

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, DE VENTA EN LA PROPIA OFICINA, A LOS PRECIOS SIGUIENTES:

XIV y XV. Estado General de las Fundaciones hechas por don José de Escandón.— (Dos tomos).	\$ 5.00
XVI. Correspondencia y Diario Militar de don Agustín de Iturbide.—1815-1821.— Tomo III.	2.50
XVII, XVIII y XIX. Crónica de Michoacán.—Beaumont.— (Tres tomos).	15.00
XXIII. Correspondencia privada de don Agustín de Iturbide y otros documentos de la época.	2.50
XXIV. Palestra Historial, por Fr. Francisco de Burgoa.	5.00
XXV y XXVI. Geográfica Descripción, por Fr. Francisco de Burgoa.—(Dos tomos)....	10.00
XXVII. Documentos Inéditos, relativos a Hernán Cortes y su familia.....	2.50
XXVIII. Procesos de Luis de Carvajal (el Mozo). Proceso del cura don Mariano Matamoros	2.50 1.00
La Iglesia y el Estado en México.....	2.50

EN PREPARACION

La Administración de D. Frey Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—(Dos tomos.)

BOLETIN
DEL
ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

Tomo VII

Abril-mayo-junio 1936

Número 2

SUMARIO

	Págs.
El aventurero Conde Octaviano d' Alvimar.—Espía de Napoleón.	161 ^a
Mandamientos en favor de los indios.	176
Tributos de los indios de la Nueva España. 1536.	135
Exposición de personajes históricos figurados en cera.	227
Documentos relativos a D. Lorenzo Boturini Benaduci. (Continúa.).	229
Causa criminal contra Tomás Treviño de Sobremonte, por judaizante. (Continúa.).	256
Inventario del archivo del Hospital de Jesús.	273
Índice del Ramo de Tierras. (Volúmenes 880 a 914.) (Continúa.).	300
Canje del Boletín. (Enero, febrero y marzo de 1935.)	314

TALLERES GRAFICOS DE LA NACION

MEXICO.—1936

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECTORIO:

SECRETARIO DE GOBERNACION,
LIC. SILVANO BARBA GONZALEZ

SUBSECRETARIO,
AGUSTIN ARROYO CH.

OFICIAL MAYOR,
LIC. ESTEBAN GARCIA DE ALBA

PERSONAL SUPERIOR
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:

DIRECTOR,
RAFAEL LOPEZ

JEFE DE HISTORIADORES,
LUIS GONZALEZ OBREGON

HISTORIADORES,
ROMULO VELASCO CEBALLOS
GUSTAVO A. SALAS

PALEOGRAFO,
LUIS G. CEBALLOS

JEFE DE SECCION,
JOSE SUAREZ

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Tomo VII

Abril-mayo-junio 1936

Número 2

EL AVENTURERO CONDE OCTAVIANO D'ALVIMAR ESPIA DE NAPOLEON

En el "Suplemento de la Historia de los Tres Siglos de México, etc.," de D. Carlos María de Bustamante, puede leerse lo siguiente, acerca de este célebre individuo:

"... pero se temió mucho al general francés Octaviano D' Alvimar, de quien es preciso dar una idea tomándola de la comunicación oficial de Garibay a la Junta Central (1), por conducto del Secretario del Despacho, Ceballos.

"Este individuo se presentó el día 5 de agosto de 1808 en el pueblo de Nacodoches: detúvolo el oficial del destacamento que se hallaba allí, dependiente de la Comandancia de Texas: conforme a las órdenes del Comandante General le exigió pasaporte, y lo remitió al Gobernador de la provincia, lo que extrañó mucho D' Alvimar, porque según dijo, las ordenes de su amo Napoleón recibidas en las colonias americanas, eran de que pasase a México para obrar conforme con las del Marqués de S. Simón, que suponía hallarse de Virrey. Traducido el pasaporte, se dedujo, que fué expedido en Burdeos, en 25 de noviembre de 1807 por Mr. Fouchete (sic), para que D' Alvimar pasase a los Estados Unidos del Norte, pero sin expresar a qué fin; y habiendo avisado el Comandante General de Provincias Internas al Virrey Iturrigaray de este acontecimiento, le pidió que la resolución que se tomase fuese oyendo el voto consultivo del Acuerdo. Según las fechas, a la llegada de este parte, ya Iturrigaray estaba separado del mando; sea

(1) Carta Núm. 7, Tom. 241.

como fuere, el Acuerdo opinó que este oficial francés fuese encerrado en el Castillo de Perote como prisionero de guerra, a menos que los papeles que se hallasen en su poder demandasen otra providencia. Reconocidos éstos apareció que D' Alvimar vino en la expedición de l' Clerc (sic) a Santo Domingo: que este jefe lo comisionó en junio de 1802 para que pasase a Caracas, Cartagena y Sta. Fe, en solicitud de auxilios de toda especie para su ejército: que trató con los magistrados de aquellas provincias; y finalmente, que estuvo en la Habana, y era pariente de Napoleón.

“Cuando esto no fuese positivo, decía el Virrey a la Junta, sí lo era que D' Alvimar era un confidente y espía de Bonaparte, viniendo comisionado para preparar los ánimos de los mexicanos. Apoyaba esta conjetura en el despotismo con que había contestado a las preguntas que se le habían hecho, y los conceptos de valor, talento y otras prendas, que recomendaban los generales franceses en sus papeles.

“Cuando se detuvo en Monclova como prisionero, se obligó bajo palabra de honor, dada por escrito, a mantenerse como tal; mas se fugó repentinamente del arresto a media noche: salieron en su alcance un sargento, un cabo y ocho hombres, que lograron sorprenderlo a distancia de una legua; hizo armas contra ellos, las que se le quitaron, hallándose entre éstas algunas preciosas y particulares, que se remitieron al Comandante General de Provincias Internas, y algunas otras cosas que igualmente se le embargaron.

“D' Alvimar escribió al Virrey encargándole dirigiese a sus títulos cuatro cartas, que traducidas manifestaron ser la primera para Napoleón, avisándole de su existencia: la segunda para Juan Vaughan, de Filadelfia, pidiéndole le rimitiese su baúl: la tercera dirigida al Gobernador de Bathon Rouge, también pidiéndole un baúl de libros a algún puerto de los Estados Unidos, de donde fácilmente se podrían dirigir a Europa; y la cuarta encargando a Luis Brichi la remisión de otros baúles. Trasladado a Veracruz, el Gobernador de aquella plaza le ocupó doscientos noventa y cuatro luises dobles, o sean dos mil novecientos cuarenta pesos, y un cofrecillo de alhajas. No me parece conducente a la historia en lo general detallar los trámites que corrió el proceso de este reo, lo que consultó el

Consejo de Generales y el Acuerdo de Oidores sobre la conducta que debería usarse con él; bastará decir que se le trató con bastante dureza en el Castillo de Ulúa, adonde llegó en 27 de enero de 1809. La Regencia mandó que se le juzgase; pero esta orden vino cuando ya se le había embarcado para Europa en un buque inglés, porque corría riesgo su vida si marchaba en un navío español. Reapareció en México el año de 1822, pretendiendo que se le devolviese su equipaje robado, que hacía subir a una gran suma de dinero, y hacía responsable de él al ex-Virrey Calleja; que procuró insinuarse mucho en el ánimo del general Iturbide, exigiendo de él que lo hiciese teniente general de los ejércitos mexicanos: que era un hombre muy servil en sus opiniones políticas y tanto, que osó publicar un papelucho por la prensa en francés con voces castellanas (como no pocos se publican hoy, pues se va perdiendo el idioma lastimosamente) impugnando la libertad de la imprenta. Como diputado que yo era entonces al Congreso General, me hizo varias visitas en mi casa, y pude conocer que era el hombre más propio para llevar a efecto un gobierno militar y bárbaro, y que Napoleón no se equivocó en elegirlo por satélite suyo. El canónigo Beristáin pretendió persuadir, que al pasar por el pueblo de Dolores preso, habló con el cura Hidalgo, y le sugirió que se pusiese a la cabeza de la revolución; esta me parece una patraña, propia para lisonjear bajamente al gobierno español, como lo tenía de costumbre aquel canónigo. He aquí la historia del general D' Alvimar que tanto ruido hizo en México, y que se glosó de muchos modos, en razón del grande y misterioso secreto que procuraron guardar sobre ella Garibay y los oidores."

Pero no eso todo lo que se sabe del Gral. D' Alvimar: además, se encuentra esta noticia en "México a Través de los Siglos." TOMO CUARTO. México Independiente.—"A mediados de septiembre (1823) estalló en San Miguel el Grande una revolución a causa de haber atacado esa villa una numerosa partida de ladrones, que, perseguidos, fueron apresados algunos, y entre ellos uno llamado Azpericueta y un francés D' Alvimar, quien, según refiere Bustamante, en su CUADRO HISTORICO, era el mismo que apareció en 1808 enviado por

Napoleón cuando invadió a España, y el cual pretendió que Iturbide fuese absoluto y que le nombrase teniente general."

Los documentos que se publican a continuación son relativos a esta segunda intromisión en los asuntos de México del inquieto general francés.

Ministerio de Guerra y Marina.

Exmo. Sr.:

De orden del Supremo Poder Ejecutivo, se servirá V. E. disponer que en el acto sea puesto en prisión, con centinela de vista y sin género de comunicación alguna, en el Regimiento de Infantería núm. 5, a D. Octaviano D' Alvimar, en el concepto de que el oficial que se encargue de su custodia, será responsable en todo evento.

Dios guarde a V. E. muchos años. México, septiembre 15 de 1823, a las 4 de la tarde.

J. J. de Herrera.—(Rúbrica.)

Sr. Capitán General de esta Provincia.

Ministerio de Guerra y Marina.

Exmo. Sr.:

Dirijo a V. E. la adjunta declaración y documentos que a ella acompañan relativos al proyecto de sedición de D. Octaviano D' Alvimar, para que la entregue V. E. al Juez de Letras que debe formar causa a este reo, a quien se mantendrá con la seguridad que se ha prevenido, poniéndolo a disposición del mismo Juez.

Dios y Libertad. México, 16 de septiembre de 1823.

J. J. de Herrera.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Capitán General de esta Provincia.

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, en oficio de ayer, me dice lo siguiente:

“Dirijo a V. E. la adjunta declaración y documentos que a ella acompañan, &.”

Y siendo U. el Juez a quien se encomienda la formación de la causa, le acompaño las actuaciones que me ha pasado el expresado Sr. Ministro en fojas 9 (1) y bajo el oficio con que las remitió desde Irapuato el Exmo. Sr. D. Nicolás Bravo; quedando asegurado y sin comunicación el reo D. Octaviano D' Alvimar en el Cuartel del Regimiento de Infantería núm. 3, y con esta fecha digo al Sr. coronel del cuerpo, brigadier D. José María Lobato, lo ponga a disposición de U. y le dé los auxilios para su seguridad. D. & México, 17 de septiembre de 1823.

Sr. D. Agustín Pérez D. Lebrija.

Exmo. Sr.:

Queda en mi poder la representación que ha dirigido al Supremo Poder Ejecutivo D. Octaviano D' Alvimar, sobre los dibujos o planos que tiene de esta capital y he mandado traer de Querétaro, guardando dicha representación agregada a la carta de D. Octaviano D' Alvimar, en cumplimiento de lo dispuesto por S. A. S.

Dios y Libertad. Octubre 11 de 1823.

Exmo. Sr.

Agustín Pérez Lebrija.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Comandante General de esta Provincia, Marqués de Vivanco.

(Al margen:) *A sus antecedentes, para constancia.*

(1) Desgraciadamente faltan esas 9 fojas.

Secretaría de Guerra y Marina.—Mesa 6ª

Exmo. Sr.:

Con fecha de hoy me dice el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones, lo que sigue:

“Exmo. Sr.:—De orden del Supremo Poder Ejecutivo, acompaño a V. E. copia autorizada de la sentencia que pronunció el juez letrado D. Agustín Pérez Lebrija contra el Gral. francés D. Octaviano D’ Alvimar, y de la filiación de éste, para que a la mayor brevedad disponga V. E. su ejecución dando las órdenes más eficaces y oportunas a fin de que con las precauciones del caso, sea conducido al puerto que se juzgue conveniente y presente más idoneidad al puntual cumplimiento de esta determinación.”

Lo que transcribo a V. E. acompañándole copias de los documentos que se citan para su inteligencia, y a fin de que tome las providencias que le parezcan convenientes al efecto, entretanto le comunico el puerto por donde ha de salir este individuo.

Dios y Libertad. México, 28 de octubre de 1823.

J. J. de Herrera.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Comandante General de esta Provincia.

(Al margen:) *Se le hizo saber la sentencia por el Sr. Monzón.*
—(Una rúbrica.)

Secretaría de Guerra y Marina.

Certifico y doy fe que la filiación del Gral. francés D. Octaviano D’ Alvimar, es la siguiente: Ojos azules. Barba escasa. Nariz abultada. Edad cincuenta y cuatro años. Pelo güero entrecano. Estatura regular. Orejas agujeradas para zarcillos. Diez lunares en la cara, repartidos del modo siguiente. En el lado izquierdo, cinco en la barba, uno junto al ojo y otro arriba de la ceja. En el derecho, dos en la barba y uno encarnado en la sien. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de la causa, pongo la presente

en la ciudad de México, a veinte y cinco de octubre de mil ochocientos veinte y tres.—José Andrade, Escribano Nacional y Público.—Es copia. México, 28 de octubre de 1823.—Guzmán.

Es copia. México, 28 de octubre de 1823.

José Cacho.—(Rúbrica.)

Secretaría de Guerra y Marina.

Vista esta causa seguida contra el Gral. francés D. Octaviano D' Alvimar, por haber tratado de distraer o separar la provincia de Guanajuato y demás que se adhirieran a ésta, de la obediencia al Soberano Congreso y Supremo Poder Ejecutivo, formando para el efecto nuevo plan de revolución, como lo es el que en la causa corre, agregado bajo la firma del expresado D' Alvimar, la declaración dada por éste en que confiesa ser suyo el citado plan y haberlo formado y remitido a la Junta de Celaya con la mira de que se aprobara por ésta y tuviera efecto; las excepciones con que se escuda en la confesión con cargos y lo que para su defensa ha alegado su patrono, con todo lo demás que del proceso consta y ver convino. Fallo deber condenar y condeno al indicado D. Octaviano D' Alvimar a destierro perpetuo de esta América, remitiéndose por cordillera al puerto que señale el Supremo Gobierno, en donde quedará en calidad de preso bajo la responsabilidad del comandante de armas, para que en primera ocasión oportuna lo embarque para el punto que el mismo D' Alvimar señalare, a quien se le hará saber esta determinación, bajo el apercibimiento de pena de la vida si quebrantare el destierro; y para que lo resuelto tenga su debido cumplimiento, pásese testimonio de esta sentencia, acompañándose a él la filiación de D' Alvimar a S. A. el Supremo Poder Ejecutivo para que se sirva disponer su ejecución, y que la filiación se remita con las órdenes correspondientes a los comandantes de todos los puertos de mar, para que estén a la mira de que en ningún tiempo desembarque D' Alvimar; y si lo intentare, lo aprehendan y remitan con el seguro correspondiente a esta capital. Y por cuanto en poder de D.

Julián Pablo de la Peña se hallan mil pesos pertenecientes a D' Alvimar, reguladas las costas de este proceso en que igualmente se le condena, dése orden al indicado Peña, para que de dichos mil pesos las satisfaga, entregando el resto de éstos a D' Alvimar. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo —Agustín Pérez de Lebrija.—En la ciudad de México, a veinte y uno de octubre de mil ochocientos y veinte y tres. El Lic. D. Agustín Pérez de Lebrija, Juez de Letras de esta Capital, &., dio y pronunció estando haciendo audiencia pública en su juzgado, la sentencia que antecede; doy fe. José Andrade, Escribano Nacional y Público.—Va fiel y legalmente sacada y concuerda con su original a que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, saco la presente en la ciudad de México, a veinte y cinco de octubre de mil ochocientos veinte y tres.—José Andrade.—Es copia. México, 28 de octubre de 1823.—Guzmán.

Es copia. México, 28 de octubre de 1823.

José Cacho.—(Rúbrica.)

El Gral. Conde D' Alvimar al Capitán General de México.

Exmo. Sr.:

Teniendo en mi poder el decreto del Soberano Congreso, que me dice que apele de la infame decisión del criminal Lebrija, miro como el resultado de la más atroz violencia el forzarme a que elija un puerto para embarcarme, lo que sólo quiere el gobierno con el intento de ocultar la punible conducta de Bravo, conmigo. Digo pues que, muy distante de querer embarcarme, apelo de la sentencia del culpable Lebrija.

Pero como tiene el Supremo Poder Ejecutivo la fuerza, y que siempre puede precisarme a que salga de Anáhuac, ya que así era su intento ¿por qué no me dio la orden para irme cuando volví esta vez a México, sin hacerme estafar tan inútilmente parte de mis pocos haberes por un juez prevaricador, y alucinando al público para que me creyese delincuente, sin perdonar nada, para con su anatema manchar mi inocencia,

tirando por todos lados a hacer despreciable su víctima y tocando a rebato todas las pasiones para sacrificarme: ¿por qué me separó tan cruelmente de mis intereses, y ajándome escandalosamente me precisó a que doblara la cerviz al tan afrentoso yugo de su arbitrariedad y tiranía? Es decir, que viendo ahora mi inocencia quiere que me embarque. No pudiendo yo resistir a la fuerza, vengo pues a lo que de mí se exige. Suplico a V. E. se sirva reflexionar que estoy acá con mi sentencia del Gobierno Español, que me dice que reclame respecto de los quinientos cuarenta y ocho mil pesos que se me embargaron cuando por parte del Rey José, venía a reemplazar a Iturrigaray. Nacido rico y arruinado una segunda vez por esta tierra, no me sonrojo de mi noble pobreza; pero a la verdad hablo con mi corazón en la mano, diciendo a V. E. que cuando salí últimamente de Francia, por haber muerto mi padre en el mismo cadalso que Luis XVI, permitió el rey actual que mi respetable madre (cuyos bienes se confiscaron entonces) recibiese mi corto sueldo durante mi ausencia. Llegando yo otra vez a América, como puedo probarlo, tuve la nueva desgracia de perder en el más abominable naufragio diez y nueve mil pesos, que aún me quedaban de lo que mi hermano el vizconde D' Alvimar, y mi hermana me habían prestado para ponerme en estado de venir acá. Enteramente desprovisto de facultades pecuniarias; ¿cómo pues, podría yo volver a Francia? Y si no voy a mi patria, ¿qué haré en otra tierra? Repito que quiero apelar de la infame decisión del prevaricador Lebrija; pero si se me precisa a que me vaya, suplico a V. E. tenga la bondad de hacer presente al gobierno lo que acabo de referir.

Queda otro punto, pero sólo entre V. E. y yo. Habiendo percibido que el abogado que el juez me había dado se entendía con él, (pues no quiso venir a mi prisión para entablar mi apelación) no tuve otro recurso sino acudir al Congreso, y para vengarse del decreto que su soberanía emanó a mi favor, sin ningún motivo volvió a emparedarme otra vez nefandamente el perverso Lebrija, calumniándome del modo más indigno, pues dijo que yo había ofrecido onzas a las centinelas para fugarme, y tenía en mi prisión reatas para salir por mi ventana; aunque estaba sin unos ni otras. En vano

le supliqué varias veces probara su columnia; su única respuesta es que calle, obedezca o me aherrojará con grillos. ¡Triste de mí! he padecido trece años de encierro; así no pueden faltarme paciencia, resignación ni sufrimiento, pero sin que en nada se me encrespe la bilis, o que a la tinta mezcle acíbar; nunca había visto a nadie tratarme como ahora, y a la verdad es una fiera aquel Lebrija, que no habla sino el idioma del infierno en la boca de un demonio. Suplico pues a V. E., le prohíba venir más a mi prisión, y tenga la justicia de volverme a poner como estaba antes, es decir, libre en el interior de este edificio, y para que no tenga V. E. el más mínimo cuidado respecto de mí, bajo mi palabra de honor no saldré de este convento, seguridad que vale más que todas las centinelas del mundo.

Exmo. Sr.

B. L. M. de V. E. su obsequioso servidor, que sinceramente pide al cielo prospere su vida dilatados años.—En mi prisión, octubre 30 de 1823.

Octaviano D' Alvimar.—(Rúbrica.)

Suplico a V. E. se sirva perdonarme este papel, y sobre todo mi carta tan en volandas; porque a fe mía no las tengo todas conmigo en el convento de los Belemitas.

Agradeceré a V. E. tenga la bondad de enterarme de lo decidido respecto de mí por el Supremo Poder Ejecutivo.

Exmo. Sr. Marqués de Vivanco, Capitán General, & & &.

Ministerio de Guerra y Marina.

Exmo. Sr.:

El Supremo Poder Ejecutivo no ha tenido a bien acceder a la solicitud del Gral. francés D. Octaviano D' Alvimar sobre que se le juzgue por otro letrado. Y lo digo a V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y el del interesado.

Dios y Libertad. México, octubre de 1823.

J. J. de Herrera.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Comandante General de esta Provincia.

Secretaría de Guerra y Marina.

Exmo. Sr.:

Habiendo recibido el S. P. E. una exposición que me dirige D. Octaviano D' Alvimar, solicitando se le permitiese apelar a la Audiencia Territorial o marchar en derecho a Tampico, me manda contestarle con esta fecha lo siguiente:

“El S. P. E., siendo el celador de la ejecución de las leyes, no puede tener otra parte en la causa que a V. se ha formado que el cuidar el cumplimiento de la sentencia que en ella ha recaído. En consecuencia, nada puede hacer de cuanto V. desea y me manifiesta en su papel del 1º del corriente. Tampoco puede permitir que V. marche para Tampico, pues no hay tropas disponibles que lo conduzcan. Por esto se dirigirá V. como se ha mandado a Veracruz para embarcarse en Alvarado. Lo digo a V. de orden de S. A. en contestación a su exposición referida.”

Lo inserto a V. E. para su inteligencia y a fin de que V. E. cuide el cumplimiento de lo mandado, recomendando al oficial que lo ha de conducir, el mayor cuidado.

Dios y Libertad. México, noviembre 3 de 1823.

J. J. de Herrera.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Comandante General en esta Provincia.

(Al margen:) *Se impuso al Sr. Ministro para que dicte las providencias.*

Exmo. Sr.:

Perdone V. E. si le digo a lo claro que cada uno me está robando a quien mejor. Ya me había estafado el juez Lebrija lo que se le antojó coger por las costas de su pretendida causa, antes que se depositara mi dinero en casa de D. Martínez de los Ríos y una prueba de que yo digo verdad, es que observándole que no debía tocar a mi propiedad antes que me hubiese juzgado la audiencia, porque podría muy bien condenarle a él antes que a mí, me amenazó con grillos si no quería dar mi anuencia a su estafa. Fui pues, forzado a fir-

mar para ratificarla. Después de ello, quedó en que se depositaría lo restante en casa de Martínez, pero sale ahora otra suma menor por parte de éste, y se ha diezclado otra vez sobre lo que había convenido Lebrija de entregarle.

Hay más: no puedo saber lo que recibió D. Manuel Antonio de Islas que me dijo poco más o menos otra suma, sin acordarse cuánto se le había dado, añadiéndome sólo que V. E. le ha prohibido suministrarme una sola blanca. ¿Qué modo es este de hacer las cosas? Soy pobre, repito: y sin sonrojarme de ello, (pues fui arruinado la última vez por esta tierra,) no necesito tesorero, porque son tan cortas mis cuentas que, sin disputas con otros puedo muy bien arreglarlas yo mismo; así ruego a V. E. tenga la justicia de permitir que yo vea un poco más claro en lo que me toca, porque si así va no me quedará nada para embarcarme. Si no se quiere que yo tenga todo mi dinero, puede Islas darme cada día lo que gastare (y él mismo lo verá) pero ¿por qué instituirle así mi mayordomo, y forzarme a vivir con él, si no deseo, o a él conmigo, si no es su intención? Dice también que tiene orden para que yo pague mis mulas más de lo que los demás.

Suplico pues venga un oficial del Estado Mayor General o de esta plaza, ante quien me enterará claramente Islas de lo que tiene mío, y arréglese el precio de las bestias, para que yo no quede más expuesto al antojo de los a quienes se encarga de mi persona. No pido favor a D. Antonio de Islas; y suponiendo quisiese hacerme alguno yo no le quisiera recibir, pero no puedo tampoco obrar como si fuere rico, en el momento por cierto más crítico de mi vida en cuanto a lo que tiende a dinero, pues estoy al punto de verme expuesto a mil males fuera de mi patria.

Exmo. Sr.

B. L. M. de V. E. su obsequioso servidor, que fervorosamente ruega a Dios prospere su vida dilatados años.—En mi prisión, noviembre 3 de 1823.

Octaviano D' Alvimar.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Marqués de Vivanco, Comandante General, & &

Secretaría de Guerra y Marina.—Mesa 6ª

Exmo. Sr.:

Con esta fecha digo al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

“Exmo. Sr.:—Sírvasse V. E. dar la correspondiente orden para que al Comandante de la Partida del Regimiento de Caballería núm. 4, D. Joaquín Islas, que debe conducir a Alvarado al extranjero D' Alvimar, que deberá salir de aquí mañana, se le socorra con el haber que necesita. Lo que de orden de S. A. S. digo a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes, acompañando el respectivo prest supuesto.”

Y lo traslado a V. E. para su inteligencia y en contestación a su oficio de hoy.

Dios y Libertad. México, 7 de noviembre de 1823.

J. J. de Herrera.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Comandante General de esta Provincia.

(Al margen:) *Está mandado.—Cumplida.*—(Una rúbrica.)

Exmo. Sr.:

El juez Lebrija tiene mi dinero depositado, según me dijo, y ruego me lo devuelva para que yo haga hacer un cajón para llevarle; si no fuera por esto, podría irme hoy mismo. Ruego también se me abra la puerta algunas horas, pues es imposible que yo empaquete y lle mis efectos en mi prisión, demasiada reducida por ello, y llena de un polvo colorado que pierde todo y no se puede aguantar.

Necesito dos mulas de cargo y un caballo.

Exmo. Sr.

B. L. M. de V. E. su obsequioso servidor, que sinceramente pide al cielo prospere su vida dilatados años.—México y noviembre 8 de 1823.

Octaviano D' Alvimar.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Marqués de Vivanco, Comandante General, & & &

En virtud de orden del Supremo Poder Ejecutivo, se ha entregado al Teniente Coronel, Graduado Capitán del Regimiento de Caballería núm. 4, D. Manuel Antonio de Islas, el dinero que tenía depositado el Juez de Letras D. Agustín Pérez de Lebrija, como que este oficial es el encargado para conducir la persona de U. Lo que le manifiesto en contestación a su oficio de hoy, advirtiéndole que de aquella cantidad, descontó el juez comisionado las costas de la causa.—(Una rúbrica.)

D. México, 8 de noviembre de 1823.

Sr. D. Octaviano D' Alvimar.

Secretaría de Guerra y Marina.—Sección 4ª

Exmo. Sr.:

El Supremo Poder Ejecutivo que vigila continuamente por la tranquilidad y seguridad pública, conformándose con la sentencia pronunciada contra el Gral. francés Octaviano D' Alvimar, sobre que saliera del territorio de la Nación Mexicana, dispuso su cumplimiento y habiéndose efectuado, me manda lo comunique a V. E. a fin de que lo participe a los comandantes de los puertos que reconocen a esa Comandancia General de su cargo, para que impidan el desembarque de este individuo si intenta regresar.

Dios y Libertad. México, 2 de enero de 1824.

J. J. de Herrera.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Comandante General de esta Provincia.

(Al margen:) *Comuníquese a todos los puestos militares.*

Comandancia de Acapulco.

Tendrá por mi parte su más puntual y debido cumplimiento la resolución del S. P. E., relativa a impedir el desembarque del Gral. francés Octaviano D' Alvimar, según se

sirve V. E. prevenirme en oficio de 7 del corriente, a que tengo el honor de contestar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Acapulco, enero 12 de 1824.

Juan Alvarez.—(Rúbrica.)

Sr. Brigadier D. Miguel Barragán, Comandante General de la Provincia de México.

(Al margen:) *A sus antecedentes.*

Archivo de Guerra.
Tomo 258.

MANDAMIENTOS EN FAVOR DE LOS INDIOS

(Al margen :) *Sobre la prohibición de los tamemes, con declaración de la pena última, a pedimento de Coroneo, sujeto de Acámbaro.*

Don Martín Enríquez, &a. Por cuanto por parte de los principales e naturales del pueblo de Coroneo, sujeto de la cabecera de Acámbaro, me fue hecha relación que, ellos son compelidos cómo están en camino pasajero de dar tamemes a los caminantes contra su voluntad, y sin pagarles lo que merecen, e ansimismo a que les den las gallinas y otros bastimentos a menos precio, de que reciben agravio; e me pidieron lo mandase remediar porque no fuese causa de se despoblar; e por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente mando a la justicia del dicho pueblo de Acámbaro que no consienta ni dé lugar que en el dicho pueblo, ningunos españoles, mestizos ni mulatos, carguen a los naturales del dicho pueblo de Coroneo por tamemes para ninguna parte, e guarde y ejecute sin remisión la Real Cédula última de su Majestad, que se prohíbe el cargarse los dichos tamemes, que es de diez pesos de minas por cada tameme que se cargare, aplicados las dos partes para la Cámara de su Majestad, e la tercia parte para el juez e denunciador; y que los dichos indios tengan en este caso toda libertad, y en lo que toca a los bastimentos, la dicha justicia se los ponga a precios justos, conforme a la disposición de los tiempos, en que no reciban agravio. Fecho en México, a tres días del mes de marzo de mil e quinientos y setenta e seis años. D. Martín Enríquez Por mandado de su Exa., Sancho López de Recalde.

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

(Al margen:) *Mandamiento sobre los hilados, a pedimento del pueblo de Tlapa.*

Don Martín Enríquez, &a. Hago saber a vos el Alcalde Mayor de las minas de Zumpango e provincia de Tlapa, que por parte de los indios del dicho pueblo de Tlapa me ha sido hecha relación que, el Gobernador, alcaldes e principales e otras personas del dicho pueblo e provincia, apremian a los macehuales a que contra su voluntad les hilen algodón sin les pagar su trabajo, e cuando algo pagan es mucha menos cantidad de lo que merecen; e aunque ello no se da a los indios que lo trabajan sino a los principales, los cuales se quedan con ello, me pidieron mandase que no fuesen apremiados a hacer el dicho hilado; e por mí visto, por la presente os mando que hagáis pregonar públicamente en el tianguis del dicho pueblo, que ningún español ni indio principal, ni cacique, apremie a los macehuales a que hilen algodón contra su voluntad e sin que se les pague lo que a vos os pareciere por su trabajo ser justa e moderada paga, según el trabajo que pusieren e tiempo que se ocuparen, lo cual tasaréis de manera que los indios no reciban agravio, y la tal paga se dé y pague al mismo indio que trabajare e no a principal ni a otra persona por él; y pregonado los que contra ello fueren o pasaren, los castigaréis con rigor; en el cumplimiento de lo cual os mando tengáis especial cuidado y diligencia, so pena que se procederá contra voz como contra juez remiso y negligente en la administración de la justicia. Fecho en México, a XVIII de mayo de mil e quinientos e setenta e seis años. D. Martín Enríquez. Por mandado de su Exa. Sancho López de Recalde.

(Al margen:) *Para que conforme a lo que está proveído sobre que los indios tresquiladores lleven su jornal en dineros y no en lana, se guarde con Jerónimo de Bustamante.*

Don Martín Enríquez, &a. Hago saber a vos el Alcalde Mayor e corregidores, e otros jueces e justicias de todos los pueblos e provincias de esta Nueva España, e a cada uno e cualquier de los que por parte de Jerónimo de Bustamante, vecino de esta ciudad, me ha sido hecha relación que, estando

por ordenanza mía proveído que no se pague a los indios tresquiladores del ganado ovejuno, su jornal en lana que tresquilan, sino en dineros, sucede que los dichos indios tresquiladores, no quieren hacer sus oficios si no se les pagan en la dicha lana al dicho jornal, que era por cada treinta ovejas de tresquila, un vellón de lana, que valía un real de plata e se excede de la dicha ordenanza; e me pidió le mandase dar mi mandamiento para que cada uno de vos en su jurisdicción, lo hiciédeses guardar e cumplir sin remisión, e compeler a los dichos tresquiladores que no negasen el dicho su uso e oficio por este respecto, atento a lo cual, por la presente os mando que proveáis e deis orden cómo los dichos indios tresquiladores no excedan de la dicha ordenanza de suso referida, e que conforme a ella lleven el precio de su jornal en dineros y no en lana, con que en quanto al precio no sea menos de lo que llevaban en la dicha lana; e a los que por este respecto no quisieren trabajar, les compeláis a ello. Fecho en México, a primero de septiembre de mil e quinientos y setenta y seis años. D. Martín Enríquez. Por mandado de su Exa. Sancho López de Recalde.

(Al margen:) *Licencia a los de Aculma, para cortar cierta madera y tablas para asentar el retablo de su iglesia, de los montes de Texcuco y Cuatepeque.*

Don Martín Enríquez, &a. Hago saber a vos los gobernadores y a los alcaldes del pueblo y ciudad de Texcuco y pueblo de Cuatepeque, y a cualquiera de los que por parte de los naturales del pueblo de Aculma, me fué hecha relación que, para asentar el retablo de la iglesia y monasterio del dicho pueblo, tiene necesidad de cortar ocho vigas grandes y cien tablas para andamios, y cien viguetas de a treinta pies, de los montes de esa ciudad de Texcuco y pueblo de Cuatepeque, porque ellos carecen de monte suficiente, e me pidieron les mandase dar licencia para cortar la dicha madera y cien palos delgados que ansimismo eran menester; y por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente os mando que, luego que vos fuere mostrada, señaléis en los montes de vuestros

términos, una parte donde se pueda cortar la dicha cantidad de madera para la iglesia de Aculma, y así señalada dejéis a los dichos indios del dicho pueblo de Aculma, cortar la dicha madera libremente, con que la saquen de los montes dentro de sesenta días, en lo cual no les sea puesto embargo alguno. Fecho en México, a diez días del mes de septiembre de mil e quinientos y setenta y seis años. D. Martín Enríquez. Por mandado de su Exa. Sancho López de Recalde.

General de Parte. Tomo Núm. 1.

(Al margen:) *Para que los dueños de los ingenios ni otras personas, corten a los indios de los pueblos donde caen, los árboles frutales y otros de aprovechamiento que tienen, so la pena aquí contenida.*

Don Gaspar, &a. Por quanto he sido informado que los dueños de los ingenios y trapiches que hay en esta Nueva España, y sus mozos y criados, tienen por uso y costumbre cortar y destruir los árboles frutales y otros de aprovechamiento que tienen los naturales de los pueblos y comarca donde están fundados, para quemar y gastar en ellos, de que redúnda daño y perjuicio a los dichos naturales, y para que no sean agraviados y cese la desorden que en esto se ha tenido y sean castigados los que excedieren, por el presente mando a todos los juces veedores de los ingenios y trapiches de esta Nueva España, a cada uno en sus distritos, que de aquí adelante no consientan ni den lugar que los dueños de ellos y sus mozos y criados, ni otras personas, corten ni derriben a los naturales de los pueblos y partes donde caen sus haciendas, los árboles frutales y los demás que tienen de su aprovechamiento para ningún efecto, amparándolos en ellos y procediendo contra los transgresores, haciendo que los daños se les paguen breve y sumariamente, sin figura de juicio, demás de incurrir en pena de cien pesos de oro común a el que excediere, aplicándolos por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador, todas las veces que contravinieren esta prohibición, la cual para que venga a noticia de todos, antes que se proceda en ella, los dichos jueces la harán publicar en cada

ingenio y trapiche de los de su cargo. Fecho en Chajultepec, a quatro días del mes de mayo de mil y seiscientos años. El Conde de Monterrey; por mandado del Virrey, Pedro de Campos.

General de Parte. Tomo Núm. 5. Página 180.

(Al margen:) *Para que cumpliendo los indios gañancs que tiene en su servicio una labor del Hospital de Convalecientes con el personal de repartimiento, no sean compelidos a trabajar en otra cosa.*

D. Gaspar, &a. Por quanto Gil Pérez, hermano mayor del Hospital de Convalecientes de esta ciudad de México, me ha hecho relación que en términos del pueblo de Xiquipilco, tiene el dicho Hospital una labor que le dejó Francisco Domínguez, difunto, y para el beneficio de ella de los pueblos comarcanos tiene algunos indios gañancs con los cuales aún no tiene los necesarios y respecto de tener a la linde Baltasar Muñoz de Chávez, presbítero beneficiado del dicho pueblo, una hacienda de labor y ganado mayor y menor, por aprovecharse de los dichos indios impide que no acudan a la dicha labor ni al repartimiento, de que se sigue daño y desavío. Para cuyo mayor remedio me pidió mandase que ninguna persona los ocupase dejándolos trabajar en ella; y por mi visto por la presente mando a las justicias de S. M. de la provincia de Ixtlahuaca. que cumpliendo y acudiendo los indios gañancs que tiene en su servicio la labor de dicho hospital con el personal del repartimiento, cabiéndoles la tanda y rueda como están obligados, no consientan ni den lugar a que sean compelidos a trabajar en otra cosa, como está dispuesto y ordenado, amparándolos de quien los quisiere compeler contra lo susodicho. Fecho en México, a diez y siete días del mes de junio de mil y seiscientos y dos años. El Conde de Monterrey; por mandado del Virrey, Pedro de Campos.

General de Parte. Tomo Núm. 6. Págs. 157 f. y v.

(Al margen:) *V. Sa. manda sobreseer la ejecución de la prohibición de los tamemes en la villa y provincia de S. Ildefonso por dos años, con las calidades y apercibimiento aquí contenidos.*

D. Gaspar, &a. Por cuanto en diversos tiempos y ocasiones se ha procurado formar y de todo punto evitar la carga que se hace a los indios de los pueblos de esta N. E., con prohibiciones de S. M. y de sus virreyes, procurando aliviar y de todo punto excusarlos de semejante vejación, parece que no se ha podido vencer el mal uso que en esta parte se ha tenido por algunos respectos que se han tenido, y principalmente por la culpa y omisión de las justicias a cuyo cargo está la ejecución de las ordenanzas. Ultimamente la hice con el rigor y penas que se han entendido, cuya promulgación y noticia está extendida en todo este reino para que la observen y guarden todas y cualesquier personas de cualquier estado, dignidad y preeminencia que fuesen eclesiásticos y seculares, y mandado que las dichas justicias ejecuten irremisiblemente las penas puestas a los que la contravinieren, y en algunas partes, como son minas y dentro de esta ciudad, quanto dentro de ellas se han hecho ciertas dispensaciones, permitiendo la carga de los tales indios, que no se ha podido excusar, precediendo consulta y parecer de personas desinteresadas y de crédito, y porque en la villa de S. Ildefonso y su provincia, por ser la tierra áspera y fragosa, sería difícil y descomodidad a los vecinos, ponerse en ejecución, atento a las relaciones que personas fidedignas me han hecho, así por lo susodicho como porque los indios usan menos de caballos y mulas que en otras partes, y que no los tienen sino muy pocos, y que la dicha provincia es mal dispuesta para ello, me ha parecido sobreseer la ejecución de la dicha ordenanza por mí hecha en algún tiempo para que en él se prevengan de caballos y mulas; por tanto, por el presente mando que por dos años primeros siguientes, no se entienda en la dicha villa y provincia de S. Ildefonso la dicha ordenanza y prohibición de cargar los indios, y las justicias de ella los dejen como hasta aquí, sin hacer novedad, con que en este tiempo pongan especial cuidado y diligencia en que los indios crien caballos y mulas

desde luego y comiencen a tener uso de ellos, con apercibimiento que pasados los dichos dos años, ha de quedar la dicha villa y su provincia comprendida en la dicha ordenanza y prohibición general, y que no se prorrogará por más tiempo, prefiriendo el bien de los indios y su alivio y conservación, a la descomodidad de los españoles, lo cual se guarde y cumpla por las justicias de la dicha villa y su provincia, sin ir contra ello en manera alguna. Fecho en México, a doce días del mes de julio de mil y seiscientos y tres años. El Conde de Monterrey; por mandado del Virrey, Pedro de Campos.

General de Parte. Tomo Núm. 6. Págs. 300 v. a 301 f.

(Al margen:) *Comisión al Lic. D. Pedro de Lossa Portocarrero, para que en lugar de V. Exa. asista en las plazas públicas de S. Juan y Santiago a ver alquilar los indios que vienen en ellas.*

D. Gaspar de Zúñiga, &a. Por cuanto el Rey Ntro. Sr., por una su Real Cédula ordena y manda que los repartimientos de los servicios personales de esta N. E., se quiten y alcen, y a los naturales los saquen y lleven a las plazas públicas a alquilarse libremente con la persona que ellos quisieren, y en cumplimiento de esto mandé quitar los dichos repartimientos de la parte de S. Juan y Santiago, y salir algunos martes y miércoles de cada semana, y asistí personalmente en las casas de comunidad de las plazas de ambos pueblos, para que los dichos naturales saliesen a alquilarse libre y voluntariamente sobre que proveí los autos y ordenaciones que convienen, y por ser la ejecución tan importante, la remisión de los indios mucha como se experimentó en mi presencia, encargué, como S. M. lo manda, la continuación de aquella asistencia a persona que de todo punto asentase por entonces los jornales en la forma que la proveí como Juez Comisario de la Gobernación, lo cual se ha ido disponiendo por discurso de un año que ha corrido después que se alzó el repartimiento y se introdujeron los alquileres, y porque al presente ha vacado el cargo de la comisión sobredicha y se ha de nombrar persona en su

lugar; y estando como está en este Reino y viene caminando el Sr. Virrey Marqués de Montesclaros, es razón que haga el dicho nombramiento y provisión por cosa forzosa, que yo entretanto nombre alguna persona que continúe en lo susodicho sin intermisión, y sea de la autoridad y partes que se requiere; por tanto, teniendo atención a la mucha calidad, virtud y letras y experiencia y buena cuenta que siempre ha dado el Lic. D. Pedro de Lossa Portocarrero de todo lo que se le ha encargado, como fué el Corregimiento de Cuernavaca y sus cuatro villas, que ejerció ocho años, y la visita que hizo a los administradores, mayordomos y oficiales de la obra y fábrica de la Iglesia Mayor de la ciudad de los Angeles, y visitando y tomándoles cuenta de lo que había entrado en su poder, y asimismo la que hizo y tomó del administrador, mayordomo y demás ministro, del Hospital Real de los Indios de esta ciudad, y la residencia a los generales, almirantes, capitanes y demás oficiales de la carrera de Filipinas y a que ha asistido de ordinario de más de año y medio a esta parte, y va continuando con mucha puntualidad y cuidado en una de las tablas de congregaciones, viviendo y examinando los procesos de ellas y determinando las resoluciones convenientes, y entrando en las consultas que sobre ello se han tenido conmigo, para lo cual fué elegido con particular satisfacción mía, siendo el negocio más grave e importante que ha sucedido en este Reino; por la presente nombro al dicho Lic. D. Pedro de Lossa Portocarrero para el efecto referido y para que como comisario, ampare y defienda los naturales y los compela a ellos y a sus gobernadores y ministros a que los haga salir a las plazas públicas de los dichos pueblos y barrios de S. Juan y Santiago, los martes y miércoles, para que en ellas se cojan y alquilen con quien ellos libremente quisieren, prestando su ayuda y servicio a la república de los españoles por la forma y orden que yo tengo dada; y en mi presencia se ha hecho sin exceder en cosa alguna, de manera que los naturales tengan libre elección y voluntad para cogerse y alquilarse libremente con quien quisieren, sin otra compulsión más que salir a las dichas plazas públicas al dicho efecto, y los de la parte de S. Juan, los martes; en la plaza también de su comunidad, los miércoles, y en estos días salga por turno la

cuarta parte de la gente de sus pueblos y barrios como se les ha mandado, para que del resto del tiempo puedan gozar descanso y ocuparse en sus grangerías y modo de vivir, y porque demás de que la asistencia que el dicho Lic. D. Pedro ha de tener es muy grande y el trabajo no menor, éste, aunque resulta principalmente en la defensa y amparo de los naturales, resulta también en parte tan considerable en utilidad de los españoles, que se han de valer y aprovechar de la ayuda y servicio de los dichos jornaleros, los españoles han de satisfacer y pagar al dicho D. Pedro, por cada un indio que alquilaran, medio tomín y en el entretanto que en esto y lo que más se ofrezca y se va tratando, yo proveo lo que convenga, y para asistir en las plazas y castigar los excesos que en cualquier manera cometieren los españoles contra ellos y ampararlos y defenderlos y compelerlos también a que salgan a las dichas plazas a alquilarse y prestar su ayuda a la república de españoles de esta ciudad y compeler a sus gobernadores, alcaldes y ministros de su república a que los saquen como está mandado, sin tener en ello remisión alguna, castigándolos si faltaren, doy al dicho D. Pedro bastante poder, comisión y facultad cual de derecho se requiere y de lo procedido de las sacas del dicho medio real, pague a los indios topiles que tienen a cargo de traer y recoger los dichos indios por cada ocho indios un real de plata. Fecho en México, a tres de octubre de mil y seiscientos y tres años. El Conde de Monterrey. Por mandado del Virrey, Pedro de Campos.

General de Parte. Tomo Núm. 6. Págs. 347 v. a 348 f.

TRIBUTOS DE LOS INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA. 1536

Se debe a la cortesía del profesor Mr. France V. Scholes de la Institución Carnegie de Wáshington, poder publicar en las páginas de este Boletín la interesante documentación que sobre los tributos que pagaban los indios de la Nueva España, sacó dicho profesor del Archivo General de Indias. Tales tributos no podían ser más variados, pues se componían de maíz, frijol, trigo, sal, cacao, miel de abeja, etc., sin contar los que se pagaban en marcos de plata u oro, aparte del servicio personal que prestaban los indios en las obras de las encomiendas.

Relación de lo que en cada vn año valen los tributos de oro Ropa mahiz e otras cosas que dan a su magestad de servicio los pueblos que están en su Real cabeca en esta nueva españa conforme a las tasaciones que dellas esta fecho fundido el oro y pagado el quinto e derechos e vendido lo demas y del salario que se paga a los corregidores alguaziles y capellanes que en ellos estan e lo que para su magestad quedo despues de pagado. Sacado de los libros de su magestad de esta nueva españa en mexico primero de marzo de iUdxxxxvi años.

(*Archivo General de Indias, México 91.*)

Lo que valen los pueblos que estan en corregimiyento que dan ropa cacao e otras cosas que son a cargo del fator gonçalo de salazar e sus thenyentes lo cual se vende en oro comun de tipuzque pagado el diezmo de todo lo que se deue.

lo que valen en oro común salarios lo que queda para su magestad

Guaxocingo

Da de tributo en cada vn año ciento e veinte cargas de ropa e tress myll y seiscientas fanegas de mahiz que vendido vale iUclxv pesos oro común

iUclxv

Pagase al corregidor en cada vn año ccl pesos e al alguazil cxxx pesos que montan

ccclxx

Restan para su magestad en cada año

dccxcv

Xiquipilco

Da de tributo cada año iiiUcxlvi fanegas de mayz y xxx cargas de toldillos y seis cargas de naguas y camisas que todo vale dcccxl pesos de oro comun. Podría valer más porque puede llevar el mayz a mynas conforme a hordenanças

dcccxl

Pagase al corregidor ccc pesos de oro comun y al alguazil cxx pesos. Es todo

ccccxx

Restan para su magestad

ccccxx

Teuitlan

Da de tributo en cada vn año cincuenta e quatro cargas de cacao e quarenta cargas de ropa que vendido vale ccccl pesos de oro comun

ccccl

Pagase al corregidor ccl pesos de oro comun

ccl

lo que valen
en oro común

salarios

lo que queda pa-
ra su magestad

Restan para su magestad en
cada vn año cc pesos de oro común

cc

La mitad de Teguacan

Da de tributo en cada vn año
quarenta e quatro cargas de cacao
e cccc piezas de ropa menuda que
vale todo cclxxx pesos de oro co-
mún

cclxxx

Pagase al corregidor en cada vn
año cc pesos

cc

Restan para su magestad

lxxx

Metatiyuca, Atlán y Teuapetitlan

Metatiyuca da xl cargas a me-
dia de ropa a vna carga de naguas
e camisas que valen cxx pesos de
oro comun

Teuapetitlan da en cada vn año
cxvi cargas e media de ropa e qua-
tro cargas de naguas e camisas
que valen cccl pesos

Atlán da en cada vn año l car-
gas de ropa que vendido vale cxlv
pesos

De manera que vale en cada vn
año

dexv

Paganse al corregidor ccc pesos,
Paganse al alguazil cxxx pesos.
Es todo

ccccxxx

Restan para su magestad

clxxxv

Sochiguatla

Da de tributo lxiii cargas de ro-
pa que vendido vale ccclxxx pesos
de oro

ccclxxx

Paganse al corregidor cc pesos
y al alguazil cxx pesos que monta
todo

cccxx

Restan para su magestad

lx

lo que valen
en oro común

salarios

lo que queda pa-
ra su magestad

Molango e Malila

Dan de tributo a su magestad
cxvii cargas de ropa que vendido
vale dcl pesos de oro comun

dcl

Paganse al corregidor cc pesos
y al alguazil cxx pesos que monta
todo

cccxx

Restan para su magestad
Xicutepeque

cccxxx

Da en cada vn año lx cargas de
ropa e cccl piezas de naguas y
camisas e miel e cera e liquido an-
bar que vendido vale cclxx

cclxx

Paganse al corregidor en vn año
cxl pesos

cxl

Restan para su magestad en ca-
da año

cxxx

Teutenango, Metepeque, e Tepemechalco

Teutenango da cada vn año xxii
cargas e media de ropa e de vna
sementera que acoxeran dccc fa-
negas vendido en las minas que
todo vale ccccx pesos de oro comun

Metepeque da cada año xviii car-
gas de ropa e ocho zientas fane-
gas de mayz en las mynas que vale
todo cccl pesos

Tepemechalco da cada año xxii
cargas e media de ropa e seiscien-
tas fanegas de mahiz que todo vale
ccclxx pesos

Vale todo en vn año iUcxxx pe-
sos algunos años en estos pueblos
no se coxe tanto mayz

iUcxxx

Paganse al corregidor cc pesos
de oro comun e al alguazil cxx pe-
sos. Es todo

cccxx

lo que valen
en oro común

salarios

lo que queda pa-
ra su magestad

Restan para su magestad en ca-
da año

dcccx

Chilula

Da de tributo en vn año cxx
cargas de ropa que vendido vale
dc pesos de oro

dc

Paganse al corregidor ccc pesos y
al alguazil cxx pesos que monta
todo

ccccxx

Restan para su magestad en ca-
da año

clxxx

Xalpa

Da en vn año xl cargas de ropa
e iUdc fanegas de mayz que todo
vale ccccx pesos

ccccx

Paganse al corregidor cc pesos de
oro comun

cc

Restan para su magestad en ca-
da año

ccx

Chiabtlá

Da de tributo en cada año clxxx
cargas de ropa e clxxx cargas de
sal que vendidos valen iUcl pesos

iUcl

Paganse al corregidor cc pesos
y al alguazil cxx pesos. Es todo

cccxx

Restan para su magestad en ca-
da año

dcccxxx

Tululuaba e Tultepeque

Tululuaba dan de tributo xxxii
cargas de ropa e clx piezas de na-
guas e camisas y xvi paños de ca-
nia e cera e miel que vale con vna
sementera que vende en mynas cxc
pesos

lo que valen
en oro común

salarios

lo que queda pa-
ra su magestad

Tultepeque da xiiii cargas de ro-
pa y ccx naguas e camisas e myel
e cera e ccclx fanegas de mayz
que vale ccviii pesos de oro comun

De manera que monta en vn año
todo

cccxcviii

Paganse al corregidor en cada
año cc pesos

cc

Restan para su magestad en ca-
da año

cxcviii

Jonotla e su partido

Jonotla da cada año xxii cargas
e medio de ropa y lxvii manticas
e miel que vale cxxxvii pesos

Yztepeque da xxii cargas e me-
dia de ropa e xlv manticas y cxxxv
piezas de ropa e miel que vale
cxxxvi pesos

Quecalcoal da xiiii cargas de ro-
pa que valen lxiii pesos

Tetela da cada año iiii cargas e
media de ropa e clxxx piezas de
naguas e camisas que valen xxxiii
pesos

Cetusco xc paños de cania e xlv
piezas de ropa que valen xxxiii
pesos

Monta todo lo que estos pueblos
que estan puestos en vn corregi-
myento dan en cada vn año ccccii
pesos

ccccii

Paganse al corregidor en cada
año cc pesos

cc

Restan para su magestad en ca-
da año

ccii

Escateupa e Atenango

Escateupa da xii cargas e media
de ropa e ccclx piezas de ropa me-

	lo que valen en oro común	salarios	lo que queda pa- ra su magestad
nuda e miel e cera e cierto mahiz en mynas que todo vale cc pesos de oro comun			
Atenango da xxxvi cargas de ro- pa y de dcxxx piezas de ropa me- nuda y cierto mayz que valdran todo ccx pesos			
De manera que valen en cada vn año	ccccx		
Pagase al corregidor cc pesos y al alguazil cxx pesos. Es todo		cccxx	
Restan para su magestad xc pesos			xc
La mitad de Piaztla			
Da de tributo iUcccl piezas de ropa e nueve camas de paramen- tos y xl cargas de sal y miel e cera vendido vale ccxxx pesos de oro comun	ccxxx		
Pagase al corregidor cc pesos		cc	
Restan para su magestad xxx pesos			xxx
Cuizeo			
Da de tributo xc cargas de rropa vendidos valen ccclxx pesos	ccclxx		
Pagase al corregidor cc pesos y al alguazil cxx. Es todo cccxx pesos		cccxx	
Restan para su magestad L pesos			L
Ochilubusco e Mezqueque			
Ochilubusco da de tributo xxii cargas e media de rropa y cierto servicio que todo vale lxxx pesos			
Mezqueque da en vn año iiii cargas de ropa e cierto servicio de comida en mexico que todo vale clxxxix			

	lo que valen en oro común	salarios	lo que queda pa- ra su magestad
De manera que vale lo que da en cada vn año cclx pesos oro comun	cclx		
Pagase al corregidor ccl pesos			ccl
Restan para su magestad x pesos			x

Tenango y Capulalcolulco

Dan de tributo a su magestad en cada vn año cierto cacao e rropa para que vendido en las minas vale ccc pesos de oro comun	ccc		
Paganse al corregidor clxx pesos			clxx
Restan para su magestad en cada vn año cxxx pesos			cxxx

Tetiquepaque

Da de tributo en cada vn año xxxvi cargas de rropa y lvi piezas de naguas e camisas e miel e maiz que vendido en las minas vale clxx pesos de oro comun	clxx		
Paganse al corregidor cxl pesos			cxl
Restan para su magestad xxx pesos			xxx

Tasco

Da de tributo dccxx toldos y ccclx hanegas de maiz e miel e cera que vendido vale ccccxc pesos de oro comun	ccccxc		
Paganse al corregidor cl pesos y al alguazil cxx pesos			cclxx
Restan para su magestad ccxx pesos			ccxx

La mitad de Tevtalco e Contevpa

Dan de tributo en cada vn año xliiii cargas de ropa y cccc piezas de ropa menuda y miel y cera y cierta sementera de mayz que para su magestad haze vendido en las minas que todo vale ccc pesos de oro comun	ccc		
---	-----	--	--

lo que valen en oro común salarios lo que queda para su magestad

Paganse al corregidor cl pesos
 Restan para su magestad cl pesos

Yguala

Da de tributo en vn año cierto servicio en las minas de la plata de tasco que ogaño por lo menos valdra dcc pesos de oro comun

Paganse al corregidor ccxx pesos y al alguazil cx pesos. Es todo cccxxx pesos

Restan para su magestad ccllxx pesos de oro en cada vn año

Cuzcatan

Da de tributo xlviii cargas de cacao que vendido vale cclxx pesos de oro comun

Paganse al corregidor cc pesos de oro comun

Restan para su magestad lxx pesos de oro

Ciguatan y Ciguatpeque

Dan de tributo xxxix cargas de cacao que vale ccl pesos de oro comun

Paganse al corregidor en cada vn año cl pesos de oro

Restan para su magestad en cada vn año c pesos de oro

Cinacantepeque

Da de tributo a su magestad en cada vn año xxx cargas de ropa y xliii cargas de naguas e camisas de a xx piezas en carga vno y otro, yten de cierta sementera de mayz y trigo que haze que no se sabe quanto por no se aver co-

	lo que valen en oro común	salarios	lo que queda pa- ra su magestad
gido lo qual se vende en las minas y a buena quenta valdra todo iU pesos de tipuzque		iU	
Paganse al corregidor ccl pesos y al alguazil cxx pesos. Es todo ccclxx pesos			ccclxx
Restan para su magestad en ca- da vn año dcxxx pesos			dcxxx

Maxinalco

Da de tributo en cada vn año xx cargas de ropa e iiii cargas de na- guas e camisas xl mantas de nequen y çierta sementera de trigo e maiz que vendido en las minas que monta todo en cada vn año clx pesos de oro comun		clx	
Pagase al corregidor cl pesos			ci
Restan para su magestad x pesos			x

Taxcaltitlan

Da de tributo en cada vn año xvi cargas de rropa y vna sementera en que se cojen dccc hanegas de maiz que vendido vale cccc pesos de oro comun		cccc	
Paganse al corregidor cc pesos			cc
Restan para su magestad cc pe- sos en cada año			cc

Cuyuca e Tevevncá e Capuluaque

Dan de tributo en cada vn año en mayz iUcc hanegas lo qual ven- dido en las minas vale cccl pesos de oro comun		cccl	
Paganse al corregidor cc pesos			cc
Restan para su magestad en ca- da vn año ccl pesos de oro comun			ccl

	lo que valen en oro común	salarios	lo que queda pa- ra su magestad
	—	—	—

Yztlavaca

Da de tributo en cada vn año
dcccc hanegas de maiz y xxvi car-
gas de rropa que vendido vale
cclx pesos de oro comun

cclx

Paganse al corregidor cc pesos

cc

Restan para su magestad lx
pesos

lx

Vcareo e Yzmiquilpa

Vcareo da en cada vn año xxiii
cargas de rropa y vi cargas de ca-
misas y cierta sementera de maiz
que todo vale cclxxx pesos de oro
comun

Yzmiquilpa haze cierta semente-
ra de trigo e maiz para su mages-
tad y da ciertas mantillas para
comida que vale clxxii pesos de
oro comun

Monta lo que este corregimiento
da en vn año

dlii

Pagase al corregidor en cada vn
año cc pesos y al corregidor y al-
guazil cxx pesos. Es todo cccxx
pesos

cccxx

Restan para su magestad en ca-
da vn año cccxxii pesos

cccxxii

Axacuba

Da en cada vn año xlviii cargas
de rropa y v hornos de cal y vna
sementera de maiz que todo vale
en vn año ccc pesos de oro comun

ccc

Pagase al corregidor en cada vn
año cc pesos

cc

Restan para su magestad c pe-
sos de oro comun en cada vn año

c

lo que valen
en oro común

salarios

lo que queda pa-
ra su magestad

La mitad de Tabaliloca

Da en cada vn año ccccl piezas de rropa que valen l pesos de oro comun y vna sementera de trigo e otra de maiz que vale xc pesos y la comyda que da cada dia vale en vn año l pesos

Monta todo cxc pesos

cxc

Paganse al corregidor cl pesos de oro comun en cada vn año

cl

Restan para su magestad en cada van año xl pesos

xl

Zongulica

Da de tributo en cada vn año lxxviii cargas de rropa y cxx piezas de otra rropa menuda y sementeras de maiz y la comida al corregidor que vale todo en cada vn año cclxxxv pesos de oro comun

cclxxxv

Pagase al corregidor cc pesos

cc

Restan para su magestad en cada vn año lxxxv pesos de oro comun

lxxxv

Tizayuca

Da en cada vn año x cargas de toldillos de maguei valen xv pesos y de sementeras y tributos iUccclxxx hanegas de maiz valen cclx pesos vna sementera de trigo vale xl pesos. Monta en vn año cccxv pesos

cccxv

Paganse al corregidor en cada vn año cxl pesos de oro comun

cxl

Restan para su magestad clxxv pesos de oro

clxxv

Guatpeque

Da de tributo en cada vn año lx cargas de toldillos valen cxx pesos yten da dccc hanegas de maiz valen cl pesos. Monta lo que da en vn año cclxx pesos

cclxx

	lo que valen en oro común	salarios	lo que queda pa- ra su magestad
Pagase al corregidor cxl pesos de oro comun			cxl
Restan para su magestad en cada vn año cxxx pesos			cxxx

Tepeapa y Ayayutla

Dan de tributo en cada vn año xii cargas de cacao valen c pesos de oro comun	c		
Paganse al corregidor los c pesos			c
No rresta nada			nihil

Teremendo y Jaso

Dan de tributo en cada vn año xiii marcos e medio de plata y ccclxv mantas torcidas que por la plata ser baxa se vende en almo- neda que vale todo cc pesos de oro comun	cc		
Paganse al corregidor cl pesos			cl
Restan para su magestad en cada vn año l pesos			l

Xalitla

Da en cada vn año xxxvi cargas de rropa que valen ccxvi pesos	ccxvi		
Pagase al corregidor cc pesos de oro comun			cc
Restan para su magestad xvi pesos			xvi

Tevtalpa que fue de Salazar

Da de tributo en cada vn año xlviii cargas de rropa y cxx piezas de rropa menuda y cierto miel que vendido vale cccc pesos de oro comun	cccc		
Paganse al corregidor en cada vn año cc pesos de oro comun			cc

lo que valen
en oro común

salarios

lo que queda pa-
ra su majestad

Restan para su magestad cc
pesos

cc

Tlacotepeque que fue del dicho
Salazar

Da en cada vn año lxxxiiii car-
gas de rropa y dc piezas de rropa
menuda y cierto liquido anbar e
miel que vendido vale dxi pesos
de oro comun yten de vna semen-
tera que haze que vale lxx pesos
de oro que monta todo lo que da
en vn año dcx pesos

dcx

Pagase al corregidor ccl pesos
en cada vn año

cci

Restan para su magestad cclx
pesos

ccclx

Atitalaque

Da de tributo en cada vn año
ciertos sementeras de trigo e maiz
que haze que han valido ccllxx pe-
sos de oro

ccclxx

Pagase al corregidor en cada vn
año cxx pesos

cxx

Restan para su magestad ccl
pesos

cci

Tetabanco

Da en cada vn año xiiii cargas
de rropa que valen xxx pesos yten
cierta sementera de trigo e maiz
que valen cxlvi pesos de oro. Mon-
ta todo lo que da en vn año ccxvi
pesos de oro

ccxvi

Pagase al corregidor cl pesos
de oro

cl

Restan para su magestad lxvi
pesos de oro

lxvi

Cuzcatan en Panuco

Da de tributo xx cargas de rropa
que valen c pesos de oro comun

c

lo que valen
en oro común

salarios

lo que queda pa-
ra su magestad

Paganse al corregidor los c pesos
No rresta nada

c

nihil

Tanxitaro y Tapalcatepeque

Dan de tributo xv cargas de na-
guas e camisas y xv cargas de tol-
dillos y xx cargas de algodón digo
que dan ambos pueblos en vn año
dcccc toldos torcidos que valen ccccl
pesos yten dan dclx piezas de na-
guas e camisas y vna sementera
de algodón y asy mismo semente-
ras de maiz que vale c pesos de
manera que monta lo que da en vn
año dl pesos de oro comun de los
quales pertenecen a su magestad
los ccc pesos porque no esta todo
en su rreal cabeza

ccc

Paganse al corregidor cc pesos
de oro

cc

Restan para su magestad c pesos
de oro

c

Yzquintapilco

Da de tributo a su magestad en
cada vn año liiii cargas de rropa
que vendidas valen cxxxv pesos de
oro comun yten de cierta semen-
tera que para su magestad hazen
c pesos que vale todo en vn año
ccxxxv pesos de oro comun

ccxxxv

Pagase al corregidor en cada vn
año cxl pesos de oro comun

cxl

Restan para su magestad xcv
pesos de oro comun

xcv

Guaniqueo

Da de tributo a su magestad
clxxxiii piezas de rropa torcida y
cierta sementera de maiz que vale
clxvi pesos

clxvi

Paganse al corregidor los clxvi
pesos

clxvi

No rresta nada para su magestad

nihil

lo que valen
en oro común

salarios

lo que queda pa-
ra su majestad

Aguacatlan y Ciguatlitlanapa

Dan de tributo en cada vn año
xxii cargas de rropa y ix cargas
de naguas e camisas que vale todo
lxxiiii pesos

lxxiiii

Paganse al corregidor los lxxiiii
pesos

lxxiiii

No rresta nada para su magestad

nihil

Epatlan, la mitad del Ytevpantlan

Dan de tributo en cada año lii
cargas de rropa que valen cxi pe-
sos de oro comun, yten cierta se-
mentera de trigo que vale xv pesos
que monta todo en cada vn año
clv pesos

clv

Pagase al corregidor los clv pe-
sos y no resta nada para su ma-
gestad

clv

nihil

Asuchitlan

Da de tributo a su magestad en
cada vn año xc cargas de rropa
que vendidos en esta cibdad valen
ccxx pesos. Yten da dos myll ha-
negas de maiz y c de frisoles que
vendidas en las mynas valen dii
pesos, yten da lxxii cargas de rro-
pa menuda que vendida vale ccl
pesos vale lo que da en vn año
iUccxx pesos de oro

iUccxx

Pagase de salario ccccxxx pesos
los ccc al corregidor y cxxx al al-
guazil

ccccxxx

Restan para su magestad dccxc
pesos

dccxc

Çapula

Da clxxxiii piezas de rropa tor-
cida que valen cxiiii pesos

cxiiii

Paganse al corregidor los cxiiii
pesos y no resta nada para su ma-
gestad

cxiiii

nihil

lo que valen en oro común	salarios	lo que queda pa- ra su majestad
—	—	—

Cenpuala y su partido

Da en vn año xx cargas de rropa que valen lx pesos, yten ciertas sementeras de trigo y maiz valen ciii pesos, monta en vn año clxiii

clxiii

Paganse al corregidor cxl pesos

cxl

Restan para su magestad xxiii pesos

xxiii

Guaxuapa

Da de tributo xx cargas de rropa xxviii cargas de grana y cera y miel vendido vale cxxii pesos yten cierta sementera que haze que vale l pesos. Monta todo en vn año clxxii pesos

clxxii

Paganse al corregidor los clxxii pesos y no resta nada para su magestad

clxxii

nihil

Mexicalcingo e Çapotlan

Dan de tributo serbiçio de ii gallinas e leña y yerba para dos caballos. Çapotlan haze sementera de trigo e maiz y serbiçio de dos gallinas e vna carga de maiz e otras menudencias que vale todo lo que da en vn año clx pesos de oro

clx

Paganse al corregidor los clx pesos y no resta nada

clx

nihil

Chiconavtla

Da de tributo cierta sementera de trigo y maiz y xviii cargas de rropa e serbiçio en mexico e dos gallinas e media hanega de mayz que vale en vn año cxl pesos

cxl

Paganse al corregidor los cxl pesos

cxl

No resta nada

nihil

Relacion de los pueblos que estan en cabeza de su magestad que dan oro e plata de tributo lo qual es a cargo del thesorero Juan Alonso de Sosa y de los pesos de oro de mynas de a quatrocientos y cinquenta maravedis que valen los tributos que se dan en cada vn año.

	lo que va-	salarios	lo que que-
	len de oro	reduci-	da para su
	de minas	dos a oro	magestad
el quinto	—	de minas	—

Xalapa, Cintla y Acatlan

Xalapa da de tributo en cada vn año c pesos de oro en polvo. Cintla de tributo en cada vn año ccxl pesos de oro en polvo. Acatlan de 1 pesos de oro en polvo. Es todo ccccxvii pesos que fundido e pagados los derechos valen cclxxx y vn pesos de minas los lvi pesos son del quinto de su magestad y los ccxxv pesos lo que vale pagado el quinto

lvi

ccxxv

Paganse al corregidor en cada vn año cxxix pesos de minas que son cc de tipuzque

cxxix

Restan para su magestad en cada año xcvi pesos de minas allende del quinto

xcvi

Cuavitlan e su partido

Dan de tributo en vn año ccccxl pesos de oro en polvo que fundidos e pagados los derechos valen cclxxxiiii pesos de minas. Los lvii pesos son del quinto de su magestad y los ccxxvii pesos lo que queda pagado el quinto

lvii

ccxxvii

Pagase al corregidor en cada vn año cxlviii pesos e medio de minas por ccxxx de tipuzque.

cxlviii ps^o 4

Restan para su magestad lxxviii pesos iiii tomines de minas allende del quinto

lxxviii ps^o 4

	lo que va-	salarios	lo que que-
	len de oro	reduci-	da para su
el quinto	de minas	dos a oro	magestad
		de minas	

Anguitlan

Da de tributo en cada vn año
dxl pesos de oro en polvo que fun-
didos e pagados los derechos valen
ccclxxxviii pesos de minas de los
quales los lxxviii son del quinto de lxxviii

cccx

Pagase al corregidor y alguazil
que en el dicho pueblo estan en
cada vn año cclxxxiii pesos de mi-
nas

cclxxxiii

Restan para su magestad xxvi
pesos de minas allende del quinto

xxvi

Tepozculula

Da de tributo en cada vn año
dcccc pesos de oro en polvo que
pagados los derechos valen dcxli
pesos de minas de los quales los
cxxviii son del quinto de su ma- cxxviii

dxiii

Paganse de salario al corregidor
y alguazil cclxxi pesos de minas

cclxxi

Restan para su magestad cclxlii
pesos de minas

cclxlii

Chilapa

Da de tributo a su magestad
iiUcxv pesos de oro en polvo que
fundido e pagados los derechos va-
le iUdxi pesos de minas de los
quales los cccii pesos son del quin- cccii

iUccix

Pagase al corregidor y alguazil
que en el dicho pueblo estan cclxxi
pesos de oro de minas

cclxxi

	lo que valen de oro	salarios reducidos a oro	lo que queda para su magestad
el quinto	—	—	—

Restan para su magestad
 dccccxxxviii pesos de minas dccccxxxviii

Tonala, la de Yçucar

Da de tributo a su magestad
 dcxxv pesos de oro en polvo que
 fundido e pagadas los derechos
 valen ccccxii pesos de minas de
 los quales son lxxxiiii son del quin- lxxxiiii
 to y los ccxxxxviii lo que vale pa- ccxxxxviii
 gado el quinto

Paganse al corregidor ccxxvi pe- ccxxvi
 sos de minas con el alguazil

Restan para su magestad cxii cxii
 pesos de minas allende del quinto

Tenayuca

Da de tributo en cada vn año
 dccxx pesos de oro en tejuelos que
 son obligados a dallo de medio oro
 aunque hasta agora no lo han dado
 que dandolo como son obligados
 fundidos e pagado los derechos va-
 le ccc pesos de minas de los quales
 los lxx son lxx
 del quinto y los cclxxx pesos lo
 que vale pagado el quinto cclxxx

Paganse al corregidor clxi pesos clxi ps° 4
 iiii tomines de minas

Restan para su magestad cxviii cxviii ps° 4 iiii
 pesos iiii tomines allende del quinto tae

Guaxolotitlan

Da de tributo en cada vn año
 cccxxiiii pesos de oro en tejuelos
 que fundidos e pagados los dere-
 chos valen ccx pesos de minas y
 de cierta sementera que para su
 magestad hazen 1 pesos de minas
 que es todo cclxii pesos de los qua- xlii

	lo que va-	salarios	lo que que-
	len de oro	reduci-	da para su
el quinto	de minas	dos a oro	magestad
		de minas	

les los xlii son del quinto y los ccxx pesos lo que vale pagado el quinto

cclxv

Paganse al corregidor cxciiii pesos iiiii tomines de mynas

cxciiii ps^o 4

Resta para su magestad allende del quinto xxvi pesos iiiii tomines

xxvi ps^oiiiiii ts^o

La mitad de Tevcequalco

Da de tributo a su magestad en cada vn año cclxv pesos en polvo que fundido e pagados los derechos valen cclxii pesos de los quales los lii pesos son del quinto y los ccx pesos lo que vale pagado el quinto

lii

ccx

Paganse al corregidor xcvi pesos vi tomines de minas

xcvi 6

Restan para su magestad allende del quinto cxiiii pesos de minas

cxiiii (sic)

Tamaçola y Tlantongo e su partido

Dan de tributo a su magestad en cada vn año cccc pesos de oro en polvo que fundidos e pagados los derechos valen cclxxxi pesos de minas los lvi son del quinto de su magestad.

lvi

ccxxv

Quedan ccxx y cinco pesos

Paganse al corregidor ccl pesos de oro comun que de minas son clxi pesos iiiii tomines

clxi ps^o iii tse

Restan para su magestad allende del quinto lxiii pesos v tomines de oro de minas

lxiii ps^o v tse

Guamelula, Maçatlan, y Acateveque

Dan de tributo en cada vn año ccccl pesos de oro en tejuelos que fundidos e pagados los derechos valen cccxvii pesos. Iten, ciertas sementeras de mayz xxx pesos. Es todo cccxlvi pesos de los quales los lxiiii pesos son del quinto

lxiiii

	el quinto	lo que va- len de oro de minas	salarios reduci- dos a oro de minas	lo que que- da para su magestad
Restan en vn año		cclxxxiii		
Paganse al corregidor cxxix pesos de minas			cxxix	
Restan para su magestad allende del quinto cliiii pesos de minas				cliiii

Chichicapa y Tetiquepaque

Dan de tributo en cada vn año dclii pesos de oro en polvo que fundidos e pagados los derechos valen ccccvii pesos de minas y de cierta sementera que para su magestad hazen lvi pesos de minas que monta todo lo que da en vn año cccclxiii pesos de los quales los lxxxi pesos son del quinto del oro. Restan cclxxxii pesos	lxxxi	cclxxxii		
Paganse al corregidor clxi pesos iii tomines de minas			clxi ps ^o iii tse	
Paganse al alguazil cix pesos v tomines de minas			cix ps ^o v tse	
Restan para su magestad cxi pesos de minas				cxi

Teutila

Da de tributo a su magestad en cada vn año dclxxv pesos de oro en polvo que fundido e pagados los derechos valen dxi pesos de minas. Yten, da xx cargas de cacao que valen lxxx pesos de minas que es todo dcxx pesos los cviii son del quinto del oro, quedan	cviii	dxii		
Pagase al corregidor y alguazil ccxxxviii pesos y v tomines de minas			ccxxxviii ps ^o v	
Restan para su magestad cclxxiii pesos iii tomines allende del quinto				cclxxiii ps ^o iii tse

el quinto	lo que va- len de oro de minas	salarios reduci- dos a oro de minas	lo que que- da para su magestad
—	—	—	—

Tetiquepaque

Da de tirbuta a su magestad en cada vn año cxliiii pesos de oro en polvo que fundidos e pagados los derechos valen cxxv pesos de minas y de cierta sementera que vale xxxi pesos.

Vale todo clvi pesos los xxv pesos son del quinto. Restan cxxxix pesos

xxv

cxxxix

Paganse al corregidor xcvi pesos vi tomines de minas

xcvi ps^o vi

Restan para su magestad allende del quinto xxxiiii pesos ii tomines

xxxiiii ps^o ii
tse

Acatlan

Da de tributo en cada vn año cc pesos de oro en tejuelos que fundidos e pagados los derechos valen xcviiii pesos de minas. Iten da xviii cargas e media de ropa y dlx piezas de otra ropa menuda que vale todo c pesos de minas que monta todo lo que da en vn año cxcviii pesos de minas los xx pesos son del quinto real

xx

Restan clxxviii pesos

clxxviii

Pagase al alguazil del dicho pueblo porque el corregidor se paga de otro pueblo que esta con este lxxvii pesos iiii tomines de mynas

lxxvii ps^o 4

Resta para su magestad c pesos iiii tomines de minas aliende del quinto

c ps^o iiii tse

Vcila

Da de tributo a su magestad en cada vn año cc pesos de oro en tejuelos que fundidos e pagado el quinto valen lxxviii pesos de mi-

	el quinto	lo que va- len de oro de minas	salarios reduci- dos a oro de minas	lo que que- da para su magestad
nas. Iten da xxx cargas de cacao que pagado el diezmo vale cviii pesos de minas. Vale todo lo que da en vn año clxxxvi pesos los xvi son del quinto del oro.	xvi			
Restan clxx pesos		clxx		
Pagase al corregidor cxxix pesos de minas			cxxix	
Restan para su magestad aliende del quinto				xli

**La mitad de Atlatlavca y
Marinaltepeque**

Dan de tributo a su magestad en cada vn año cccxx pesos de oro en tejuelos que fundido e pagados los derechos vale cxxiiii pesos de minas. Yten dan cccxx piezas de toldillos y clx piezas torcidas que valen lx pesos de minas que monta en vn año clxxxiiii pesos de minas los xxiiii pesos son del quinto del oro.	xxiiii			
Quedan pagado el quinto del oro		clx		
Paganse al corregidor quitada la comida cxx pesos de minas			cxx	
Restan para su magestad xl pesos				xli

**Tecomavaca y Tevtepeque
y Tepeltotutla**

Dan de tributo a su magestad en cada vn año ccc pesos de oro en polvo que fundido e pagados los derechos vale clxxiiii pesos de minas. Yten da cccxx piezas de naguas e camisas y xviii cargas de cacao que pagado el diezmo vale todo esto lvi pesos de minas que monta todo cxxx pesos de los quales los xxxv pesos son del quinto del oro.	xxxv			
---	------	--	--	--

	el quinto	lo que va- len de oro de minas	salarios reduci- dos a oro de minas	lo que que- da para su magestad
Resta cxcv pesos de minas			cxcv	
Pagase al corregidor cl pesos				cl
de minas quitada la comida				
Restan para su magestad xlv pesos				xlv

Macuilsuchil y Tevtitlan

Dan de tributo clxxx pesos de oro en polvo que fundido e pagados los derechos valen cxxv pesos de minas. Yten de cierta sementera que para su magestad haze xviii pesos que monta todo lo que da en vn año cxliii pesos los xxv pesos son del quinto del oro.

Restan cxviii pesos

Pagase al corregidor xcvi pesos vi tomines de minas

Restan para su magestad xxi pesos ii tomines de mynas

xxv	cxviii	
	xcvi ps ^o vi	
		xxi ps ^o ii tse

Yzatlan, Cuzcatlan, Tamala

Dan de tributo a su magestad en cada vn año ciertos bastimentos vendidos en las minas del oro que hasta que han valido clviii pesos de minas fundidos y marcados de aquí adelante por estar despobladas las minas del oro se cree que valdra mucho menos clviii pesos de minas

Pagase al corregidor xcvi pesos vi tomines

Restan para su magestad Lxi pesos vi tomines que to quinto (sic)

clviii	
xcvi ps ^o vi	
	lxi ps ^o vi tse

Tunameca y Pochutla y su partido

Dan de tributo a su magestad en cada vn año cclvi pesos de oro en polvo que fundido e pagados

	el quinto	lo que va- len de oro de minas	salarios reduci- dos a oro de minas	lo que que- da para su magestad
los derechos vale clxxviii pesos de minas. Yten da xxxii xiquipiles de cacao que valen lxx pesos que monta todo ccxlviii pesos los xxxvi pesos son del quinto de su magestad.	xxxvi			
Restan ccxii pesos			ccxii	
Pagase al corregidor clxi pesos iii tomines de minas				clxi ps ^o iii tse
Restan para su magestad l pesos v tomines de minas allende del quinto				l ps ^o -v-tse
Texupa				
Da en cada vn año cclxxiii pesos de oro en polvo que fundido e pagados los derechos vale cxcl pesos de minas de los cuales los xxxviii pesos son del quinto y restan clii pesos de minas	xxxviii		cli	
Paganse al corregidor cxxix pesos de oro			cxxix	
Restan para su magestad xxiii pesos				xxiii
Citaltomagua e su partido				
Dan de tributo en cada vn año clxxiii pesos de oro de minas fundidos e marcados que valen siertos bastimentos que se venden en la provincia de Çacatula vendidos a oro de minas			clxxiii	
Pagase al corregidor cxxix pesos			cxxix	
Restan para su magestad xliiii pesos				xliiii
Zacatula Cinagua e su partido				
Vale el tributo de oro que dan en cada vn año cl pesos de oro de minas fundidos e marcados			cl	
Paganse al corregidor cxxix pesos			cxxix	
Restan para su magestad xxi pesos				xxi

	el quinto	lo que va- len de oro de minas	salarios reduci- dos a oro de minas	lo que que- da para su magestad
Pvztlan e Cipatlan e su partido				
Dan de tributo en cada vn año xxxii pesos de minas que valen ciertos bastimentos que dan	lxxxii			
Paganse al corregidor los lxxxii pesos y no resta nada			lxxxii	nihil
Pomaro e su partido				
Vale el tributo que da en cada vn año lx pesos vi tomines de oro de minas de ciertos bastimentos que se venden	lx ps ^o vi tse			
Paganse al corregidor los lx pe- sos vi tomines. No resta cosa ninguna			lx ps ^o vi	nihil
Flavitolttepeque				
Da de tributo en cada vn año cxxxiii pesos de oro en tejuelos que fundidos e pagados los derechos va- len lvi pesos de minas de los quales los xi son del	xi			
quinto. Restan xlv pesos		xlv		
Paganse al corregidor los xlv pesos y no resta nada			xlv	nihil
Xilotlan				
Vale el tributo que da en vn año lxxxiii pesos de oro de minas de ciertos bastimentos que se venden	lxxxiii			
Paganse al corregidor los lxxxiii pesos. No resta nada			lxxxiii	nihil
Pantla y Zolcoaca y Suptido				
Dan de tributo en cada vn año cxxi pesos de minas que valen cier- tos bastimentos que se venden	cxxix			
Paganse al corregidor los cxxix pesos y no resta nada			cxxix	nihil

	el quinto	lo que va- len de oro de minas	salarios reduci- dos a oro de minas	lo que que- da para su magestad
	—	—	—	—

Aquila

Da de tributo a su magestad
ccxlvii pesos de oro en polvo que
fundido e pagados los derechos va-
le ccciii pesos de minas de los qua-
les los xli son del quinto

xli

Restan clxiii pesos

clxiii

Paganse al corregidor los clxiii
pesos y no resta nada

clxiii

nihil

Pantla y Xaltepeque

Da de tributo en cada vn año cix
pesos de oro de minas fundidos e
marcados

cix

Paganse al corregidor lxxx pesos
de minas. Resta para su magestad
xxix pesos

lxxx

xxix

Alima y Pochotitlan y Guabayotla

Da de tributo a su magestad en
cada vn año cv pesos de minas fun-
didos e marcados que valen ciertos
bastimentos vendidos

cv

Pagase al corregidor los cv pe-
sos y no resta nada

cv

nihil

Cochutitlán e su partido

Da de tributo ccxli pesos de oro
en polvo que fundido e pagado los
derechos valen ccxxv pesos de mi-
nas de los quales los xlv son del
quinto y resta

xlv

clxxx pesos

clxxx

Paganse al corregidor cxxix pe-
sos

cxxix

Restan para su magestad li pe-
sos

li

Pueblos que estan en cabeza de su magestad que hasta agora no se tiene dellos noticia en los libros que ay en esta cibdad de méxico porque estan en la comarca de la vera cruz y alli acuden con los tributos a los tenyentes de oficiales e de otros pueblos que por se aber puesto nuevamente en corregimiento no se sabe lo que valdrá. Pero atenta la tasación se tasara e modera lo que valen.

	el quinto	lo que va- len de oro de minas	salarios reduci- dos a oro de minas	lo que que- da para su magestad
Guazpaltepeque, la mitad del que fue de pablos mexia	—	—	—	—
Dan en cada vn año clxxx cargas de cacao pagado el diezmo que valdra dccxx pesos de minas y xxii tejuelos de oro que valdran c pesos de minas que monta todo dcccxx pesos de minas		dcccxx		
Paganse al corregidor y alguazil cclxxi pesos de minas			cclxxi	
Restan para su magestad dl pesos				dl
Perivan y Tenguedin e su partido. que fue de Alonso Izquierdo				
Dan en cada vn año iiUclx hane- gas de bastimentos en las minas del oro que atento a que estan des- pobladas a buena cuenta se tasen e moderan en d pesos de minas		d		
Paganse al corregidor y alguazil que en el dicho pueblo estan cclxxi pesos			cclxxi	
Restan para su magestad ccxxix pesos				ccxxix
Tesacalco que fue de Anton de Arriaga				
Da de tributo dcxxvii hane- gas de bastimentos puestas en las mi- nas del oro que valen clvi pesos de minas		clv		
Paganse al corrégidor que en el dicho pueblo esta los clvi pesos. No resta cosa alguna			clvi	nihil

el quinto	—	—	—
	—	—	—

**Cuchal Tenango Tequila y
Chichiquila**

Da de tributo xxxii cargas de cacao pagado el diezmo y dcxx piezas de rropa y cc hanegas de maiz y ciertas tablas que todo vale cxc pesos de oro de minas

cxc

Pagase al corregidor cxxix pesos de minas

cxxix

Restan para su magestad lxi pesos

lxi

Ticayuca en la Vera Cruz

Da de tributo ccxvi cargas de cacao pagado el diezmo que ivde piezas de rropa digo ivdc piezas de rropa que valdrán dccccl pesos de minas en cada vn año

dccccl

Paganse al corregidor y alguazil cclxxi pesos de minas

cclxxi

Restan para su magestad

dclxxix

**Tlapacoya Naolingoy y Almeria y
su partido**

Dan de tributo a su magestad en cada vn año ciertas sementeruelas de maiz y cacao y ccxl piezas de rropa menuda todo por causa que atento a la tasación vale cvi pesos de oro de minas

cvi

Paganse al corregidor los cvi pesos. No resta cosa alguna

cvi

nihil

Micente

Da de tributo en vn año ccc paños de cama labrados que valen ccxxv pesos de minas y dxi piezas de naguas e camisas que valen lxxviii pesos de minas. Yten por dozientas hanegas de maiz y por cccc gallinas y frisoles y miel e cera en

	lo que va- len de oro de minas	salarios reduci- dos a oro de minas	lo que que- da para su magedad
el quinto	—	—	—

poca cantidad que vale xlv pesos de minas que monta todo lo que este pueblo da en vn año cccxxxviii pesos de minas

cccxxxviii

Paganse al corregidor cxxix pesos de minas

cxxix

Restan para su magestad ccix pesos

ccix

Cucamaloaba

Da de tributo en vn año lxxxii cargas de cacao pagado el diezmo que vale cccxxiiii pesos de minas y más ccclxv piezas de naguas e camisas que valen xlv pesos. Yten dos sementeras vna de maíz e otra de algodón que valen xxv pesos de minas que monta todo lo que da en vn año cccl pesos de minas

cccl

Paganse al corregidor clxi pesos iii tomines

clxi ps^o iii tse

Restan para su magestad clxxxviii pesos v tomines

clxxxviii ps^o v

Guatusco e Ystayuca que fueron de Bonal

Dan de tributo xxxvi cargas e media de cacao pagado el diezmo que vale cxlvi pesos de minas. Yten dos sementeras de algodón que tiene cada vna lx brazos en largo y lx en ancho que valen xxx pesos que monta todo lo que da en vn año

clxxvi

Paganse al corregidor cxxix pesos.

cxxix

Restan para su magestad xlvii pesos.

xlvii

el quinto	—	—	—
	—	—	—

lo que va- salarios lo que que-
len de oro reduci- da para su
de minas dos a oro magestad

Vxitlan que fue de Francisco daça

Da en cada vn año xxxiiii cargas e media de cacao pagado el diezmo que valen cxxxvi pesos de minas y mas c naguas y ciertas sementeras que valdrán xl pesos de minas que monta lo que da en vn año.

cc

Pagase al corregidor cxxix pesos.

cxxix

Restan para su magestad lxxi pesos.

lxxi

Xalacingo que fue de Martin Perez

Da cierto serbicio de tres gallinas e vna hanega de maiz cada dia y vna sementera que se cojen c hanegas de maiz que vale todo lx pesos de oro de minas.

lx

Paganse al corregidor los lx pesos.

lx

no resta nada

nihil

Çucentepeque que fue de Martin Rodriguez y Amatlan que fue de Gallardo

Dan de tributo en cada vn año cxl pesos de oro en polvo y en tejuelos que fundido e pagados los derechos vale lxxxviii pesos de minas de los quales los xvii son del quinto. Restan lxxi pesos

xvii

lxxi

Paganse al corregidor los lxxi pesos.

lxxi

No resta nada.

nihil

Guatatlavca la mitad del porque la otra tiene santallan

Da de tributo en cada vn año xxvii cargas de ropa y cierto maiz serbicio y sementera que vale todo xc pesos de minas.

xc

	el quinto	lo que va- len de oro de minas	salarios reduci- dos a oro de minas	lo que que- da para su magestad
Paganse al corregidor los xc pesos.	—	—	—	xc
No resta nada.				nihil

**Resolución de todo
Lo que valen de oro común**

Parece que suman e montan los pesos de oro comun que valen los tributos de ropa cacao mahiz y otras cosas que dan los pueblos que estan en caueca de su magestad que son a cargo del fatter en cada vn año veinte y vn myll y setezientos e ochenta y tres pesos de oro comun de la que corre en la tierra segund parece en las partidas de atras.....

xxiUdclxxxiii pesos

Salarios

Parece que suman e montan los salarios que se pagan en cada vn año a los corregidores y alguaziles de los dichos pueblos doze mill e quarenta e vn pesos de oro comun como parece en las partidas de atras.

xiiUxli pesos

Lo que queda para su magestad

De manera que atento lo que los dichos pueblos valen e los salarios que se pagan restan para su magestad en cada vn año nueue myll e setezientos e quarenta e dos pesos del dicho oro comun.....

alcança para su
magestad

ixUdcccxlii

Reduzido

Reducido

Reducidos estos nueue myll e setezientos e quarenta e dos pesos de oro comun a pesos de oro de mynas de a quatrocientas y cin-

viUcclxxxv pesos

uenta maravedis cada pesso su-
man e montan seis myll y dozientos
e ochenta y cinco pesos del dicho
oro de minas.....

Juan de Burgos (rubricado).

Los pueblos que dan oro que son
a cargo del tesorero

Parece que suman e montan los
pesos de oro de mynas fundidos e
marcados de a quatrocientos e cin-
quenta maravedis cada pesso que
dan de tributo los demas pueblos
que estan en corregimiento en esta
nueua españa que dan oro e otras
cosas que son a cargo del thesorero
juan alonso de sosa pagado el
quinto e derechos onze mill e sete-
zientos e cinco pesos de mynas en
cada vn año.....

xiUdecv pesos

Salarios

Parece que se pagan de salario
a los corregidores y alguaziles que
en los dichos pueblos estan seys
myll y setezientos y quarenta e
quatro pesos de mynas en cada vn
año como parece en las partidas
de atras.....

viUdcccxlvi pesos

Para su magestad

De manera que atento lo que los
dichos púeblos valen y lo que se
paga de salario restan para su ma-
gestad en cada vn año quatro myll
e nouecientos y sessenta e vn pe-
sos de mynas de a ccccl maravedis
cada peso

alcança para su mages-
tad

iiiiUdcccclxi pesos

el quinto

Parece asimysmo que ha su magestad en cada año del quynto del oro destos pueblos que estan en corregimiento myll e quynientos e veynte e nueue pesos de minas

iUdxxxix pesos

el quinto de los pueblos del marques

Ytem, parece que suma y monta lo que pertenece a su magestad del quinto de los pueblos que estan en corregimiento cuyo residuo pertenece al marques noveçientos e ochenta y siete pesos de minas....

dccccclxxxvii pesos

Suma todas estas tres partidas de lo que queda del cargo del thesorero e los dos quyntos syete myll e quatroçientos y setenta y siete y pesos de minas.....

viiUccccclxxxvii pesos

Por manera que suma y monta lo que su magestad ha en cada vn año de todos los pueblos que estan en corregimiento en esta nueva españa asi lo del fatter como lo del thesorero e los quyntos segund dicho es treze myll y seteçientos y sessenta y dos pesos de mynas..

alcanze de todo para su magestad

xiiiUdcccclxii pesos

Juan de Burgos (rubricado)

En la cibdad de mexico de la nueva españa diez y siete dias del mes de marco de iUdxxxvi años yo juan de burgos contador general de su magestad de la dicha nueva españa fize acabar de sacar la relacion e cuenta en este quaderno contenyda de los libros de su magestad que va escrita en treynta e nueue hojas escritas poco o mucho y visto los tributos que conforme a las tasaciones los dichos pueblos son obligados a dar y el precio que el día se benden en publica almoneda parte de las tales cosas va cierta verdadera poco mas o menos segun acontece venderse porque no todas vezes se vende a vn precio y los

años passados los dichos tributos no han valido tanto e los tributos de los pueblos de que en esta zibdad no se tenia noticia por la tener los thenientes de oficiales de la vera cruz por dar los pueblos en aquella comarca los tasse e modere al precio que comunamente valen atento como parte de las tales cosas se han vendido en almoneda porque se venden en diversas vezes y por diversos precios conforme a los tiempos y aqui se ha puesto lo moderado mas a menos segun dicho es. Lo firme de my nombre que es ffecho dia mes e año susodichos..... va entre rrenglones de diz no han valido tanto.

Juan de Burgos (rubricado)

Relación de los pueblos que estan en corregimiento de que el marques del valle ha de aver y le pertenece el residuo pagados los corregidores alguaziles e capellanes conforme a lo que su magestad tiene mandado y de los pesos de oro de mynas de a quatrocientos e cinquenta maravedis que valen los tributos que dan en cada vn año.

	el quinto	lo que va- len de oro de minas	salarios reduci- dos a oro de minas	lo que que- da para el marques
	—	—	—	—
Totolapa				
Da de tributo cada año clxxvi cargas de ropa y clxxvi piezas de naguas e camisas vendido vale dcccxcvi pesos de minas				dcccxcvi
Paganse al corregidor ccvii pesos iiii tomines				ccvii ps ^o 4
Restan para el marques				dlxxxix (sic)
Texcuco				
Da cada año cclxxx cargas de toldillos y viii cargas de naguas e camisas vendido vale dclxx pesos de minas				dclxx
Pagase al corrègidor y alguazil cclxxii pesos de minas				cclxxii
Restan para el marques en cada vn año cccxcix pesos de minas				cccxcix
Chalco				
Da en cada vn año viiUcc hane- gas de mayz pagado el diezmo que vendido en esta cibdad vale dcccclxx				

	lo que va-	salarios	lo que que-
	len de oro	reduci-	da para el
el quinto	de minas	dos a oro	marques
		de minas	

pesos de minas. Este tributo al presente no se da porque hazen el ospital

deccclxx

Pagase al corregidor y alguazil que en el dicho pueblo estan ccciii pesos iii tomines

ccciii ps^o iii

Restan para el dicho marques en cada vn año dlxvi pesos v tomines

dlxvi ps^o v tse

Chinanta

Da de tributo en cada vn año cccxl pesos de oro en tejuelos que fundidos e pagados los derechos valen clxvi pesos de mynas yten da xcix cargas de cacao que vale cclcx pesos de mynas que monta todo dxxvi pesos de los quales los xxxiiii son del quinto del oro, Restan cccxcii pesos de minas

xxxiiii

cccxcii

Paganse al corregidor alguazil y capellan cclcxiiii pesos y vn tomin de minas

ccclxxiiii ps^o l ts

Restan para el dicho marques cxviii pesos

cxviii

Tepeapulco

Da en cada vn año cccclxxx pesos de oro comun en oro marcado y iUdc mantillas y cierta sementera de maiz que suele hazer que vale todo en cada vn año d pesos de oro de minas

d

Paganse al corregidor y alguazil que en el dicho pueblo están ccx pesos de minas quitada la comyda

ccx

Restan para el dicho marques ccxc pesos

ccxc

Tlapa

Da en cada vn año iiUdce pesos de oro en polvo que fundidos e

	lo que va- len de oro de minar	salarios reduci- dos a oro de minas	lo que que- da para el marques
el quinto	---	---	---

pagados los derechos valen
iiUxxxvii pesos de minas, yten da
cierta miel e cera que vale xl pesos
de minas que monta todo iiUlxxvii
pesos de mynas de los quales los
ccccvii pesos son del quinto. Res-
tan iUdclxx pesos

ccccvii
iUdclxx

Paganse al corregidor alguazil e
capellan que en el dicho pueblo
estan ccccv pesos iiii tomines de
minas

ccccvi ps^o 4

Restan para el dicho marques
iUcclxiii pesos iiii tomines

iUcclxiii ps^o 4

Soconusco

Da de tributo a su magestad en
cada vn año iiUccccl pesos de oro
en tejuelos que fundido e pagados
los derechos vale iUlxxiii pesos de
minas de los quales los ccxiii pesos
son del quinto de su magestad.
Restan dcccl pesos

ccxiii
dcccl

Paganse al corregidor alguazil y
capellan que en el dicho pueblo
estan ccccxxxviii pesos v tomines

ccccxxxviii ps^o v

Restan para el dicho marques
ccccxi pesos iii

ccccxi ps^o iii

Otumba

Da de tributo en cada vn año
dccc pesos de oro en tejuelos que
fundidos e pagados los derechos
valen cccxc pesos de minas. Asy-
mysmo da lxxiii cargas de toldillos
y vna sementera de mayz y de tri-
go que vale todo dcxx pesos de los
quales los lxxviii pesos son del
quinto.

lxxviii
dxlii

Restan dxlii pesos

Pagase al corregidor y alguazil
que en el dicho pueblo estan ccccxx
pesos de tipuzque que en de minas
cclxxi pesos

cclxxi

	lo que va- len de oro de minas	salarios reduci- dos a oro de minas	lo que que- da para el marques
el quinto	—	—	—

Restan para el dicho marques
ques en cada vn año cclxxi cclxxi

Vchichila

Da de tributo en cada vn año
cxxxv marcos de plata baxa que
vale vendidos a dos pesos el mar-
co por ser baxa cclxx pesos. Yten
da cccxv piezas de ropa que valen
cix pesos de minas que monta todo
ccclxxix pesos de los quales los
liiii pesos son del quinto. Restan liiii
cccxxv pesos

cccxxv

Pagase al corregidor y alguazil
que en el dicho pueblo estan cccxxii
pesos liiii tomines de minas

cccxxii ps^o 4

Restan para el dicho marques
ii pesos liiii tomines

ii ps^o liiii tse

Cimatlan y Tepeçimatlan

Dan de tributo en cada vn año
cccxiiii pesos de oro en tejuelos
que fundidos e pagados los dere-
chos valen ccvi pesos de minas.
Yten de cierta sementera que pa-
ra su magestad hazen xlviii pesos
de minas que vale todo ccliiii pe-
sos. Sacados xli pesos del quinto xli
quedan en ccxiiii pesos de minas

ccxiiii

Paganse al corregidor quitada la
comida clxxviii pesos de mynas

clxxviii

Restan para el dicho marques
xxxv pesos

xxxv

Tequiquilco

Da de tributo en vn año ccc pe-
sos de oro en tejuelos que fundi-
dos e pagados los derechos valen
clxix pesos de minas. Yten vale
cierta sementera lx pesos de mi-
nas. Monta todo ccxxix pesos los
xxxiiii pesos son del quinto. xxxiiii
Restan cxv pesos

cxv

	lo que va-	salarios	lo que que-
	len de oro	reduci-	da para el
el quinto	de minas	dos a oro	marques
		de minas	

Paganse al corregidor que en el dicho pueblo esta clxxxv pesos de minas quitada la comyda.

clxxxv

Restan para el dicho marques x pesos

x.

Talistaca

Da de tributo en cada vn año cc pesos de oro en tejuelos que valen cxxx pesos de minas. Yten de cierta sementera que haze l pesos. Monta todo clxxx pesos los xxvi pesos son del quinto del oro.

xxvi

cliiii

Restan cliiii pesos

Paganse al corregidor los cliiii pesos de oro y no rresta cosa al guna.

cliiii

nihil

Mitla y Tacolula

Dan de tributo en cada vn año cc pesos de oro en tejuelos que fundidos e pagados los derechos valen cxxx pesos y de cierta sementera xxix pesos monta todo clxx pesos de los quales los xxvi pesos son del quinto. Restan cxxxiii pesos

xxvi

cxxxiii

Pagase al corregidor los cxxxiii pesos de minas. No resta cosa alguna

cxxxiii

nihil

Tecapotitlan e Ystepeque

Dan de tributo ccl pesos de oro en polvo que fundido e pagado los derechos vale cxxxv pesos de minas. Yten de cierta sementera xl pesos. Monta todo cclxx e cinco pesos. Los xlvi son del quinto de su magestad. Restan cxxvii

xlvi

cxxvii

Pagase al corregidor cxciii pesos iiii tomines

cxciii ps^o 4.

	lo que va-	salarios	lo que que-
	len de oro	reduci-	da para el
	de minas	dos a oro	marques
el quinto	—	—	—

Restan para el dicho marques
xxxiii pesos y quatro tomines

xxxiii ps^o 4

Ocotlan

Da de tributo cc pesos que fundidos e pagados los derechos valen cxxx pesos. Yten de cierta sementera que para su magestad haze xl pesos. Monta todo clxx pesos los xxvi pesos son del quinto de su magestad. Restan cxliiii pesos

xxvi

cxliiii

Paganse al corregidor cxxix pesos

cxxix

Restan para el dicho marques xv pesos

xv

Tamaçula Çapotlan e Tuspa

Dan de tributo a su magestad en cada vn año cierta cantidad de rropa mayz e bastimentos los quales hasta aqui se han vendido en la provincia de colyma en las mynas del oro donde los dichos pueblos son cercanos y vendidos desta manera han valido en cada vn año dcl pesos de minas. De aqui adelante por estar las dichas minas despobladas no se sabe lo que valdra este oro fundido e marcado

dcl

Pagase al corregidor ccciii pesos iiii tomines con lo que se paga al alguazil

ccciii ps^o 4

Restan para el dicho marques

ccccxvi ps^o 4

Amula y Taquesco

Da de tributo a su magestad en cada vn año cierta cantidad de rropa mayz e bastimentos los quales hasta aqui se han vendido en la provincia de colima en las minas del oro donde los dichos pue-

el quinto	—	—	—
	—	—	—

blos son cercanos y vendidos desta
manera han valido en cada vn año
d pesos de oro de minas fundidos
e marcados, de aqui adelante por
estar las dichas minas de oro des-
pobladas no se save lo que valdra

Paganse al corregidor y alguazil
cclxxi pesos

cclxxi

Restan para el dicho marques

ccxxix

lo que vale

Parece que suma e monta lo que
valen los tributos de los dichos
pueblos de quel marques ha de
hauer resyduo en cada vn año sa-
cado el quinto e derechos nueue
myll e treynta pesos de oro de
mynas

ixUxxx pesos

Yten. Parece que se pagan en
cada vn año de salarios a los co-
rregidores alguaziles e capellanes
que en ellos estan quatro myll e
tezientos e cinquenta pesos de
mynas

iiiiUcccl pesos

De manera que restan para el
dicho marques del valle en cada
vn año del rresyduo de los dichos
pueblos segund parece quatro myll
y seyszientos y ochenta pesos de
mynas

alcance para el
marques

iiiiUdclxxx pesos

Juan de Burgos (rubricado)

EXPOSICION DE PERSONAJES HISTORICOS FIGURADOS EN CERA

Muy curioso es el siguiente documento, demostrativo de cómo se divertían a principios del siglo pasado los habitantes de la ciudad de México. Aparte de los personajes históricos que con motivo de los recientes sucesos de la Revolución Francesa y de las invasiones napoleónicas eran celebridades mundiales, el público se distraía, contemplando la máquina del Hombre Invisible, artificio que con algo de buena voluntad, podría tomarse como una anticipación del Hombre Invisible de Wells, y que de cualquier modo admira cómo pudo escapar al ojo de los inquisidores siempre implacables contra todo lo maravilloso.

Yo, el Escribano, Certifico y doy fe en testimonio de verdad, que la tarde de este día, habiendo pasado, en consecuencia de lo mandado, en compañía del Sr. Alcalde Ordinario de primero voto, Marqués de Santa Cruz de Inguanzo, a la Calle de San Felipe de Jesús y Casa número seis, se nos manifestaron por D. Rafael Sánchez y D. José Franco las Estatuas de: Nuestro Santísimo Padre Pío Séptimo. Nuestro Católico Monarca D. Carlos IV. El Emperador Bonaparte. El Gran Sr. y su Esposa. El Archiduque Carlos, Hermano del Emperador de Alemania y Generalísimo de las Tropas del Rhin. El General Moreau, retirado. El Architesorero Lebrum. Carnot, primer Director de la República Francesa. Descouri, Oficial de Cazadores que salvó la vida a Bonaparte en la Batalla de Maringo. Mira Beau, Miembro del Directorio Nacional. La memorable Carlota Corday que asesinó al impío Marat. Marat, segundo revolucionario de la República Francesa. Robespier, primer

revolucionario. Todas de cera, con la mayor propiedad y naturalidad, guardando mucha proporción sus miembros, en términos que a no ir prevenido del efecto a que se contrae esta diligencia me hubiera equivocado con dichas estatuas, por la semejanza que tienen a lo vivo. Asimismo se nos manifestó en otra pieza separada la máquina titulada el Hombre Invisible, que se compone de un cajoncillo cuadrilongo como de media vara de largo y una cuarta de ancho y alto, con tres bombas de cristal, dos en el centro de sus extremos, y una en la parte media inferior, y en la superior una copita de madera, de cuyo centro sale un hilo de metal que sube hasta el techo; y a los costados de la máquina dos bocinas de hoja de lata, por las que haciendo cualquiera pregunta responde categóricamente una voz de racional; y diciéndole que sopla echa un ambiente regular, el que los interesados dijeron que cuando esté bien dispuesta lo expelerá oloroso, y dicha máquina se halla pendiente de dos hilos de alambre que sus extremos se aseguran en las vigas. Y para que conste pongo la presente en la ciudad de México, a once de marzo de mil ochocientos cinco, siendo testigos el Sr. Alcalde Ordinario de segundo voto, D. José Mariano Sánchez y Mora, D. José Mariano de la Peza, D. José María Berruecos, y otras muchas personas que se hallaron presentes.

(Aquí un signo.) *José Ignacio Cano y Moctezuma,*

Escribano Real.—(Rúbrica.)

Ramo de Historia número 476.

DOCUMENTOS RELATIVOS A D. LORENZO BOTURINI BENADUCI

(Continúa)

II

EXTRACTO DE LA CAUSA

Documentos pertenecientes a la vida del caballero Boturini, sacados de los autos que mandó formar contra él, el Excmo. señor Conde de Fuenclara el año 1742.

DECLARACION DE BOTURINI

En la ciudad de México, a veintiocho de noviembre de mil setecientos cuarenta y dos años, en conformidad de lo mandado por el Auto antecedente, estando presente D. Lorenzo Boturini, ante mí, el Sr. D. Antonio de Roxas y Abreu, del Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen, y Juez de Provincia en esta Corte, para efecto de recibirle declaración que tiene pedida al Sr. Fiscal de S. M., en orden a los puntos que expresa su pedimento de veintidós del corriente, le recibí S. S. juramento que hizo por Dios Ntro. Sr. y la señal de la Sta. Cruz, según derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad, y preguntado al tenor de dicho pedimento, dijo lo siguiente:

Que en cuanto a la legitimación de su persona pertenesce y probarle por entero, exhibió el Testimonio y letras Patentes del Illmo. Sr. Obispo de Antigonía, José Henrique Braitemucher, Sufragáneo y Vicario General de Su Alteza Eminentísima el Sr. Arzobispo, Príncipe del Sacro Romano Imperio y Cardenal de Kollonitz, dadas en Viena de Austria, en veinticinco de junio del año de mil setecientos treinta y cuatro, legalizadas por S. E. Illma. Monseñor Pacioneí, Nuncio y Legado de Latere de S. S. en la Corte Imperial, y últimamente por el Sr. Fiscal General de la Reverenda Cámara Apostólica en los

reinos de las Españas, (al margen 1º) Sub. Nº 1, en cuya ocasión quedó según el estilo de Europa en los Protocolos de la Curia Arzobispal de Viena, su fe de bautismo, los testigos que se examinaron y demás diligencias que presentaron para justificar su persona y el estado soltero y libre de todo vínculo de casamiento, y obtener dichas patentes.

(Al margen:) 2.

Más: exhibió Sub. Nº 2. el Pasaporte que se sirvió mandarle dar S. M. I., para poder con todo seguro pasar a Portugal con sus criados, y de allí a España para obedecer el alto mandamiento de S. M. C. en que ordenó que los caballeros italianos saliesen de la Corte de su enemigo, y se restituyesen a sus tierras en tiempo de la guerra declarada entre la Real Corona de España y la Augusta Casa de Austria. Hállase dicho Pasaporte en lengua teutónica, despachado en Viena a treinta de dicho mes y año por el Supremo Consejo Aulico de Guerra, y con Sello Grande Imperial.

(Al margen:) 3.

Más: Sub. Nº 3. un Arbol Genealógico de la prosapia de su familia, que empieza del Conde Vifredo de Borge, desde el año de ochocientos veinte y ocho, y acaba en su persona, donde constan las líneas de los Conde Poitu, Condes de Abuergne, Mason y Marqueses de Hebers, de los Duques de Aquitania, a quienes sucedieron los Condes de Abuergue, de Borge y Tolosa, y a ellos Sres. de la Torre y Hono, autorizado por el Dr. Henrique Reinke, Notario Imperial, en veinte y ocho de dicho mes y año, y legalizado en el mismo día en el respaldo de los Banqueros Hermanos Palou y Bad, e Hogliu, según se acostumbra en Europa, por ser sus firmas conocidas en todas las Cortes y Plazas de Comercio, y queda probada la Nobleza, y línea recta ascendiente de su Casa de novecientos y catorce años a esta parte, con sus Armas y Blasones, ornadas de dos laterales Coronas de Conde, y de la Ducal de Aquitania y Abuergne que se hallan pintadas desde el año de mil trescientos veinte y siete en una de las dos Torres más inmediatas a los Palacios y antiguo Solar de Hono, *declarando de cómo su nacimiento fué en la villa de Sondrio, Obispado de Como donde posee heredades; y fué criado en Milán, donde estudió; y de allí pasó a la*

Corte Cesárea y estuvo en ella como ocho años con todo lucimiento, habiendo merecido la confianza de haber sido ocupado de aquel Imperial Ministerio en muchos negocios políticos, y la Clementísima propensión de Su Majestad quien le invenció el empleo de una cátedra togada en el amplísimo Senado de Milán, la que quedó frustrada por la Guerra que S. M. C., declaró al Sr. Emperador en la Italia.

(Al margen:) 4.

Más: un libro impreso en Verona el año de mil setecientos veinte y tres: Su título *Pompe Lugubri Nel funerale del Siglo Octavio Boturini uire* Cons. El filósofo Veronese, en dos partes, Sub. N° 4. La primera en Toscano hasta la pág. 97; la segunda en Latín y acaba en la Pág. 105, ordena además de las atinadas prendas y virtudes de dicho Filósofo que explican las plumas más pulidas de Italia, como fué la virginidad con la cual murió; las muchas doncellas que dotó; los pleitos que venció abrigando a los clientes en su casa, y saliendo a defenderlos a propia costa y gasto; y por fin aviarles con dinero para volver a sus casas; consta que tuvo dos Palacios en Verona, que hizo tajar una peña para fabricar un jardín y casa de estudios, donde respondía a las Ciudades de Italia, consultando con los negocios más graves: que poseyó en grado excelente las Ciencias humanas, la Jurisprudencia, la Oratoria, la Poesía, la Astronomía, Medicina y las Matemáticas, y en dicha obra fúnebre, que se dió a la estampa por el Caballero Locatelli, su pariente, se celebra la nobleza de su notorio esclarecido linaje, ni menos cuidado dicho Caballero Boturini de imitar las pisadas de su tío abuelo el filósofo; luego que vino al Reino meditó de dedicar su pluma y trabajos en gloria y culto de la Reina de los Angeles, Sra. y Patrona Ntra. de Guadalapue, habiendo corrido muchas Provincias de los Indios para indagar las pruebas contemporáneas del portentoso milagro de sus apariciones, dormido en pueblos yermos de dichos naturales, por el suelo de sus casitas y chosas, y tal vez prevenido de la noche en los mismos caminos con tan pesados trabajos que humanamente no los puede ponderar, siendo tan difícil el tratar con los indios, que son en extremo desconfiados de todo español, y esconden sus antiguas pinturas, hasta con enterrarlas

(y sucedió cosa, que merece especialmente) que a medida que iba dicho D. Lorenzo alcanzando algunas noticias de la Historia de la Divina Sra., se le acompañaba el lograr algunas piezas de la Historia General de este Reino; y aumentándose de esta suerte el trabajo, acúdió a una y a otra, animando de ofrecer a Su Majestad el importante servicio de escribir dicha Historia General, que los Augustos y Sabios Reyes de España siempre han deseado, como consta de la Real Cédula y Instrucción (Al margen: 5.), impresa que presentó Sub. N° 5, aunque no hubo quien en materia de tanta gravedad echase el pecho al agua, sino su sola persona, habiendo conseguido a puro porfiado trabajo y gasto inmenso de su bolsa, sin fomento alguno, *como veinte tomos manuscritos*, los más Autores Indios, y un prodigio de mapas historiados con figuras, caracteres y geroglíficos en papel indiano, pieles de animales y lienzos de algodón.

Y así, después de haber el dicho Caballero demorado como ocho años en la Corte Imperial, por obedecer al Proclama Regio, como está referido, se salió para Portugal, y mereció a S. M. Cesárea la gracia de que le hiciese recomendar por el Exmo. Sr. Conde de Zirendos, Gran Chanciller de su corte, al Exmo. Sr. Conde de Tarouca, Embajador de S. M. Portuguesa, para que fuese atendiendo en aquella Real Corte y S. A. S. la Archiduquesa María Magdalena de Austria, le recomendó con su carta a la Majestad de la Reina de Portugal, su hermana; asimismo el Sr. Gran Chanciller al Ministro Imperial, residente de Lisboa, y el Sr. Embajador de Portugal al Sr. Secretario de Estado D. Diego de Mendoza Corterreal, y los conceptos de estas dos últimas Cartas, halló dicho Caballero entre sus papeles; y hace (Al margen: 6), demostración de ellos Sub. N° y no *dejó de ser bien recibido en aquella Real Corte*; y la Majestad de la Reina Clementísima Sra. deseó de darle el empleo de Ayo de los Serenísimos Sres. Infantes; pero meditando el de ponerse a la obediencia de S. M. C., *prosiguió su derrota para España*, y el serenísimo Sr. Infante D. Manuel de Portugal, le hizo la honra de encargarlo con Carta escrita de su propio puño a S. E. el Sr. Patiño, primer Ministro de la Monarquía, cuya minuta, aunque la perdió en el naufragio que padeció en Veracruz el Bagel de Sta. Rosa, no obstante se halla en

este Reino D. Joaquín de Codallos, quien vió dichas y demás Cartas, y le acompañó al Pardo cuando fué a entregarlas a S. E. (que descanse en la gloria).

En este tiempo, persistiendo todavía las guerras de Italia, pensó de aprovecharse de la ocasión de ver algo de las Españas, y la Sra. Da. Manuela de Oca Silva y Moctezuma, Condesa de Santibáñez, y le animó a pasar a las Indias y le dió el año de mil setecientos treinta y cinco, en diez y seis del mes de marzo, sus Poderes para cobrarle en estas Reales Cajas los Corridos y Anuales de una merced que S. M. le hizo de mil pesos al año a título de alimentos; y como hija mayor de la Exma. Sra. Condesa de Moctezuma, y Segunda para la Sucesión de la casa, los que están presentados con las diligencias que hizo en el Oficio del Superior Gobierno de S. E. del cargo del Secretario D. José de Gorráez; y además dicha Sra. Condesa le ha instado a que no se apartase de estos reinos hasta tener corriente dicha Merced y Encomienda, y cobrados los caídos; y se prueba con una Carta de dicha Sra. que le escribió, su fecha en Madrid, a (Al margen: 7.), a 15 de octubre de 1736. que presentó Sub. No. 7, habiéndosele añadido otras circunstancias de la Testamentaria de la Exa. Sra. Condesa, su madre, por otro expreso Poder, que asimismo presentó (Al margen: 8), Sub. No. 8, sino es que la Stma. Virgen de Guadalupe, destinó a dicho Caballero para Indias, a fin de que soportase el grave peso de escribir su historia y promover las mayores glorias de S. M., de lo que ya se ha visto los efectos.

Y satisfaciendo a los motivos de no haber pasado los Despachos de Roma por el Supremo y Real Consejo de las Indias, hallándose el mencionado Caballero Boturini precisamente deudor de informar a V. E. de que como sabiendo el gran tiento con que procede la Corte de Roma en nuevas canonizaciones de milagros, era forzoso pedir allá las instrucciones necesarias, y sobre todo el informe si el Privilegio de Coronar las Sagradas Imágenes de Ntra. Sra., era extensiva para toda la Italia, Europa y Nuevo Mundo, ¿Qué les debían ser las diligencias que eran del cargo de S. E. Illma. el Sr. Arzobispo, y cuántas las que le pertenecían a la Novilísima Ciudad Imperial? Para que sabido todo esto pudiese D. Lorenzo, con su resulta, suplicar a ambas Esferas Eclesiásticas y Seglar, se dignasen interponer la seria gravedad de sus importantes

oficios para obtener una gracia de tan alto carácter y de singular gloria a su Divina Majestad. En estos puros términos escribió a Roma al Reverendísimo Padre Domingo Torrani, de la Sagrada Compañía de Jesús, cuya carta latina (Al margen: 9), así mismo exhibió sub. No. 9, y su reverendísima le respondió en fecha de Roma, 3 de agosto del año de 1740, cuya carta original y minuta anexa, de la misma suerte presentó (Al margen: 10), Sub. No. 10, de cómo por el sabio dictamen y mucha autoridad del Illmo. y Reverendísimo Monseñor Portocarrero, Patriarca de Antioquia, quien preside al Illmo. Cabildo de la sacrosanta Basílica Vaticana en calidad de Vicario del Eminentísimo Sr. Cardenal Albani, Arceobispo de dicha Basílica, se había resuelto de alegar a S. E. Illma. el Sr. Arzobispo de México, a fin de que hiciese aquí las diligencias, que mencionan las Letras de Roma, y ejecutase la Coronación de dicha Sra. haciéndole cargo a dicho Caballero Boturini de los gastos de la mencionada Corona; y así cuando él esperaba la Instrucción, llegaron de un todo impensados los despachos de Roma, privándole del consuelo de que llevan el Pase del Supremo y Real Consejo de las Indias; y además de esto era notorio al público, hallarse la mar infestada de piratas, y de muchos bajeles enemigos de S. M., y se sabía la presa del navío del Exmo. Sr. Virrey, difunto, Duque de la Conquista, la detención en España del Illmo. Sr. Obispo de la Puebla, y de muchos religiosos y religiosas, y no pareció cosa precedente el aventurarlos en tiempos tan peligrosos y críticos con el riesgo de perderlos, pues habían llegado de puro milagro; y este fue el motivo por el cual D. Lorenzo recurrió al Real Tribunal del Acuerdo para que se sirviese de suplirle el Pase, y está tan lejos de no cumplir con el acatamiento a las precisas debidas atenciones con el Supremo Real Consejo, que viendo le faltaba todavía la indulgencia plenaria para el día de la Coronación, concedida y firmada ya por S. S., la que el reverendísimo Padre Torrani, dice remitirá a Madrid a los reverendísimos PP. Procuradores de Filipinas, resolvió suplicar a dichos PP. no omitiesen de pasarla en dicho Supremo Consejo y duplicó sus fervorosas instancias a este fin, según consta de un tanto de la Carta que escribió a Madrid y exhibió.

(Al margen:) 11.

Sub. No. 11.

Siguen también los descargos de no haber presentado los Despachos de Roma al Illmo. Exmo. Sr. Arzobispo, y dijo que a su saber y entender, no ha faltado en nada al respeto debido a tan Eminente Prelado; porque luego que recibió los Despachos, suplicó al Sr. Oidor Consejero D. José de Aguirre, le participase en su nombre noticia tan agradable con una copia de las letras del Illmo. Cabildo del señor S. Pedro de Roma, con la intención de que se sirviese S. E. Illma, darle Audiencia y recibirle los originales de su propia mano; así lo ejecutó de muy buena gana y voluntad, S. S., quien le respondió el día veinte y cuatro de febrero, que había estado con el Sr. Arzpo., y hecho el cargo; pero que S. E. I., no consentía ejecutar dichos Despachos por la sabia refleja de no llevar el Pase del Supremo Consejo; repliqué su humilde instancia con el reverendísimo P. Nicolás Segura, Prepósito de la Casa Profesa, y el día veinte y siete de dicho mes llevó la misma respuesta; y estando D. Lorenzo en estas congojas, si los llevaría a España, o los presentaría en el Real Acuerdo, resolvióse a esto último por los graves motivos ponderados arriba, y antes de ejecutarlo, volvió a hacer participar a S. E. Ima. su intención con el Sr. Oidor D. Clemente del Campo, y por fin recurrió a dicho Real Tribunal, quien le dió en fecha de primero de marzo el Pase que está presentado; y luego el día siete de dicho mes fue al Palacio Arzobispal para solicitar la Audiencia de S. E. Illma., y le dijo su Secretario de Cámara el Sr. Canónigo Penitenciario, y Dr. D. Francisco Ximénez Caro, que tuviese paciencia porque el Sr. Arzobispo se estaba preparando para purgarse. Continuó otros días menos molestos y en uno de ellos replicó dicho Sr. Secretario que S. E. Illma. estaba en los braves negocios de su residencia; y después fueron tan continuos los males que con lástima general de esta ciudad acometieron a S. E. Illma. (de quien sírvase la bondad divina libertarlo para público consuelo) que la discreta consideración de dicho Caballero Boturini, le obligó a suspenderle todo enfado; además que cada día estaba esperando la indulgencia plenaria para hacer presentación de todo junto a dicho Sr. Arzobispo; y por fin no hubo ni hay razón alguna para que

no exhibiese dichos Despachos y cumpliese con su obligación con un Prelado tan digno y de estimabilísimas prendas.

En lo que toca a la facultad que tuvo para solicitar el concurso de las vecindades de esta Gobernación, y su contribución a la fábrica material de la Corona y costos de la función, dijo que (si su ignorancia no le engaña) piensa tenerla para dicho efecto por las siguientes razones.

La 1a. porque la Coronación se concedió a su consideración si estamos al tenor de los Despachos.

La 2a. porque a él se le hace cargo el mandar labrar la Corona de su Divina Majestad, para evitar que se enviase a Roma la medida de la Soberana Cabeza de la Virgen, se perdiesen muchos años de tiempo y se defraudase el más próximo culto de la Santísima Virgen, excusando los crecidos gastos que se debían hacer en Roma, siempre que el negocio hubiese corrido por sus trámites regulares; y le fue preciso para ejecutar su piadosa empresa, tomar el inmenso trabajo de escribir a dichas vecindades; pero siempre tuvo dulce esperanza que la devota Nación Española, tan apasionada por María Santísima, no le dejaría quedar mal, cuanti más que estaba ahorrada de todos los crecidos gastos de Roma.

La tercera, porque S. A. el Real Tribunal del Acuerdo, le dio su Pase, volviéndole los originales Despachos para que se ejecutara dicha coronación; y como se halla la bendita Imagen de Guadalupe aparecida, jurada ya por general Patronato de este Nuevo Mundo, así juzgó conveniente el participar a todo el Reino el inaudito culto de su asombrosa Coronación, para que se esforzasen los devotos de contribuir con sus voluntarios dones, una función tan augusta y del mayor agrado y gloria de S. M., a cuyo efecto y por hallarse tan distantes de la Corte Mexicana las mitras sufragáneas, cabildos, ciudades y reales de minas, empezó a escribir a las partes más lejanas para abreviar las disposiciones preliminares de un negocio de tanta gravedad y consuelo público.

La cuarta, porque aunque hubiese errado en poco o mucho, no cabe en su corazón malicia alguna, sino una devoción antigua y radicada por María Santísima; pues además de lo que ha obrado en este Reino, sabe y vió D. Joaquín de Codallos, que dicho D. Lorenzo llegó a Zaragoza con los pies tan lastimados, que apenas podía andar, por haber venido desde la Real Corte

de Madrid a pie para visitar al primer Santuario de la Cristianidad, o al Altar de la Gloriosa Virgen del Pilar, aunque a la vuelta alquilase el coche de retorno del Sr. Cardenal Aguaviva, y se volviese con descanso y regalo en compañía de dicho D. Joaquín.

Y para dar más exacto cumplimiento a lo mandado y acabar un informe muy redondo, dijo: que ha escrito a todos los Illmos. Sres. Obps. que supo ser, sufragáneos de la Mitra Arzobispal de México, a todos los venerables Sres. deánes y cabildos a las reales audiencias de Guadalaxara y Guatemala a la mayor parte de las ciudades y villas de los reales de minas, a las remotas provincias de Ostimuri, Tepehuana la Antigua, Nueva Vizcaya, Sinaloa, Sonora, a la Gran Península de las Californias, Nuevo México al Nuevo Reino de Castilla y Islas Filipinas, donde están las nuevas glorias de la Gran Señora corriendo como se puede ver de las minutas que (Al margen: 12) presentó en 9 cuadernillos Sub. No. 12, y han de servir como parte del material para escribir la Historia de la Coronación de la Soberana Reina, según lo manda la Corte de Roma en su ceremonial; y claro está que dicho D. Lorenzo se ha engolfado en unos trabajos estupendos; pues le sucedió y sucede de deber de escribir a un lugar y persona, no una, sino muchas veces, y buscar empeños y industrias para satisfacer a todo género de personas; y apenas puede por el mucho trabajo que tuvo que menear hoy en día la muñeca de la mano.

(Al margen:) 13.

Asimismo exhibió Sub. No. 13, veinte y cuatro cartas originales de respuesta, y nueve recibos de despachos, que últimamente le han llegado de diversas partes del Reino, por donde se hace manifiesto la alegría pública, y la piadosa propensión de contribuir al magnífico culto Guadalupano, esperando que S. E. benignamente declare, y ha de continuar esta Correspondencia, o no? Pues no ambiciona otra cosa sino obedecer con la fina expresión de *Canelio Tacito: tibi Sumuum rerum Judicium Diis dedere mihi obsequi gloria relicta est.*

En cuanto a las joyas, alhajas o dinero que ha recibido dicho Caballero Boturini, dijo: Que a mayor gloria de Dios y de su Santísima Madre de Guadalupe, tiene razón por carta

que le demostró el Sr. D. José de Mesia, del Consejo de S. M., su alcalde de Corte y Decano de esta Real Sala del crimen, de cómo el Sr. D. Fernando de Urrutia, Oidor decano de la Real Audiencia de Guadalajara, le estaba alistando entre aquellos caballeros vecinos y devotos, treinta marcos de oro (que es el que dicho D. Lorenzo apuntó en sus cartas), de aquellas minas, por ser muy subido, y que la piedad de dicho Sr. y demás vecinos no consentiría otro oro que el suyo en la Corona de la Santísima Sra. (dichosas minas y aforrada ciudad que tiene caballeros y vecinos de rasgos y tan liberales por María Santísima), el que luego que llegue pondrá a la obediencia de S. E., y cuanto fuere servido de mandarle; y también dijo: que ha motivo de que la Imperial Ciudad de México le apadrinase, de más a más en la Sta. empresa, presentó en el M. I. C. de ella, dos peticiones cuyas copias asimismo exhibió Sub N. 14, habiéndolas decretado pasasen al Sr. Procurador Regidor D. José de Aguirre, para que diese cuenta, el cual respondió (según le tiene informado D. Baltasar García de Mendieta, Escribano de Cabildo de dicha muy noble y leal ciudad) que se debían darle al caballero Boturini las gracias; y la ciudad, como la parte más interesada, debía esmerarse en las nuevas glorias de su principal muy amada Patrona la Virgen de Guadalupe, aunque no haya él visto hasta lo presente dicha respuesta; y que tocante a las joyas, oro o dinero que ha recibido a este fin tan piadoso, es como se sigue.

El dicho Sr. Conde D. José de Mesia y Vargas de la Cerda, dió para la Corona de la Stma. Sra., diez y seis bolitas de oro, que pesan un marco siete tomines y seis granos, las que entregó gustoso según lo manda S. E.

Mas en otra ocasión le dió cincuenta pesos para ayuda de los gastos que estaba haciendo en promover la coronación de Ntra Sra.

Da. Inés de León le dió un cintillo con cinco diamantes, que pesa un castellano y seis granos, que entregó.

D. Juan Navarro ofreció un cintillo con una piedra ordinaria, que pesa un castellano y un medio, que entrega.

E. Sr. Dr. D. Nicolás de León, clérigo presbítero de esta ciudad, le dió un cintillo, con una esmeralda de lindo color, que pesa castellano y medio fuertes, que entrega.

D. Nicolás Inclán le dió siete diamantes de dos rosas, una tabla y cuatro chispas que entrega.

D. José de Varoas, le dió una joyita de oro con una ágata y cuatro diamantes, que pesa dos castellanos, cinco tomines y cinco granos que entrega.

D. Agustín de Herrera le dió dos zafiras ordinarias de ningún valor, que entrega.

La reverenda madre Paula de S. Lorenzo le dió una piedra amatista, y Da. Sebastiana Díaz, viuda de D. Diego Ramírez Méndez, un cintillo con una esmeralda en un lado.

En 1º de abril de 1742, el niño Juan Martínez de Castro dió una piedra pequeña amatista suelta, más un rubí suelto.

Da. Juana Inclán le dió un zarcillo con dos perlas y una esmeraldita, que entrega.

D. Bernardo Rodríguez de Larrea, Comandante por S. M. de las Armas Reales en California, le envió un grano de perla, que entrega.

Da. Inés de León, le dió un escudito de dos pesos.

D. José de Vargas dió un doblón de a ocho.

El Alférez D. Felipe Pérez, dió un peso.

D. Juan Francisco de Castro, Escribano de Cámara de la Real Audiencia, dió veinte y cinco pesos.

D. Diego Monterde de Antillón dió *cien* pesos en diez y ocho de octubre de este año, y fuera de lo expresado no ha recibido otra cosa, cuyos pocos tomines y los que tenía suyos ha gastado dicho D. Lorenzo en las cordilleras de los nueve cuadernillos presentados en las diligencias de la Coronación de la Santísima Virgen, en sacar tantas copias auténticas, que salvo el yerro de la memoria, juzga pasan de ochenta, habiéndole sobrado tan solamete las dos que presenta Sub. No. 15, para despachar a las Mitras, Ciudades y Lugares, y dar otras auténticas y simples a los muchísimos devotos de la Virgen que se las pedían, y no puede acordarse de todos ellos; en mandar hacer una cantidad de dibujos de la Corona de S. M. en la forma del que presentó Sub. No. 16, para alentarlos a contribuir sus ofrendas en poderes que otorgó a las personas más piadosas del Reino en escribientes, y en disponer tantas diligencias y súplicas que se ofrecen en un negocio meramente voluntario; y además de esto debe al Sr. Br. D. Nicolás de Pícazo, Mayordomo del Convento de las Sras. Religiosas de la

Concepción, cien pesos y tiene vale; a D. Mateo de los Ríos, ciento cincuenta pesos, y tiene vale; al Sr. Marqués de Villamediana cien pesos; al maestro pintor Martínez, cincuenta pesos; los que asimismo se gastaron en dichas diligencias, aunque ha tenido la industria por medio de sus amigos de ahorrarse en distancias tan considerables, y en haber escrito a casi todo un Reino; de los crecidos gastos de los correos, que hubieran importado cantidad de pesos, y no piensa haber gastado más en ellos que dos pesos y cuatro reales en un correo que despachó a Tlaxcala; y aunque es muy cosa corta lo que ha entregado de alhajitas, no obstante muchos son los amigos que se le han ofrecido, luego que la ocasión le hubiese llegado, no habiendo él todavía pedido en México cosa alguna, y reservaba hacer de golpe en tiempo que se ponía por obra la Corona, no despreciando lo poco o mucho y las piedrecitas que podían ofrecer los pobres; pues siendo mucho el pueblo, y grande la devoción que hay en él esperaba juntar mucha piedrería y perlas para ornar el diadema de la Virgen; y esto se entiende con los beneplácitos de S. E. Sr. Virrey y del Illmo. y Exmo. Sr. Arzobispo, y con el favor de la Novilísima Ciudad, a cuyo efecto la tiene rendidamente convidada en su escrito; y no ignora el público el constante celo y tesón con el cual se ha portado en las cosas de esta Coronación, y en las de la Historia de la Sma. Sra. de Guadalupe, que tiene empezada, habiéndole al fin de aliviar esta última el Sr. Deán Dr. D. Alonso Francisco de Moreno, y Castro, Gobernador que fue de este Arzobispado, asignado el año de mil setecientos treinta y nueve para un interino; principio de alivios trescientos pesos anuales de las rentas del mismo Santuario de la Soberana Reina, según consta de Testimonio que presentó Sub. No. 17, aunque la infernal sierpe inventó unos sinsabores que para excusar, los obligó a dicho D. Lorenzo a no pedir en adelante dicho alivio luego pasado el primer año, y sólo trescientos pesos recibió, los que fueron y son el único dinero que se le ha dado en el reino; y así tomó por bien el vivir casi siempre retirado en su silencio algunas veces en el Cerro de Guadalupe, otras en un rincón de la ciudad con tanta satisfacción del público, como se sabe y es notorio, y puede dar en esto muchos y muy abonados testigos; y uno basta para todos ellos que lo es el Sr. Canónigo Dr. Codallos, en cuya casa vivió algunos meses y

recibió en ella un caballero hospedaje, con todo regalo, habiéndole franqueado dicho Sr. la llave de su dinero para que gastase lo que se le ofrecía, y en medio de la fina amistad que le ha debido, no quiso valecerse ni de un real, porque no es extranjera en su alma la honestidad de unas regladas costumbres; y basta ser quien es y lo tiene justificado para obrar con todo lo correspondiente a las muchas obligaciones de sangre y nacimiento; y aunque la envidia no puede dejar de maquinár maldades, con todo más poderosa es la verdad, *fortior est veritas Benedictus Deus veritatis*; y sea siempre alabado este Gran Sr., quien disipará todos los obstáculos que puedan intentarse contra la gloria de su Madre Stma. y las vejaciones del enemigo infernal, que visiblemente se las dio en la Puebla al Revmo. P. Juan José Guica, de la Sagrada compañía, quien también recomendó la coronación de la Divina Sra. en Roma, según consta de su carta que presentó Sub. No. 18 y dispondrá en el Augusto Católico Invicto corazón de S. M. (que Dios guarde, y prospere con mil victorias), y en la devotísima *propensi* de su alto sapientísimo ministerio, se acelere función tan deseada, y que puede con su santo ruido y piadoso estrépito, llamar al suave yugo de la fe Católica Romana, tantos millares de Indios que están fuera de ella y confirman otros tantos Neófitos; y para que así sea, dicho Caballero Boturiñi puso en esta su obediente respuesta la Imagen de la Santísima Sra. para que le acompañe en todos sus gozos y pesares, y pidió se le devuelvan todos cuantos los papeles y recaudos que tiene presentados y presenta en el acto de esta su declaración; y por fin suplica a la justificada grandeza de S. E., que se sirva mandarle tratar como Caballero notorio y de la primera distinción, y como benemérito de la Augusta Corona de las Españas, habiendo (entre otras graves e importantes cosas) en el mismo tiempo que demoró en la Corte Imperial, consultado del Ministro de S. M. Cristianísima, Monsieur de Byssi, defendido a su Alteza Real el Serenísimo gran Príncipe de Toscana, Infante de España, D. Carlos de Borbón y hoy en día glorioso Rey de las dos Sicilias, en ocasión que el Supremo Consejo Imperial Aulico le quería disputar el ingreso y posesión al Gran Ducado de la Toscana, y usaba del pretexto de no haber S. A. R. cumplido la mayoremne edad, como se ve de dos pareceres suyos que presentó Sub. No. 19., y de lo contra-

rio protesta dicho Caballero Boturini de transportar sus humildísimas quejas y agravios ante el vivo oráculo de S. M. C., Clementísimo Sr. y sus Reales Consejos.

Con lo cual concluyó esta declaración y dijo: que todo cuanto contiene es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, declaró ser de edad de cuarenta años, y lo firmó, y S. S. lo rubricó.—Roxas.—D. Lorenzo Boturini, Caballero del Sacro Romano Imperio, Señor de la Torre y Hono.—Ante mí.—Juan Antonio de la Serna, Escrivano Real.

DECRETO

México, 7 de diciembre de 1792.—Vuelva al Sr. Fiscal con los instrumentos que se citan.—Dictamen del Sr. Fiscal.

El Fiscal de S. M., en vista de estas diligencias y enterado de la difusa declaración que antecede hecha por D. Lorenzo Boturini, sobre los diversos puntos de que fue preguntado, dice: Que aunque en el ingreso de ella para dar noticia acerca de su origen, se expresa el lugar de su nacimiento, legitimidad, educación y ejercicio, como el haber pasado a los Reinos de Castilla con el designio que refiere, y de aquéllos a éstos, como Apoderado de la Sra. Condesa de Santibáñez, a solicitar el cobro de lo que se le estaba debiendo de las rentas de su Encomienda, substancialmente resulta probado ser extranjero, y haber venido a este Reino, sin facultad o expresa licencia de S. M.

Asimismo consta que el Despacho expedido por el Illmo. Cabildo de la de Roma, no contiene el Pase del Real Consejo de Indias, y el débil fundamento con que el dicho D. Lorenzo procura satisfacer al reparo de tan substancial defecto; y finalmente, que antes de su presentación solicitó por interposición de varias personas de autoridad el que se le participase la noticia al Illmo. y Excmo. Sr. Arzobispo Virrey, a quien venía dirigido, para que S. E. I. condescendiese en la ejecución, y que habiéndosele respondido extrajudicialmente, no debía ni podía tenerla; no viniendo pasado por el Real Consejo de Indias, el precitado Despacho, resolvió sin embargo presentarlo, como de hecho lo presentó en el Real Acuerdo, por el

cual sin vista ni audiencia del Fiscal, se le mandó dar en la forma acostumbrada, y que se le devolviese el original para su ejecución.

Lo cual supuesto, en cuanto a que ni pueda ni deba tenerlo el precitado Despacho expresamente lo dispone la Ley 2, Tit. 9, Lib. 1º, de la Recopilación de Indias, en que se ordena recojan cualesquier Bulas y Breves de cualesquier calidad que sean, si no constare haber sido presentados en dicho Real y Supremo Consejo, y pasados por él, cuya abierta decisión no pudo ni intentó derogar el Decreto del Real Acuerdo, en que dió el Pase y mandó se devolviese el despacho original presentado para su ejecución; pues claramente se conoce de esto que como venía dirigido a dicho Exmo. y Illmo. Sr. Arzobispo Virrey, y sobre materia eclesiástica, consideró pertenecerle el examen sobre la formalidad y solemnidades de su expedición.

Esta apostulación fué del mismo D. Lorenzo y no de los Cabildos Eclesiástico y Secular de esta Capital, cuyo defecto, aunque parece dispensado en la letra del mismo Despacho, sería el motivo haberse propuesto para su impetración, el ansioso deseo del suplicante, de que tan esclarecida imagen fuese coronada, y la promesa de hacerlo a expensas propias; lo cual no se confirma con el hecho, en que se halla convencido, y abiertamente confesó de haber solicitado por medio de sus cartas, la ayuda y asistencia de diversos vecindarios para costear la función, y la notoria falta de caudal o facultades para poderlo hacer.

El medio de que se ha valido el dicho D. Lorenzo no sólo es contrario a la promesa que hizo de costear a sus propias expensas función tan célebre, sino ajeno de su estado y profesión; y por más que pretenda honestarlo, envuelve y acredita el principal anhelo a su propia utilidad, suponiendo ser de su cargo la fábrica y costo de la corona, valiéndose de este pretexto para persuadir y sacar a las vecindades el oro, preases y dinero que pudiese, siendo lo uno incierto y lo otro expresamente prohibido; porque el costo de la fábrica de semejantes coronas parece del tenor del mismo Despacho, consistir en un logado y dotación hecha para este fin por el Conde Alexandro Esforcia Palavecino, fundador de esta Obra Pía,

y que en esta expresión, la ofrece y consagra a la Sta. Imagen que ha de coronarse por el Illmo. Cabildo de S. Pedro de Roma, remitiéndola al Obispo o Dignidad a quien se comete el acto de la coronación, de que se colige haber debido previamente instruirse ante el Illmo. Sr. Arzobispo, aunque en este Reino es tan notoria la antigüedad y copia de milagros con que se ha hecho esclarecida, imagen tan prodigiosa para que presentada en la Vaticana copia auténtica de las informaciones que se diesen con relación de ser impreso el milagroso bulto de la Sra., se dispusiese a la remisión de la Corona ya hecha en cumplimiento de la voluntad del fundador, o el Breve en que se concediese el Privilegio, remitiendo el impetrante el costo expresamente, y fábrica de la corona.

Pues cuando este irregular modo quiera inferirse del mismo tenor o letra del Despacho, en que sólo se concede la gracia cometiéndolo al Illmo. Sr. Arzobispo la Coronación y consiguientemente la fábrica de la corona, no se entiende lo uno ni lo otro, encomendado al dicho D. Lorenzo, quien en fuerza de esto no pudo proceder por sí a solicitar su efecto o ejecución, no perteneciéndole.

Y en cuanto a lo segundo, no puede dudarse el manifiesto exceso con que obró en escribir cartas acompañadas de testimonios a los alcaldes mayores, gobernadores y justicias de este Reino, haciéndose no sólo autor, sino ejecutor del referido Despacho, promoviéndoles a la asistencia con alhajas y dineros, ponderando lo costosa y autorizado de la función, y previéndoles la remisión a él mismo, recibiendo de hecho los dones que inadvertidamente por la mucha devoción que a dicha Sta. Imagen tienen sus habitantes, le han ofrecido y entregado, que verosímilmente habrán sido o podido ser mayores que los que ha confesado y exhibido, como que ha sido en su mano y disposición escribir cartas y remitir testimonios a todas aquellas partes que le hubiese parecido.

La expresa prohibición de pedir y recoger limosnas en este Reino para efecto alguno, y que en las que puedan y deban para dentro de él mismo recogerse, haya de preceder licencia de la Real Audiencia y Ordinario Eclesiásticos, se halla establecida en las Leyes 1 y 2 del Tit. 21, Lib. 1º de la misma Recopilación, aunque de costumbre de este Superior

Gobierno se practica darse por él. De que resulta que aún cuando al dicho D. Lorenzo fuese cometido (como con afectada ignorancia supone) solicitar el efecto de la coronación de dicha Sta. Imagen cuando se le concediese hacerlo a ajenas y no a propias expensas, no debió en modo alguno proceder a solicitar limosnas sin estas previas licencias, en transgresión de las leyes y de propia autoridad.

Lo cual se hace más reparable atendido el estado, origen y domicilio del dicho D. Lorenzo, pues siendo éste extranjero, no teniendo domicilio en este Reino ni para haber pasado a él, licencia o Carta de naturaleza, no sólo no le toca ni incumbe la exaltación del culto de las imágenes que en él resplandecen, y a que siempre han atendido los Exmos. Sres. virreyes, e Illmos. prelados y cabildos en lo respectivo a dicha Sta. Imagen, hasta a haberla jurado Patrona de este Reino, por su especial experimentada protección, sin necesitar del empleo de dicho Boturini para excitar su católico fervor y devoción; sino que sería igualmente reprehensible la tolerancia de que a sujeto de estas circunstancias se le haya permitido tomar a su cargo y por estos medios asunto de tanta importancia y gravedad, sin orden ni noticia de S. M.

Pues aun con menos circunstanciado motivo, en la ciudad de Manila, Islas Filipinas, extrañó y reprobó S. M. por Reales Cédulas de tres de marzo de mil setecientos y diez, y treinta y uno de diciembre de mil setecientos y dos, cuyas copias, aunque no auténticas, paran en poder del Fiscal, por haberlo sido en aquella Audiencia extrañando que en la erección, y fundación del Colegio Seminario de la Sta. Iglesia Metropolitana de aquella ciudad, se hubiera consentido la intervención de sujetos extranjeros, y que por la Corte Romana se hubiera atribuído a diligencia y actividad de éstos, como resultas de la fundación que fomentaron los adelantamientos de las conversiones y propagación de la Sta. Fe en aquellas Islas, ordenando la expulsión de los seminaristas extranjeros que se habían recibido, reprendiendo no se le hubiese dado aviso de estas disposiciones por sus ministros y vasallos; y mandando finalmente que el nombre de S. Clemente que a dicho Colegio se había puesto por dictamen del Abad D. Juan Bautista Sidoti (compañero o coadjutor del Patriarca de Antioquia,

que había pasado a aquellas Islas, e ingerídose en la fundación del Seminario) se tildase y borrarase poniéndosele el de S. Felipe como alusivo al propio nombre de S. M. C., de que se sigue, será mucho más de su Real agrado el que a dicho D. Lorenzo se permita continuar en lo emprendido, y el que sin su Real noticia se proceda a poner en efecto el precitado Despacho.

Y sobre todo que en la Imperial Corona destinada para la Sta. Imagen se esculpiesen otras Armas que las de Su Majestad, sin su orden y consentimiento, habiendo acaecido su Aparición en estos dominios y siendo de su Real Patronato el Templo e Iglesia en que se le tributa el culto y adoración; pues no es dudable que si se hubiera presentado dicho Despacho en el Real y Supremo Consejo para su Pase, se le hubiera denegado como que se vulneraba esta principal regalia de S. M. con dichas Armas, cuando tan enérgicamente tiene advertido a sus Ministros el cuidado incesante de su observancia.

Por todo lo cual corresponde, se sirva V. Exa. mandar se recoja el referido Despacho, y todas las copias auténticas que de él se han exhibido y pudieren descubrirse, y para que esto se consiga, se expide secretamente carta de Cordillera a los jueces y justicias de la Gobernación de esta N. E., advirtiéndoles el que en ningún modo ejecuten las cartas órdenes que el dicho D. Lorenzo les hubiese escrito o escribiere, antes sí las remitan originales con las copias que de dicho Despacho hubiera recibido a este Superior Gobierno; y en el caso de haber con igual advertencia procedido a recoger de los vecinos algunas dádivas o dones con este título, los remitan con individualidad, expresión o memoria de los que son y quiénes los dieron, haciendo al propio tiempo secreta averiguación de los que sin su noticia se hubieren recogido y enviado a dicho D. Lorenzo, con cuya información den asimismo cuenta para los efectos convenientes.

Y para el mismo efecto, se servirá V. Exa. participar la noticia, y lo resuelto en la materia, así al Illmo. y Exmo. Sr. Arzobispo de esta Metrópoli y demás Sres. Obispos de este Reino para que por su parte, ordenen a los Jueces Eclesiásticos igual providencia que la propuesta, como a los Sres. Presidentes y Reales Audiencias de Guadalaxara y Guatemala

e Islas Filipinas, para el mismo fin, para que según lo que produjere esta diligencia se disponga la más oportuna y conveniente.

Y por cuanto manifiestamente lo es el que la persona de dicho D. Lorenzo se asegure en prisión, así para la satisfacción de cualquiera resulta que por esta razón hubiese, como para la restitución a su origen y domicilio, según las providencias establecidas por las Leyes, se servirá V. Exa. ordenar a dicho Sr. Ministro proceda a su captura, y al secuestro y embargo de los bienes que se le descubrieren, como de todos y cualesquiera papeles que se le hallaren, los que dicho Sr. Ministro reconozca, separando no sólo aquellos que traten del asunto de dicha coronación, sino de todos los que advirtiere conducen o pueden conducir a efectos del real servicio, los que se junten y acumulen por números a los demás que por dicho D. Lorenzo se han exhibido.

Asimismo se servirá la grandeza de V. E. mandar que las alhajas y preseas, u otra especie de dones y cantidades entregadas por el susodicho, y las demás que descubrieren y remitieren por las justicias, se introduzcan todas en un cajón, y éste se ponga en las Reales Cajas donde esté por cuenta aparte o nombrándose en Secuestro Depositario que sea de la confianza de V. E., en cuyo poder entren con distinción y claridad de las que fueren, y jueces que la remiten, de cuyas diligencias constarán las personas que las donaron, tomándose razón según fueren viniendo, y antes de entregarse al Depositario en el Libro de Gobierno para que siempre conste de ellas y su seguro, y para el destino que debieren tener, según la disposición de S. M. a quien se servirá V. E. dar cuenta en primera ocasión de lo acaecido, en el ínterin que la hay oportuna de Banderas de S. M., en que se remita y transporte dicho D. Lorenzo con los autos y demás instrumentos que se considerare necesario y conveniente, sobre todo V. E. resolverá lo que hallare ser más de Justicia. México, y enero 7 de 1743.—Lic. Vedoya.

INFORME

del Sr. D. Domingo Valcárcel, y conclusión de la causa.

Exmo. Sr.: Haciéndome cargo del proceso y diligencias practicadas con orden de V. E., contra D. Lorenzo Benaduci, extranjero, por la solicitud extrajudicial que intentó en cuanto a la Coronación de la Soberana Imagen de Ntra. Sra. y Patrona la Santísima, Virgen María de Guadalupe, en virtud de un Despacho o rescripto del Ilustre Cabildo de la Patriarcal Vaticana de Roma, librado a su insinuación o informe, y lo demás que contienen, que he visto, que he visto y escudriñado con bastante atención y refleja, considero sin duda que el dicho Boturini, siendo de nación extraña, pasó a estos reinos sin expresa licencia o facultad de S. M. (que Dios gue.) lo cual es prohibido por muchas y diversas leyes recopiladas, que mirando a los perniciosos efectos, regularmente producidos de semejantes transportes, siempre han establecido y determinan no se permitan ni consientan sin especial orden o licencia del Soberano, movidas de causas muy justas y de suma utilidad y beneficio suyo y del público, las cuales en el presente caso ni se descubren ni se presumen, porque de todo carecen y no constan.

También veo que el citado Despacho sin el Pase preciso del Real y Supremo Consejo, intentó el susodicho practicarlo y ponerlo en ejecución con sólo el que impetró en el Real Acuerdo de esta N. E., y se excedió o por sí sólo, y exigir por vías de limosnas o donativo, la concurrencia de los sujetos y personas de muchas y diversas jurisdicciones y partidos, distritos y obispados, quienes escribió y dispuso escribir cartas con el oro, piedras preciosas y dinero que deseaba le contribuyeran al fin de fabricar (según expresaba) la magnífica Corona de oro que contiene el mismo citado Despacho, cuando del propio tenor y contexto de éste se percibe que, o el dicho Boturini a sus expensas y caudal (sin tener alguno) se ofreció y prometió costearlas para facilitar y allanar en Roma su intento, o que siendo Obra Pía dotada y fundada por el Conde Alexandro de Esforcia Palavicino, en ejecución de tan piadoso destino, como el de coronar las sagradas imágenes de la Santísima Sra. Reina del Empíreo y del Mundo, a costa de sus

bienes y renta, se le remitiría o debiera haber remitido la Diadema preciosa que desempeñara el piadoso celo manifestado en ese deseado culto, sin necesidad de que para su construcción, y fábrica se hubieran de mendigar dones y limosnas por una persona extraña de estos reinos, en quien por serlo y sin carta de naturaleza, ni otro privilegio o licencia de residir en ellos, se hace y ha hecho muy reparable y digno de toda atención el nimio estudio, solicitud y cuidado con que en adquirir las peculiares noticias de la fundación, conquista y otras de este vasto imperio, y las de la milagrosa aparición de la misma Stma. Sra., se ha portado, sin incumbirle ni haber quién se lo hubiera mandado o encargado, e introduciéndose a querer practicar por sí solo y sin pública autoridad, la remisión de copias auténticas del Despacho al fin de la colectación de las limosnas, prohibida por Leyes del Reino, sin previa licencia de los superiores, con todo lo demás que difusamente, nerviosa y doctísima expende el Sr. Fiscal en su bien fundada respuesta y pedimento de siete de enero de este año.

Pero igualmente he reflexionado y atendido, Exmo. Sr., que en todas las referidas operaciones y solicitudes del dicho D. Lorenzo Boturini (según la serie de los Autos) no se descubre ni justifica concluyentemente el dolo malo que para constituir a algún sujeto en delito punible, requieren y previenen los Derechos; porque lo que produce la dilatada declaración que hizo a los primeros pasos del proceso, y lo que resulta de las demás diligencias de embargos de bienes y papeles suyos, y averiguaciones, informes y respuestas de varias Justicias y Partidos que se han practicado y remitido a este Superior Gobierno, solamente me han parecido y lo atribuyo a una indiscreta devoción, imprudente celo del susodicho, que sin premeditación ni advertencia formal a lo que debía practicar, se arrojó así en la impetración y solicitud del Despacho de la Patriarcal Vaticana de Roma, como en el Pase conseguido en el Real Acuerdo, y en la ejecución privada, y por sí solo que intentaba de su tenor, con la colectación de donativos y limosnas que diligenciaba, y en la averiguación de noticias de este Reino que ha inquirido; o una transgresión y quebrantamientos puramente material de las Leyes y disposiciones municipales de su economía y gobierno, como lo

manifiestan lo llano y sincero de la citada declaración suya en que (a lo que me parece) sin malicia o intergiversación alguna lo confiesa todo, y las pocas o ningunas resultas que han producido las eficaces diligencias y averiguaciones que en muchos partidos se han practicado en virtud de los Despachos y Cartas de Cordilleras que ha remitido a este fin la gran justificación de V. E.; pues en las más o en casi todas, no se descubrió particular extorsión ni gabela o pensión únicamente exigida, sino que las que procuraba eran sólo con súplicas y ruegos devotos y cohonestados con el piadoso destino a que intentaba promover: y que las que adquirió y recogió así de fuera de esta Ciudad, como en ella de personas particulares que le contribuyeron, las ha expresado con individualidad y conocimiento de los sujetos y dones, y lo ha exhibido y se hallan depositadas (por vía de secuestro) en la Real Caja de esta Corte, sin que me persuada, según las circunstancias del caso y de la persona del dicho Boturini, a que haya ocultado, usurpado o encubierto otras algunas de entidad y consideración.

Y digo de la persona del susodicho porque es cierto, no sólo porque lo declara, sino por voz pública y común de muchos sujetos fidedignos, que éste procuró esmerarse a costa de muchos e indecibles trabajos, caminos y costos, en solicitar y adquirir las noticias y particulares monumentos de la tradición antiquísima de tan sagrado objeto: extender y continuar los fervorosos cultos y veneración que le es debida y que no por esto ha medrado en intereses temporales y de hacienda cosa alguna de estimación o provecho; hallándose como se halla en la prisión, con sumas miserias y desdichas, comiendo y manteniéndose de limosna, como otro cualquiera mendigo.

Por todo lo cual y atendiendo a que sólo se hace reparable lo extranjero de su nación y origen, y no ser conveniente su residencia en el Reino, ni que averigüe y sepa sus noticias y particulares, soy de dictamen que no habiendo culpa dolosa y de malicia de que hacerle cargo, ni acusarle, se hallan los Autos en estado de que dándolos V. E. por conclusos, se sirva de mandar que con ellos y con el mismo Despacho original (quedando Testimonio de todo a la letra) se dé cuenta a S. M. en primera ocasión, y asimismo se lleve a debido efecto, el transporte de la persona del dicho Boturini, que la gran-

deza de V. E. en su Superior Decreto de siete de septiembre próximo pasado tiene dispuesto, porque no corresponde otra providencia, sino ésta en la forma que allí está prevenida; sobre todo V. E. resolverá lo que sea de su mayor agrado, que será lo mejor como siempre. México y octubre 5 de 1743.—
D. Domingo Valcárcel.

Exmo. Señor: En carta de veintiocho de febrero del año próximo pasado dio cuenta V. Exa., con testimonio, de que yendo de tránsito desde la Veracruz a esa ciudad, puso en manos de V. Exa. el Alcalde Mayor de Xalapa, una carta circular escrita por D. Lorenzo Boturini, en que le participaba haberle llegado un Breve de Cabildo de la Sta. Iglesia Vaticana de Roma, para poder coronar con corona de oro a la imagen de nuestra señora de Guadalupe, que se venera en su Santuario, a una legua de distancia de esa misma ciudad, y que para hacer la imperial corona y para los gastos de tan solemne función, le era preciso valerse de la piedad y devoción de los fieles, por lo que le encargaba influyese con los vecinos de aquel distrito a que concurriesen para este fin con sus dones de oro, plata y piedras preciosas, y que luego que llegó V. Exa. a esa capital dio providencia para que se averiguase judicialmente quién era el expresado D. Lorenzo Boturini, y para que se le recogiesen cualesquiera Breves, despachos y papeles, como también lo que hubiese juntado con el motivo de la Coronación, de cuyas diligencias resultó ser extranjero y residir en él sin la licencia acostumbrada, y que el expresado Breve se le había dado llanamente el pase en ese Real Acuerdo, sin tener el acostumbrado del Consejo; y añade V. E. que el nominado D. Lorenzo tenía la idea de grabar en la corona las armas de la Basílica Vaticana y del Conde Esforsia, como se le previno en la Instrucción y formulario del auto; y últimamente que meditaba escribir sobre materias de las Indias, y que sin permiso expidió cartas circulares para recoger limosnas, corriendo su destinación y distribución a su arbitrio, y en consecuencia de lo referido se le estrechó a la exhibición del mencionado Breve y de otros papeles, y a la de algunas alhajas aunque de poca

importancia, que la devoción de algunos sujetos le había contribuido y él manifestó sincera y prontamente en su confesión; y que en vista de ello y de lo demás practicado en este asunto, determinó V. E. que el enunciado D. Lorenzo Boturini se pusiese, como se puso, en las casas de Cabildo de esa ciudad, y con encargo de preso, dando V. E. otras providencias para que se recogiesen cualesquiera despachos y cartas que hubiese repartido el mismo D. Lorenzo, y que con las alhajas de oro y plata que se hubiesen dado para el fin de la formación de la Corona, se remitiesen a ese superior Gobierno, y que en este estado, que es en el que quedaban los autos, se sacase testimonio de ellos para dar cuenta a S. M., restituyéndolos al Alcalde de Corte a quien cometió V. E. las diligencias desde el principio para que las siguiese hasta su conclusión; y últimamente expuso V. E. en su citada carta que luego que se finalizase este negocio, participaría todos los progresos de él, y enviaría V. E. el proceso de esta causa. Y habiéndose visto en el Consejo la referida carta de V. E. con el testimonio que acompaña y otras que al propio tiempo se recibieron del mismo D. Lorenzo, en que hizo presente que cuanto ha practicado en este asunto fue llevado del celo, inclinación y afecto a la mencionada Sta. Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, y que su ánimo era el de escribir su historia para lo que tenía muchos materiales juntos, así de historias manuscritas como de mapas en pieles de animales y papeles con figuras, caracteres y geroglíficos, con lo que en inteligencia de todo ha expuesto el Sr. Fiscal y reconociéndose por el enunciado formulario remitido al nominado D. Lorenzo, la repugnancia que contiene de haberse de poner en el templo de Ntra. Señora, las Armas del Cabildo de S. Pedro de Roma y de la casa de Esforsia, cuyas circunstancias, aun cuando esa Audiencia tuviese facultad para dar pase a breves, podían haberla contenido para conceder el de éste, ha acordado el Consejo que diga a V. E. haber sido muy de su aprobación todo lo practicado por V. E. en este asunto, como arreglado a las leyes de estos reinos, y que queda esperando que V. E. envíe a estos al referido D. Lorenzo Boturini, con los autos de esta dependencia, según lo ofrece, y asimismo ha resuelto el Consejo que en acuerdo cerrado y secreto de

V. E., una muy severa reprensión a los ministros de esa Audiencia, por la ligeresa, devoción indiscreta, y piedad mal entendida con que concedieron el pase a la carta facultativa o despacho de cabildo de la Iglesia de S. Pedro de Roma, y al ceremonial o formulario que acompañaba, sin estar pasado por el Consejo, sin acordar que lo viese el Fiscal de esa Audiencia, y sin examinar los gravísimos inconvenientes y reparos que a primera vista se descubren en su práctica, y en el arbitrio absoluto que por estos papeles se toleraba al expresado D. Lorenzo para despachar cartas circulares, y recoger oro, plata y joyas, sin embargo de ser un extranjero advenedizo y que había pasado sin licencia a esas provincias, de cuyas circunstancias debieron dar cuenta al Consejo luego al punto que llegaron a su noticia, por lo que también les dirá V. E. que han faltado enteramente a la obligación de sus ministerios, y que para ello se habían constituido dignos de un castigo muy severo, el que se omite por ahora en atención a sus personales circunstancias, y a considerarse que concibieron ser causa piadosa, pero que en adelante se abstengan absolutamente de dar el pase a Breve, despacho o letras algunas de la Corte de Roma, sin que preceda el indispensable requisito de llevar el del Consejo; y por lo que toca a los instrumentos, mapas y papeles que se hallaron en poder del propio D. Lorenzo, ordena igualmente el Consejo que V. E. lo haga depositar y archivar donde convenga, con la debida formalidad y custodia; y que se valga V. E. de algún sujeto inteligente *para que forme un breve resúmen o cathalogo de ellas, por el cual se venga en bastante inteligencia de su calidad y de su importancia*, para que en su vista, se pueda tomar la providencia que convenga, en cuya consecuencia participo a V. E. todo lo referido para que se halle en inteligencia de ello, y para que tenga entero y cumplido efecto lo acordado por el Consejo.—Dios guarde a V. E. muchos años, como deseo.—Madrid, veinte de abril de mil setecientos cuarenta y cuatro.—D. Fernando Triviño.—Sr. Conde de Fuenc Lara.

(Al margen:) *Decreto.*

México, diecisiete de agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro. Llévase esta carta acordada al Real Acuerdo, en donde se dé a entender a los Sres. ministros lo que el Real y Supremo Consejo ha determinado en el asunto que comprende, y ejecutado, se devolverá a la secretaría de este Virreinato.—Señalado con la rúbrica del Exmo. Sr. Virrey de este Reino.

(Al margen:) *Otro.*

México, treinta de enero de mil setecientos cuarenta y cinco. Sáquese testimonio de esta carta acordada, el que con la original se pondrá en la Secretaría de este Virreinato.—*El Conde de Fuenclara.*

Concuerta con sus originales que devolví a la Secretaría de Cámara y del Virreinato de este Reino, a que me remito; y para que conste donde convenga, en virtud de lo mandado en el Superior Decreto que precede, doy el presente.—México, primero de febrero de mil setecientos cuarenta y cinco.—*Félix de Sandoval.*—(Rúbrica.)

México, 4 de febrero de 1745.—Para que tenga la debida ejecución y entero efecto lo que se manda y se me previene en la Carta Acordada del Consejo, de que se sacó este testimonio. Pásese al Sr. Oidor D. Domingo Valcárcel, quien en inteligencia de la orden que a lo último de ella se confiere, disponga se saquen de poder de los Oficiales Reales los papeles que se hallaron a D. Lorenzo Boturini, y reconociéndolos con la mayor atención y proligidad que requieren, se instruya de sus contenidos, permitiéndolo su estado y expresiones, y haciendo la separación de ellos, providenciará la formación de su breve resúmen e Índice, con la claridad conveniente, y que haga comprensible su calidad e importancia, para lo cual comunico al citado Sr. Ministro la Comisión necesaria, y concluída la inspección y reconocimiento de todos, puestos por el orden que se hiciere en el legajo o legajos en que se volvieren a recoger, daré la correspondiente disposición para

que se archiven en la parte que se juzgue ser de mayor resguardo y seguridad a su conservación y permanencia.—(Señalado con una rúbrica.)

Exmo. Sr.:

No obstante de haberse hecho Inventario formal de todos los papeles, libros y mapas que se le secuestraron a D. Lorenzo Boturini, con asistencia del Oficial Real, factor de esta Real Caja, e introducido todo en un almarino, quedó depositado en la dicha Real Caja, y las llaves en poder de oficiales reales para ver si a más de estas diligencias, hay otra que ejecutar, según lo que por S. M. se manda y por V. E. se me ordena, siendo servido, mandará se me pasen los autos de la materia para en su vista, proceder a las que convengan o lo que V. E. estimare por mejor.—México, 17 de febrero de 1745.—*D. Domingo Valcárcel.*—(Rúbrica.)—Ante mí.—*Juan de Balbuena*, Escribano Real y de la Guerra.—(Rúbrica.)

México, y marzo 27 de 1745.—Como lo pide el Sr. Oidor D. Domingo Valcárcel y Oficiales Reales, entregaron estos papeles.—(Señalado con una rúbrica.)

(Continuará.)

Historia.—Vol. 1.

CAUSA CRIMINAL CONTRA TOMAS TREVIÑO DE SOBREMONTÉ, POR JUDAIZANTE

(Continúa.)

Dijo: que la ha pedido para decir que por ser tardo en entendimiento y en las respuestas, y así no satisfizo en al última audiencia como le convenía a lo que se le acusa haberle sucedido con una persona, su muy conjunta, a que respondió no tener en esta tierra ningún pariente por sangüinidad; y recorriendo su memoria y haciendo reparo que a Guadalajara no ha ido ni venido en su compañía otro pariente más que Rafael, su hijo, satisface agora y dice que pide y suplica a este Santo Tribunal, por Dios Nuestro Señor, procure averiguar la verdad de este caso, porque de Adán acá no se ha levantado mayor testimonio, y que así lo jura por Dios Nuestro Señor y por cuantos juramentos aquí ha echado, que cuándo prendió a este confesante este Santo Tribunal dejó al dicho su hijo Rafael tan cristiano como cuantos hay, y instruído en nuestra Santa Fe; que S. Ss. harán un gran servicio a Dios en hacer diligencia con el dicho su hijo por bien para que diga la verdad no amedrentándole porque no se levante, como se ha levantado un falso testimonio a sí mesmo no habiéndose apartado de la Ley de Nuestro Señor Jesucristo, como a este confesante en decir que le enseñó la de Moisés, y a su madre María Gómez, abuela Leonor Núñez y tía Isabel Núñez, en decir que por ello le abrazaron cuando vino de Guadalajara; y que es imposible que el dicho su hijo haya formado de su dictamen tan bien compuesta mentira, porque tal no le ha pasado con este confesante, y así es necesario averiguar con él, por bien, si alguna persona le mandó que levantase tales testimonios o él por algún fin particular, o seguido por dictamen de otro que se lo haya

aconsejado, y que le tiene por muchacho; que porque le quieran azotar levantará mil testimonios, y es bien que sepa el daño que a sí mismo se hace y el peligro de la vida en que pone a sus padres, abuela y tía; y que para esto ha pedido esta audiencia y que es la verdad, so cargo del juramento fecho; y habiéndosele leído dijo estar bien escrito, y amonestado fue mandado volver a su cárcel y lo firmó.

Tomás Treviño de Sobremonte.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Ldo. Tomás López de Erenchun.—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, viernes veinte y nueve días del mes de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, estando en su audiencia de la tarde el Sr. Inquisidor Dr. D. Francisco de Estrada y Escobedo, mandó traer a ella de las cárceles secretas a Tomás Treviño de Sobremonte, preso en ellas, y siendo presente le fue dicho si ha acordado alguna cosa en su negocio lo diga y en todo la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho.

Dijo: que no ha acordado cosa alguna.

Fuele dicho que presente está el Ldo. Nicolás de Escobar, a quien nombró por su letrado, que trate y comunique con él lo que viere que le conviene sobre este su negocio y causa, y con su parecer y acuerdo alegue de su justicia, porque para esto le han mandado venir a esta audiencia; y el dicho Ldo. Nicolás de Escobar juró en forma de derecho que bien y fielmente y con todo cuidado y diligencia defenderá al dicho Tomás Treviño en esta causa, en cuanto hubiere lugar de derecho, y si no tuviere justicia lo desengañará y en todo hará lo que bueno y fiel abogado debe hacer, y que tendrá y guardará secreto de todo lo que viere y supiere.

Y luego fueron leídas las confesiones del dicho Tomás Treviño y la acusación y lo que a ella ha respondido; y trató y comunicó lo que quiso sobre este su negocio y causa con el dicho su letrado, el cual le dijo y aconsejó que lo que le convenía para el descargo de su conciencia era decir y confesar la verdad, sin levantar a sí ni a otro falso testimonio; y con acuerdo y parecer del dicho su letrado, dijo:

Dijo: que él tiene dicho y confesado la verdad en aquello que ha podido acordarse al tiempo que le iban dando la acusación, porque como confesado tiene es tardo de entender y recapacitar la memoria, y que pase noche para la respuesta de lo que se le pregunta, y que por eso no ha respondido enteramente a la acusación, y que protesta hacerlo cuando se le dé la publicación de testigos; y que responderá con verdad y alegará más en forma lo que a su justicia y defensa convenga, y concluyó para el artículo que hubiere lugar de derecho.

Los dichos señores inquisidores dijeron que mandaban y mandaron dar traslado al Promotor Fiscal de este Santo Oficio, el cual dijo que afirmándose en lo que tenía dicho y aceptando las confesiones por el dicho Tomás Treviño fechas, en cuanto por él hacían y no en más, negando lo perjudicial, concluía y concluyó, y pidió ser recibido a prueba.

Los dichos señores inquisidores dijeron que habían y hubieron esta causa por conclusa, y fallaron que debían de recibir y recibían a ambas partes a la prueba, salvo *jure imperinentium, et non admitendorum*, según estilo del Santo Oficio. Lo cual fue notificado a ambas las dichas partes; e luego el dicho Promotor Fiscal dijo que hacía e hizo reproducción y presentación de los testigos y probanza que contra el dicho Tomás Treviño está recibida, así en el proceso como en los registros y escrituras del Santo Oficio, y pidió se examinasen los contestes y que se ratifiquen los testigos en la forma del derecho, y se hagan las demás diligencias necesarias para saber y alcanzar la verdad; y que esto fecho se haga publicación de testigos en esta causa.

Los dichos señores inquisidores dijeron que se hará justicia y lo que hubiere lugar de derecho, y amonestado el dicho Tomás Treviño que todavía lo piense bien y descargue su conciencia, fue mandado volver a su cárcel y lo firmó con el dicho su abogado.

Lic. Nicolás de Escobar.—(Rúbrica.)

Tomás Treviño de Sobremonte.—(Rúbrica.)

Ante mí.

Eugenio de Saravia.—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, sábado treinta días del mes de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidores Dr. D. Francisco de Estrada y Escobedo y Ldo. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla, mandaron traer a ella de las cárceles secretas a Tomás Treviño de Sobremonte, preso en ellas, y siendo presente le fué dicho si ha acordado alguna cosa en su negocio lo diga y en todo la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho.

Dijo: que como dicho tiene a la publicación de testigos satisfará a sus dudas y a lo demás que tiene que decir.

Fuele dicho que se le hace saber que el Promotor Fiscal de este Santo Oficio quiere pedir publicación de los testigos que deponen contra él, y antes que se le diese noticia de lo que dicen le estaría muy bien que él dijese enteramente la verdad y descargase su conciencia, como se le amonesta lo diga.

Dijo: que en nada se halla culpado ni tiene qué decir.

El luego pareció presente el Dr. D. Antonio de Gaviola, Fiscal de este Santo Oficio, y dijo que pedía y pidió publicación de los testigos que deponen contra el dicho Tomás Treviño, según estilo del Santo Oficio.

Los dichos Sres. inquisidores mandaron hacer la dicha publicación, callados los nombres y cognombres y las otras circunstancias por donde podría venir en conocimiento de las personas de los testigos, según las instrucciones y estilo del Santo Oficio, lo cual se hizo en la forma y manera siguiente:

AQUI LA PUBLICACION

PUBLICACION DE LOS TESTIGOS QUE DEPONEN CONTRA TOMAS TREVIÑO DE SOBREMONTTE, NATURAL DE LA CIUDAD DE MEDINA DE RIOSECO, JUDIO JUDAIZANTE RELAPSO.

(Al margen:) *Testigo 1. Cap. 1. Gaspar de Robles, de 32 años, voluntario confitente.*

Un testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso en esta ciudad por un día del mes de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y un años, dijo: que sabe, vio y oyó que

un Tomás Treviño de Sobremonte, que fue penitenciado por este Santo Oficio, estando en la ciudad de Guadalajara, tuvo una pendencia y disgusto con cierta persona que nombró, (Enriquez de Miranda) y le oyó decir al dicho Treviño; es posible que habiéndose declarado conmigo éste, nombrando a la dicha cierta persona por su nombre y sobrenombre, se haya enojado conmigo? de lo cual coligió y entendió que entrambos eran observantes de la Ley de Moisés.

Cap. 2.

Y que también se acuerda haber oído decir a la dicha persona, con quien se había enojado el dicho Treviño, estando enojado, que podía hacer quemar al dicho Tomás Treviño de Sobremonte con mucha facilidad, sin declararse más. Y que esto sucedió después que el dicho Treviño fue penitenciado por este Santo Oficio.

Cap. 3.

El mismo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma en otro dicho, que dijo por un día del mes de abril del dicho año de cuarenta y uno, dijo: que sabe, vio y oyó que habiendo tenido cierta persona que nombró (Henríquez de Miranda), un disgusto con un Tomás Treviño de Sobremonte, le oyó decir al dicho Treviño, otra que nombró; es posible que habiéndose declarado conmigo (nombrando a la dicha persona con quien había tenido el disgusto), se enoje y pase adelante con su enojo conmigo? y que sabiendo esta segunda persona que el dicho Treviño había sido penitenciado en este Santo Tribunal, conjeturó se comunicaban el dicho Treviño y dicha persona con quien había tenido el disgusto, en observancia de la Ley de Moisés. Y asimesmo por haber oído decir a la dicha persona disgustada, que podía hacer quemar con mucha facilidad al dicho Treviño.

Cap. 4.

Y que la dicha persona disgustada dijo a la dicha segunda persona, que el dicho Tomás Treviño le había comunicado lo que le había pasado en este Santo Tribunal, y que con una palabrita podía hacer que lo quemasen.

Cap. 5.

Y que estando en la dicha ciudad de Guadalajara el dicho Tomás Treviño tratando una vez con cierta persona (el testigo), que nombró, de los muchos errores que hay en el mundo de sectas e idolatrías, le dijo al dicho Treviño que solos los judíos no variaban en su Ley, a lo cual alegre el dicho Treviño respondió: que era verdad y que en la Ley Cristiana ha habido muchos pareceres; que unos siguen uno y otros otro, y que no saben cuál es lo acertado, lo que no tienen los judíos que siguen la Ley que Dios les dio por Moisés, y no se meten en otra cosa.

Cap. 6.

El mismo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma en otro dicho que dijo en esta ciudad, por un día del dicho mes de abril, dijo: que sabe, vio y oyó que el disgusto o pendencia que tuvo en Guadalajara el dicho Tomás Treviño de Sobremonte con la dicha persona mencionada en los capítulos antecedentes (Enriquez de Miranda), fue en la tienda de cierto portugués, mercader, que nombró (Blas López), que vivía junto a la Iglesia Mayor y era pariente de la mujer del dicho Treviño, y que se quiere acordar le dio noticia de la dicha pendencia el dicho mercader o otro que nombró (Diego de Losada), que asiste en la dicha ciudad de Guadalajara, y que como había dicho la dicha persona disgustada que podía hacer quemar al dicho Treviño, y el dicho Treviño después de la pendencia; es posible que habiéndose declarado conmigo Fulano, nombrándole, se enoje y pase adelante en su enojo conmigo? coligió y conjeturó que los dichos Tomás Treviño de Sobremonte y dicha persona disgustada, se comunicaban en observancia de la dicha Ley de Moisés, y en especial por haber sido penitenciado en este Santo Oficio el dicho Treviño y haberle dicho la dicha persona disgustada que el dicho Treviño le había comunicado lo que le había pasado en este Tribunal, y que con una palabrita podía hacer que lo quemasen. Y que esta es la verdad, y no lo dice por odio.

(Al margen:) *Testigo 2. Cap. 1. Gaspar de Alfar, de 48 años. En sus declaraciones de comunicaciones de cárceles.*

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso en esta ciudad por un día del mes de junio del año de seiscientos y cuarenta y dos, dijo: que sabe, vio y oyó que habiendo bajado de la audiencia cierta persona presa que nombró (D^a Blanca de Rivera), la preguntó otra persona que asimesmo nombró, (Isabel su hija), presa, que qué había? y la dicha primera persona muy afligida le dijo: mucho mal, y que no quiero confesar lo que he hecho y con quién, y que están bien informados que me han de quemar por no decir la verdad, a que otra persona presa que nombró (María de Rivera), dijo: ríase Vm. que Treviño me dijo que son amenazas que hacen y no hacen nada; estése Vm. en lo que ha dicho que por la boca se salvan o condenan, y que el dicho Treviño y su mujer le había dicho que esto habían de decir hasta la postrera amonestación y hasta que lean las culpas y con quién y los testigos, y que el dicho Treviño le dijo que lo más que las habían de hacer era llamarlas judías y echarles el sambenito.

Cap. 2.

Y que a las diez de la noche de este día, habiendo llamado la dicha primera persona, respondió la dicha primera persona: qué quieres? y prosiguió: los Sres. me hicieron muchos requerimientos; y la dicha tercera persona dijo: los hacen por amenazas, que Treviño me lo dijo y su mujer y mucho más, y volvió a decir a las dos dichas primera y segunda personas: Treviño y su mujer me dijeron todo lo que había de decir y hacer, porque habían estado acá, y que la dicha primera persona dijo a esta tercera persona: ¿por qué no le preguntaste más? a que respondió y dijo que los dichos Treviño y su mujer le habían dicho que un negro que estaba aquí antiguamente hacía todo lo que le mandaban.

Cap. 3.

Y que por un día del mes de mayo del dicho año de cuarenta y dos llamó la dicha segunda persona a la dicha pri-

mera, y le dijo que esaba con cuidado de lo que le habían dicho, y respondió la dicha primera persona que no temiese, a que la dicha tercera persona les dijo que no tuviesen cuidado, que ella lo sabía bien, que el dicho Treviño y su mujer se lo habían dicho y que a sólo informarse había ido allá, y que bien lo sabían los tristes pues había pasado por ellos; y que decía el dicho Treviño que pidiendo luego audiencia no es nada, y que el sambenito no es más que por seis meses, y que si dijese algo, aunque sea mentira sustentarla, que ellos no andan sino por hacer prevaricar, y que nombren a alguien, y que así siempre en una cosa, aunque lean los testigos, y que en diciendo conjuntos, que son hermanos, parientes o muy amigos, decir que es mentira; y que diciendo la dicha primera persona no se qué Tribunal es este, la dicha tercera persona le dijo: no diga tal porque dice Treviño que con humildad se negaría mejor, y que el dicho Treviño y su mujer le dijeron el orden que habían de guardar.

Cap. 4.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de junio, dijo: que sabe, vio y oyó que a las nueve de la noche en un día del dicho mes de mayo, llamó la dicha primera persona a la dicha segunda persona, y la dijo que dijese a la dicha tercera persona que abriese los ojos y mirase lo que decía, a que respondió la dicha persona que bien sabía lo que había de decir, pues se lo había dicho a ellas todo lo que le habían dicho el dicho Treviño y su mujer, y las amenazas que hacen.

Cap. 5.

Y que otro día, a las seis de la mañana, les dijo a las dichas primera y segunda personas la dicha tercera que el dicho Treviño le había dicho que preguntándoles los condenados por las cosas de su hermano con saber que era verdad, había dicho que no sabía nada, y que se salió con ello, y que ya les había dicho muchas veces lo que había dicho el dicho Treviño, y estilo que tienen; y que negar era lo que importaba, y que no sería nada todo.

Cap. 6.

Y que otro día al amanecer les dijo la tercera persona a las dichas segunda y primera que Treviño le había dicho que era menester mucho para dar tormento, y que aunque dijese mentira sustentarla, que con eso las juntarían luego, y que cuando mucho las tendrían apartadas por temor y para que recorriesen su memoria, y que el dicho Treviño y su mujer que habían pasado por todo lo sabían bien, y que no había de decir más de lo que le habían dicho.

Cap. 7.

Y que el dicho día, a las doce de él, la dicha tercera persona les dijo a las dichas primera y segunda que le habían preguntado por toda su generación como a ellas, y que se sabía con quien lo habían hecho, y que recorriese bien su memoria, y que como el dicho Treviño le había dicho que todo es tentar, si estuviera cierta que todas decían una misma cosa, aunque la dieran diez tormentos había de ser lo que había dicho.

Cap. 8.

Y que a las nueve de la noche del dicho día dijo la dicha tercera persona a las dos dichas personas, que estuviesen siempre en lo que habían dicho una vez, que el dicho Treviño se lo había encargado mucho.

Cap. 9.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de junio, dijo: que sabe, vio y oyó que por un día del dicho mes de mayo, una de las dichas tres personas dijo a las dos, que las apretaban con fin de que diesen algunas personas, y que en dándolas apretaban mucho más; y que el dicho Treviño bien sabía esto, pues había pasado por ello, y que por ellas estaban seguras y que a las otras (entendiéndolo por las personas que no estaban aun presas) ya les había dicho en casa lo que importaba, y que el dicho Treviño se lo había dicho.

Cap. 10.

Y que en otras comunicaciones que tuvieron después en diferentes días del dicho mes de mayo, las dichas tres personas dijeron que el dar a nadie era disparate, y que hasta que leyesen los testigos no había que hacer caso, y si dijese conjunto son hermanas o hermanos o deudos, que así se lo había dicho a una de ellas el dicho Treviño, y que una de estas tres personas pregunta a otra de ellas que si el dicho Treviño le había dicho que le apretaron mucho, a lo cual respondió que sí, y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) *Testigo 3. Cap. 1. Hernando de la Fuente, nuncio y portero de este Santo Oficio.*

Otro Testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso en esta ciudad por un día del mes de mayo de seiscientos y cuarenta y dos, dijo: que sabe, vio y oyó que discutiendo ciertas personas que nombró (Blanca de Rivera, María e Isabel, sus hijas), quién las podía haber acusado en el Santo Oficio, una de ellas dijo: la corcovada no puede ser, ni Treviño, ni Cotilla su mujer, ni otras personas que también nombró.

Cap. 2.

El mismo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de mayo, dijo: que sabe, vio y oyó que hablando las dichas ciertas personas, la una de ellas, que nombró, dijo: perdidas estamos, mucho mal, mucho mal, ¿qué hemos de hacer? que me dijeron que ya me amonestaron esotro día y ahora otra vez, y que ya no hay remedio que nos han de quemar, que todo lo saben, y que no digo la verdad; a que respondió otra de las dichas personas que nombró; calle que todo es bellaquería, que amedrentan con eso, que Treviño me dijo que espantaban y decían todo eso.

Cap. 3.

El mismo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del mes de junio del

dicho año de cuarenta y dos, dijo: que sabe, vio y oyó que cierta persona que nombró, presa en estas cárceles secretas, dijo a otras ciertas personas que nombró, también presas, que en su cárcel estaban muchas letras en latín y en romance, y una cuenta hecha por semanas, del que estuvo allí preso, y que parecía haber estado ocho meses, y preguntó si fue el dicho Treviño que estaba allí pintado en un montecico con sus barbas anchas, haciendo penitencia, a que respondió una de las dichas personas sí sería.

Cap. 4.

Y que una de las dichas personas dijo a las otras referidas, que el dicho Treviño le había dicho que en mentándoles conjuntas, es hijas o hermanas o personas muy cercanas, y que le había dicho que hacían mil preguntas y atemorizaban mucho porque dieran a otros, aunque hubieran dicho de sí la verdad. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) *Testigo 4. Cap. 1. Miguel de Almonacir, Notario de Secuestros de este Santo Oficio.*

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso en esta ciudad por un día del mes de mayo de seiscientos y cuarenta y dos, dijo: que sabe, vio y oyó que ciertas personas que nombró, discurrendo sobre quién las podía haber acusado al Santo Oficio, una de ellas dijo: la corcovada no puede ser, ni Treviño, ni Cotilla su mujer, ni otras personas que también nombró.

Cap. 2.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del dicho mes de mayo, dijo: que sabe, vio y oyó que exhortándose las dichas personas a negar, la una de ellas dijo que era todo mentira y mentían, que lo decían por sacarles, y que el dicho Treviño le había dicho que decían andan judías, que os han de quemar y no lo hacen, que es bellaquería.

Cap. 3.

El mesmo testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, en otro dicho que dijo por un día del mes de junio del

dicho año de cuarenta y dos, dijo: que sabe, vio y oyó que una de las dichas personas que nombró, dijo a las otras: aquí están muchas letras en latín y romance, y está una cuenta hecha por semanas del que estuvo aquí, y parece que estuvo ocho meses, si fue Treviño, que está aquí pintado en un montecito haciendo penitencia con sus barbas anchas y se parece a él, a que respondió una de las dichas personas que nombró, que sí sería. Y que esta es la verdad y no lo dice por odio.

(Al margen:) *Testigo 5. Cap. 1. Margarita de Rivera, 28 años. Confitente voluntaria.*

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso en esta ciudad por un día del mes de noviembre de seiscientos y cuarenta y tres, dijo: que sabe, vio y oyó que Tomás Treviño de Sobremonte, después que fue reconciliado por este Santo Oficio, se declaró, trató y comunicó con cierta persona que nombró (el testigo), reconciliada por este Santo Oficio, antes que se casase el dicho Treviño con María Gómez, ni que la dicha persona fuese reconciliada (Leonor Núñez) y que esto pasó en presencia de la dicha reconciliada y de la dicha María Gómez, las cuales sabían que la dicha persona era judía, porque se habían declarado por tales judías.

Cap. 2.

Y que por este tiempo en que se descubrió el dicho Treviño con la dicha persona y ella con él por judíos, se casó con la dicha María Gómez, y durmió la noche del desposorio la dicha persona en casa de la dicha reconciliada, ya suegra del dicho Treviño, donde se celebraron las bodas, y que al tiempo del comer a mediodía, el dicho Treviño, por ceremonia de la Ley de Moisés, se ató un pañuelo de narices a la cabeza, cubriéndola toda, porque así se usa entre los que la guardan y el mismo Treviño se lo dijo a la dicha persona en la misma mesa.

Cap. 3.

Y que oyeron lo referido los que allí comieron, que fueron la dicha persona (Leonor Núñez), la mujer (María Gómez)

y suegra del dicho Treviño y cierto hombre, que nombró (Juan de Ayllón) que todos se conocían y habían tratado por judíos, y como tales comieron al principio por ceremonia de la Ley, unos buñuelos con miel de abejas, porque los judíos, en memoria de aquel panal que el ángel mandó sacar de la botillería para la doncella hija de Putifar, cuando se casó con Joseph, y que explicaron esta ceremonia a las dichas personas el dicho Treviño y la dicha su suegra.

Cap. 4.

Y que las gallinas para esta comida las degolló la dicha suegra del dicho Treviño a usanza de los judíos (y cierta persona que nombró entró en la cocina y lo vio por sus ojos, que han de comer la tierra) teniendo la cabeza de la gallina en la mano e hincando el cuchillo muy bien afilado, porque no penase la gallina, tres veces en la tierra, diciendo tres veces, bendito sea Aquel que te crió para sustento mío, y a mí para la tierra, mirando hacia la parte donde nace el sol.

Cap. 5.

Y que después de alzadas las mesas se lavaron las manos al modo judaico, que es echándose en cada una de las manos tres veces agua fría y metiéndolas como quien las enjuga, y que aun cuando los judíos se bañan, ora por ayunos, ora por limpieza, por no quedar *trefos* o *trefas*, se han de echar por encima del cuerpo tres jarros de agua fría.

Cap. 6.

Y que una de las dos dichas ciertas personas que se hallaron a la mesa y nombró aquel día se volvió a su casa, y supo que el día siguiente dos ciertas personas que nombró (D^a Elena de Silva, D^a Isabel, su hija), madre e hija, fueron a dar el pláceme a los dichos Treviño, su suegra y mujer, del casamiento.

Cap. 7.

Y que la dicha cierta persona que se fue a su casa, volvió al tercero día a ver al dicho Treviño, su mujer y suegra, y pre-

guntándoles cómo estaban, respondieron las dichas mujer y suegra del dicho Treviño, que buenas, pero que el dicho Treviño no había conocido a la dicha su mujer más que la primera noche, y que aguardaban al día séptimo para conocerse, porque en la Ley de Moisés el que casaba con doncella no la volvía a conocer hasta el séptimo día, y se purgue de aquella primera sangre por no quedar *trefo*.

Cap. 8.

Y que después de este casamiento, el dicho Treviño, su suegra, mujer y un su cuñado que nombró, (Blandón) se fueron a Guadalajara y que después pasado algún tiempo que señaló, se vino a casar a esta ciudad con cierto portugués que nombró (Nieto) la suegra del dicho Treviño y continuó la comunicación de la dicha Ley con tres ciertas personas que nombró (D^a Blanca de Rivera, María y Margarita, sus hijas), entre sí muy conjuntas.

Cap. 9.

Y que después de siete meses de haberse venido la suegra del dicho Treviño a esta ciudad, se vinieron a ella de la de Guadalajara el dicho Treviño, su mujer y cuñado, y vivieron en la casa de Roque de Gomara, en la calle de Los Donceles, y fue cierta persona que nombró, (el testigo), a visitar a la mujer del dicho Treviño y darle la bienvenida y trataron la dicha cierta persona, Treviño y su mujer, de la dicha Ley de Moisés, y dijeron a la dicha cierta persona que habían hecho en Guadalajara el ayuno del Día Grande, en compañía de la dicha suegra del dicho Treviño y del dicho su cuñado.

Cap. 10.

Y que la mujer del dicho Treviño dijo a cierta persona que nombró, que el dicho Treviño su marido era un santo y que estaba muy contenta con él.

Cap. 11.

Y que así que vino de Guadalajara la dicha suegra del dicho Treviño, antes que viniesen sus hijos, dijo a ciertas personas que nombró (Blanca, María, Margarita de Rivera), que

había hecho el dicho ayuno del Día Grande en compañía de éste y de su mujer y de su cuñado, en Guadalajara, y cuando dijo esto la suegra del dicho Treviño a las dichas personas, vivía en unos entresuelos de la casa de cierta persona que nombró (D^a Elena de Silva), observante de la dicha Ley, junto a la pila de Santo Domingo.

Cap. 12.

Y que mucho antes que prendiesen a la suegra del dicho Treviño tuvo nuevas de Castilla, que en Madrid había preso la Inquisición a una parienta suya y se escondió hacia Santiago, en una casilla bien oculta de indios, llevando en su compañía a sus dos hijas (Isabel y María), que aun no estaban casadas, y que el dicho Treviño, que estaba ya reconciliado por este Santo Oficio, les llevaba la comida y dormía en la misma casa y por la mañana venía a esta ciudad a casa de cierta reconciliada por este dicho Santo Oficio, que nombró (Justa Méndez), que le daba el dinero para la comida, y que esto se lo dijo a cierta persona que nombró (el testigo) la dicha reconciliada, y asimesmo se lo dijeron la suegra del dicho Treviño y dichas sus dos hijas, y que de esto son sabidoras dos ciertas personas que nombró, (Isabel y Duarte de León su marido, Francisca y Juan de Rojas, su marido), y sus maridos.

Cap. 13.

Y que después de haber sido presa por este Santo Oficio la dicha suegra del dicho Treviño, fue asimesmo preso un hijo suyo que nombró (Blandón), y desde las cárceles secretas por medio de un negro que en ellas servía, escribieron madre e hijo a dos ciertas personas que nombró (Isabel y María Gómez), sus muy conjuntas, que se viniesen a acusar a este Santo Oficio, avisándoles en qué personas habían de dar, exceptuando a cierta persona que también nombró (Duarte de León), con lo cual se vinieron a acusar, ya prevenidas de lo que habían de hacer, así por los dichos papeles como por lo que el dicho Treviño, que ya había estado en este Santo Oficio, les aconsejó, que fue que no diesen a nadie y estuviesen fijas en lo que una vez dijeren.

Cap. 14.

Y que estas prisiones causaron grande alboroto y miedo en cierta mujer que nombró (D^a Blanca Enríquez), y en cinco hijas suyas que también nombró, (Juana, Catalina, Micaela, Rafaela, Beatriz, sus hijas), y en dos hermanas suyas que asimesmo nombró (D^a Isabel de Espinosa, D^a Clara de Silva), de las cuales una le costó la vida, según se lo dijo ella mesma a otra cierta que nombró, y que más principalmente causaron alboroto y miedo en tres ciertas personas que nombró (D^a Elena, Gómez, Isabel su hija), entre sí muy conjuntas, como personas que más íntimamente trataban al dicho Treviño, su mujer suegra y cuñado, y en otras tres ciertas personas asimismo entre sí muy conjuntas que nombró, los cuales todos supo la dicha cierta persona hicieron ayunos y rogativas porque Dios los librase de las bocas de las personas presas.

Cap. 15.

Y que a cierta mujer que nombró (Isabel y Duarte, su marido), su marido, que también nombró y estaba preso, por medio del dicho negro la inviaba papeles desde las cárceles, los cuales por no saber leer la dicha mujer, se los leía su cuñada, que asimesmo nombró (Isabel la de Roldán, mujer de cierto preso que está ahora en este Santo Oficio), y entonces acudía a este Tribunal a hacer sus confesiones, y de vuelta se pasaba por en casa de la dicha primera mujer, que vivía en la calle de Santo Domingo, y con toda llaneza le contaba todo lo que había confesado e iba confesando y la leía los dichos papeles, estando presente cierta persona que nombró (el testigo), y que lo que dijo iba confesando en este Tribunal era que había judaizado y la había enseñado cierta persona que nombró (Cardado), porque la suegra del dicho Treviño, desde las cárceles, por medio del dicho negro y papeles, había mandado a la dicha segunda mujer y a otra hermana suya, ambas sus hijas, que confesasen que la dicha persona las había enseñado la Ley y no ella, por el gran riesgo que había, y que no daba más que en la gente que estaba ya presa, excepto el marido de la dicha primera mujer, porque así se lo había escrito a ella y a su hermana, su madre, suegra del dicho Treviño, y

que era tanto lo que le preguntaban los Sres. inquisidores que si no fuera por su mucho valor, dieran en las personas que no estaban presas.

Cap. 16.

Y que el dicho hombre decía en los papeles a la dicha su mujer que la leía la dicha su cuñada, y que ella no estuviese con cuidado, porque él había de negar y la enviaba a pedir madejitas de sedas de colores, hilo, agujas y crea, y sabía por medio del dicho negro que el dicho su marido estaba en las cárceles bordando y dibujaba, y que al dicho negro le daba la dicha primera mujer muchísimo dinero, y que con las seguridades que tenían por medio del dicho negro y de estos papeles, los de fuera se sosegaron.

Cap. 17.

Y que en este tiempo y viviendo cierta persona, que nombró en compañía de la dicha mujer a quien escribía el dicho su marido, invió este Santo Oficio a la dicha suegra del dicho Treviño a que se curase por estar muy enferma, a casa del dicho Treviño y su mujer, y que cierta persona que nombró (el testigo), sólo fue a visitarla y halló con ella a los dichos Treviño y su mujer, y en la conversación dijo la dicha suegra del dicho Treviño a la persona que la había ido a visitar, que había pasado mucho en las cárceles secretas, y que por sus enfermedades la habían allí puesto, y que no había confesado más que de sí y de ciertas personas que nombró (Inocencio Cardado, Violante Cardado, Duarte de León), y de las demás que estaban presas, y no dado en el marido de la dicha primera mujer, y que en el Tribunal la habían apurado preguntando por cierta mujer que nombró, (D^a Blanca Enríquez), su parentela y dos yernos suyos, que también nombró (Simón Báez Sevilla, Gaspar Juárez).

(Continuaré.)

INVENTARIO DEL ARCHIVO DEL HOSPITAL DE JESUS

Como se recordará, según lo expresa el decreto expedido por el Ejecutivo, fechado el 31 de agosto de 1931, y publicado en el tomo II número 5 del Boletín de esta propia Oficina, el archivo de Hernán Cortés, existente en el Hospital de Jesus, fue declarado de propiedad nacional, habiendo sido trasladado de antemano al Archivo General de la Nación, con fecha 24 de diciembre de 1929.

Desde este número se comienza a publicar el inventario de los documentos recibidos en este Archivo, en la fecha citada.

INVENTARIO DE LOS DOCUMENTOS MAS IMPORTANTES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LEGAJOS QUE FORMAN EL ARCHIVO DEL HOSPITAL DE JESUS.

LEGAJO N° 1 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 505.—Contiene dos recetas y testimonio de un auto del Juez Privativo, sobre el Real Derecho de Media Annata. Año de 1744.

Exp. Núm. 508.—Derrotero para formar la causa criminal contra los indios del pueblo de Santa María Pasulco. Año de 1744.

Exp. Núm. 512.—Autos sobre reconocimiento y medidas de la hacienda nombrada la Ascención del Señor, propiedad de D. Pedro Ruiz de Castañeda, y a su linde está un pedazo de tierra perteneciente al Estado. Remate de las casas y tierras

que llaman de la Tlaxpana, en términos de San Cosme, jurisdicción de la ciudad de México. Cita linderos. Año de 1744.

Exp. Núm. 525.—Autos sobre reconocimiento de las casas viejas pertenecientes al Marquesado del Valle. Año de 1747.

Exp. Núm. 536.—Autos ejecutivos contra D. Gaspar Donis Montañó, sobre pesos y embargo de la hacienda de Ntra. Sra. de Guadalupe, jurisdicción de Atitalaquia. Año de 1749.

Exp. Núm. 543.—Autos que sigue D. Miguel Espinosa Barrera, sobre el censo perpetuo del Peñol nombrado Santa Marta, que el Marqués del Valle dio a Diego Sánchez de Chavarría. Año de 1751.

Exp. Núm. 553.—Don José Gorráez, en los autos sobre las diligencias ejecutadas por D. Domingo Tres Palacios y Escandón, a fin de precaver a la ciudad de México de las inundaciones. Año de 1735.

Exps. Núms. 1 a 47.—Autos sobre fianzas, arrendamientos de casas, censos del Estado y Hospital y otros asuntos sin interés. Años de 1744, en adelante.

LEGAJO N° 2

Contiene este legajo tres libros con forro de badana, uno con pasta de cartón y tres expedientes relativos a cuentas de las rentas del Duque de Monteleón, correspondientes al tiempo de la ocupación de sus bienes por el Gobierno, desde 1° de septiembre de 1834, a fin de abril de 1835.

LEGAJO N° 3 DE LA ESCRIBANIA

Contiene este legajo cartas sobre asuntos sin interés y otros particulares que dirigen los alcaldes mayores, corregidores de las jurisdicciones del Estado, y los administradores de las haciendas al Gobernador D. Juan Esteban de Iturbide. Años de 1730 a 1738.

LEGAJO N° 4 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 469.—Noticia de los actos del Gobierno que se practican en las juras de los reyes en la villa de Coyoacán,

y las armas que deben usar en los escudos. Real Provisión en que se describe el escudo de armas que ha de tener la villa de Coyoacán. Año de 1748. (Copia simple de la Real Provisión. Año 1561.)

Exp. Núm. 85.—Autos que sigue Dña. Teresa Josefa de Jesús, como hija y heredera de Francisca Magdalena, contra Agustina María, sobre propiedad de un pedazo de tierra y huerta en San Agustín de las Cuevas. Año de 1748.

Exps. Núms. 1 a 24.—Diversos asuntos sobre presos, promovidos por particulares.

Exp. Núm. 3.—Testimonio de los autos de inventarios y avalúo de la hacienda de Ntra. Sra. de los Dolores, propiedad de D. Felipe José Narvarte, que está en términos del Santuario de Ntra. Sra. de la Piedad, jurisdicción de la ciudad de México, sobre el prorrato que se mandó hacer para la limpia del río de Coyoacán y compostura de caminos. Año de 1749.

Exp. Núm. 87.—Autos hechos en razón de cedimento que hizo el Lic. D. Gerardo Moro, Abogado de la Real Audiencia, como dueño de la hacienda nombrada San Nicolás Mipulco, jurisdicción de Coyoacán, quejándose de que la parte de Dña. Inés Ramírez Márquez, dueña del rancho de la Cañada de la Magdalena, le había causado despojo del paraje nombrado Tecocusco. Año de 1748.

LEGAJO N° 5

Este legajo contiene 22 expedientes relativos a elecciones de gobernadores, alcaldes, regidores y demás oficiales de república, pertenecientes al Estado y Marquesado del Valle, desde el año de 1770 en adelante.

LEGAJO N° 6 DE LA ESCRIBANIA

Este legajo contiene treinta y un expedientes de autos hechos en razón de la muerte del Cap. Santifederigui, sobre curadurías de sus hijas, inventarios y almonedas de sus bienes, pregones de las casas y huertas que tiene en Coyoacán y la ciudad de México. Año de 1642.

Exps. Núms. 32 a 39.—Diversos asuntos sin interés. Años de 1643 en adelante.

LEGAJO N° 7

Exp. Núm. 1.—Contiene diligencias de composición ejecutadas por D. Agustín de Villavicencio, Juez Comisario para la restitución de las tierras de los pueblos, casas y solares que pertenecen a Su Majestad en el Estado del Marqués del Valle, que los naturales de la villa de Toluca y demás pueblos comprendidos en su jurisdicción, han poseído sus bienes por merced que el Marqués del Valle les concedió. Vista y tasación de las composiciones y remate de tierras.—Nueve planos relativos a las tierras que se midieron y se encuentran en las fojas números 78-110-116-121-186-444-487-494 y 501. Año de 1636.—Dos Reales Provisionales.

Exp. Núm. 92.—Contiene testimonio de la Merced hecha a los naturales del pueblo de Santo Tomás de Ajusco, de las tierras que se expresan y amparo de posesión. Año de 1784. Cita linderos.

Exp. Núm. 2.—Censo de Coyoacán.—Autos sobre las veintenas causadas en la enajenación de las tierras de la hacienda de la Cieneguilla, que poseen los naturales de los pueblos de la Magdalena y San Nicolás, a cuyo favor las cedió D. Pedro José Vértiz. Año de 1718.

Exp. Núm. 3.—Información de las tierras que poseen los naturales del pueblo de Huitzilac. Año de 1732.

LEGAJO N° 8

Un libro de cargo y data, con pasta de pergamino, rota, y un expediente que toca al legajo Núm. 3 del Hospital. Contiene la limosna asignada a la madre Isabel de San Pedro, hija de D. Pedro Cortés, Marqués del Valle. Los demás expedientes que componen este legajo, son cuentas relativas al Hospital. Años de 1578 a 1581 y 1659 a 1669. (Tres Exps.)

LEGAJO N° 9

Exp. Núm. 207.—Se compone de veintinueve cuadernos relativos a diversos asuntos de interés para el Estado, conte-

niendo Reales Cédulas y Provisiones, algunas impresas. Años de 1629 y 1727 a 1731.

Exp. Núm. 31.—Lucas de Ocampo, Mayordomo del ingenio de Tlaltenango, sobre habilitación de dicho ingenio y notificación que se le hizo para la averiguación y venta de los bienes libres de los Marqueses del Valle, D. Martín y D. Fernando Cortés. Año de 1605.

Exp. Núm. 33.—Proceso de Antonio Serrano de Cardona, contra D. Fernando Cortés, Marqués del Valle. Año de 1531.

Exp. Núm. 41.—Real Cédula para que el Presidente y oidores de la Nueva España, informen qué pueblos son los que pide el Marqués del Valle para sus hijos. Año de 1532. (La Real Cédula tiene la firma autógrafa de la Reina.)

Exp. Núm. 42.—Autos sobre tasación y tributos que deben pagar los naturales del pueblo de Ejutla, del Estado de Oaxaca. Año de 1558. (Firma autógrafa del Virrey D. Luis de Velasco.)

LEGAJO N° 10 DE LA ESCRIBANIA

Este legajo se compone de cinco cuadernos o libros de Gobierno donde se tomaba razón por la Escribanía, de los despachos y providencias libradas por el Gobierno. Años de 1796 a 1819.

LEGAJO N° 12

Este legajo se compone de dos libros forrados de pergamino, que contienen escrituras de reconocimiento de censos, títulos y mercedes de varias haciendas y ranchos de la jurisdicción de Toluca. Año de 1636.

LEGAJO N° 16 DE LA ESCRIBANIA

Este legajo contiene once cuadernos de autos seguidos por el bachiller D. Ignacio Arciniaga, contra los albaceas y herederos de D. Miguel de Rivera, Administrador de casas y censos del Estado. Año de 1743. En el Cuad. 3° se encuentra una llave de fierro.

LEGAJO N° 17 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 159.—Autos sobre remate de la administración y Gobierno del Estado. Año de 1639.

Exps. Núms. 1 a 16.—Autos sobre arrendamiento de bienes del Estado. Año 1638.

LEGAJO N° 22

Contiene este legajo tres libros de memorias de lo gastado en la reparación de la casa principal del Estado y otras casas, tocantes al Hospital de la Limpia Concepción, en las calles de Tacuba y Plazuela de Talabarteros. Año de 1688.

LEGAJO N° 26

Contiene este legajo diecinueve cuadernos de autos sobre recibo de las haciendas marquesanas, por D. José Arrazate, y cobro de lo que quedó debiendo en el tiempo de su arrendamiento. Jurisdicción de Jalapa de Tehuantepec, Oaxaca. Años de 1737 en adelante.

LEGAJO N° 27

Exp. Núm. 1 con forro de pergamino.—Títulos del trapiche de Ntra. Sra. de la Concepción Guimac, y amparo de posesión del rancho nombrado San Mateo Sacualpanapa, jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1708.

Exp. Núm. 2.—Títulos de adquisición del rancho nombrado Ntra. Sra. de la Concepción Guimac y su agregación a la hacienda de San Antonio Atlacomulco. Jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1791.

Exp. Núm. 3.—Testimonio de la escritura de transacción y convenio del pleito seguido por el Marqués del Valle, con los herederos de Juan de Zaragoza o Isabel de Ojeda. Es el título de adquisición y propiedad que tiene el Marqués del Valle, del ingenio de San Antonio Atlacomulco. Está agregado un mapa a colores del reconocimiento y medida de las tierras de dicho ingenio. Jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1760.

Exp. Núm. 4.—Contiene tres cuadernos de autos seguidos por el Marqués del Valle D. Martín Cortés, contra Isabel de Ojeda, sobre haber vendido parte del ingenio de Atlacomulco a D. Antonio de la Cadena. Años de 1550-1553 y 1554.

Exp. Núm. 5.—Un plano suelto, a colores, en tela de calca, que dice: “Plano y perfil de los acueductos de abajo y de en medio de la hacienda de Atlacomulco, desde los ojos de Chapultepec, hasta la Peña Coheteada.” Año de 1886.

Exp. Núm. 831.—Ingenio de Atlacomulco. Autos en razón de la composición que se trata de hacer por parte del Marqués del Valle, con los herederos de Isabel de Ojeda, por lo que toca al ingenio de Tlaltenango. Año de 1667.

Exp. Núm. 658.—Cuaderno de las diligencias hechas sobre la presentación de títulos del ingenio de Ntra. Sra. de la Concepción Guimac, que lo posee D. Matías Fernández de Eyjar. Año de 1732.

Exp. Núm. 364.—Contiene siete cuadernos de autos que siguen los naturales de los pueblos de Cuernavaca, Chapultepec y Xuitepec, contra el ingenio de Atlacomulco, sobre tierras. Años de 1707 en adelante.

LEGAJO N° 28

Exp. Núm. 1.—Información y autos hechos a pedimento de los naturales del pueblo de Hitzilac, sobre las tierras que dieron a censo perpetuo a D. Francisco Prieto y el remate de un ojo de agua. Año de 1632.

Exp. Núm. 2.—Autos que sigue D. Cosme Astudillo, sobre pago de censos por tierras. Año de 1629.

Exp. Núm. 3.—Dos libros con pasta de pergamino donde se asentaban las partidas procedentes de tributos. Año de 1692.

Exps. Núms. 4 y 5.—Escritura de venta que los naturales y principales de Suchimilcalcingo hicieron al Marqués D. Martín Cortés, de cuatro pedazos de tierra en el lugar de Huaxtepec. Año de 1557.

Exp. Núm. 6.—Autos que sigue Dña. Francisca Barrientos Lomelí y Castilla con D. Tomás de Avila Romero, sobre

la venta del ingenio de Atlihuayan, que quedó por bienes de D. Antonio de Cervantes. Año de 1743.

Exp. Núm. 7.—Certificación y memoria de los censos perpetuos pertenecientes al Duque de Terranova, Marqués del Valle, en las casas, solares, haciendas y trapiches de la villa de Cuernavaca y su jurisdicción. Año de 1732.

Exp. Núm. 8.—Autos de la visita y conservación de la villa de Yecapixtla. Años de 1605 a 1606.

Exp. Núm. 9.—Testimonio de un mandamiento entregado a D. José Luque Galisteo, en el pleito que con éste sigue el Estado, sobre la propiedad del rancho nombrado Santa Ana Tesoyuca, en jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1720.

Exp. Núm. 10.—Autos sobre remate del rancho nombrado San Hipólito, jurisdicción de Cuernavaca, en arrendamiento por nueve años. Año de 1739.

Exp. Núm. 11.—Autos sobre la posesión que se tomó de la estancia de Mazatepec. Jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1603.

Exps. Núms. 12 a 38.—Estos expedientes se refieren al cobro de tributos y censos de varios pueblos, y escrituras de arrendamientos de tierras. Faltan los Núms. 30-31 y 32.

Exp. Núm. 39.—Contiene el inventario de los bienes de D. Fernando Cortés, Marqués del Valle, hecho el año de 1549, en Cuernavaca.

Exp. Núm. 40.—Hoja suelta que contiene una razón rubricada el año de 1576, de la escritura que otorgó D. Martín Cortés, Marqués del Valle, a Pedro de Paz, (al tiempo que concertó su matrimonio con Dña. Francisca Ferrer), para la encomienda del pueblo de Atotonilco.

LEGAJO N° 29

Exps. Núms. 1 a 33.—Contienen escrituras de censos sobre tierras de varios pueblos de la jurisdicción de Cuernavaca.

Exp. Núm. 34.—Autos y diligencias hechas por D. Agustín de Villavicencio, en razón de las tierras que pertenecen a

Su Majestad, en la Villa de Charo y su jurisdicción. Año de 1635.

Exp. Núm. 35.—Diligencias sobre medidas mandadas ejecutar por el Gobernador del Estado, de las seiscientas varas que deben gozar los pueblos de Santa María Yxtiyucayan y San Lorenzo Chamilpa, de la jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1737.

Exp. Núm. 36.—Autos que sigue la parte del Estado del Valle y el Fiscal de S. M., sobre las tierras baldías que repartió el Sr. Oidor D. Agustín de Villavicencio, en que consta se le dio testimonio al Estado para ocurrir al Supremo Consejo. Año de 1660.

Exp. Núm. 37.—Juicio ordinario comenzado ante el Sr. Gobernador del Estado, a pedimento de los naturales de los pueblos de Tetela,, Tlaltenango y Santa María, sobre introducirseles en sus tierras los PP. de la Sagrada Compañía de Jesús, de que se les hizo despojo. Año de 1736.

Exp. Núm. 38.—Real Provisión a pedimento de la parte del colegio de San Pedro y San Pablo, contra los naturales del pueblo de Ocuila, jurisdicción de Malinalco, sobre despojo de tierras nombradas Los Agostaderos. Año de 1740.

Exp. Núm. 39.—Miguel Jiménez, sobre exhibición de títulos en virtud de que posee una casa, solares y tierras en Yautepec, y autos contra Bartolomé García, como poseedor de las tierras de Juan Pelayo y Alonso de Toro, con los naturales de Santa Ana Tesoyuca, sobre un rancho y tierras que arrendaron a Francisco Martínez, en términos de Cuernavaca. Año de 1643.

LEGAJO N° 30

Exps. Núms. 1 a 38.—Autos sobre cuentas de administración y arrendamiento del ingenio de Atlacomulco. Años 1683-1702 a 1709 y 1721.

Un atado con cuarenta y seis ejemplares impresos de decretos expedidos por la Regencia del Imperio, relativos a diversos asuntos, publicados por Bando. Años de 1820 a 1822 y 1824.

LEGAJO N° 31

Exps. Núms. 1 a 4.—Autos que sigue Diego López de Solís, vecino de Cuernavaca, sobre medidas y deslinde de las haciendas de San Nicolás Tolentino, Santa Catarina Chiconcoac, rancho de San Antonio Coahuixtla y aguas del remanente de Tlamalaca. Año de 1721.

LEGAJO N° 32 DE LA ESCRIBANIA

Exps. Núms. 1 a 8.—La parte de la Duquesa de Terranova, Marquésa del Valle, contra el Cap. D. Pablo Fajardo de Aguilar, sobre bienes y rentas del Marquesado del Valle. Año de 1680.

Exp. Núm. 9.—Autos sobre el nuevo asiento de la Administración Gral. de las rentas del Estado y Marquesado del Valle. Año de 1695.

Exps. Núms. 10 a 26.—Autos sobre reconocimiento de casas y censos del Hospital de Ntra. Sra. de la Concepción. Años de 1676-1689.

LEGAJO N° 33

Exp. Núm. 1.—Diligencias sobre el patronato de la Capilla Mayor de San Francisco. Año de 1671.

Exp. Núm. 2.—Formado a instancias de la parte de la colegiata de Ntra. Sra. de Guadalupe, con el Estado y Marquesado del Valle, sobre la casa que dejó D. Juan Santillán en la calle de la Alcaicería de esta ciudad, para obras pías. Año de 1781.

Exp. Núm. 3.—Superior despacho librado por el Juez Privativo, sobre la reducción de la Cárcel de los reos indultados, por ser comprendidos en la Real Cédula de los reos militares. Año de 1779.

Exp. Núm. 4.—Autos hechos en virtud de consulta del Contador, sobre haber pasado a poder del Estado, la casa que fue de D. Manuel de la Vega, que está en la entrada de la Alcaicería, por el Empedradillo. Año de 1779.

Exps. Núms. 5 a 8.—Contienen testamento de los bienes de D. Francisco Antonio de la Rea, y cuentas presentadas

por D. Domingo de Victoria, Gobernador del Estado, como albacea testamentario. Año de 1777.

LEGAJO N° 34 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 1.—Contiene siete cuadernos de las diligencias ejecutadas por D. Pedro Bermúdez, Teniente de Yautepec, sobre división de aguas entre los naturales de la villa de Yacapixtla y el pueblo de Xuchitlán. Año de 1740, en adelante.

Exp. Núm. 2.—Contiene dos cuadernos relativos a los autos de concurso de acreedores al trapiche de Ntra. Sra. de los Dolores, que quedó por bienes de D. Antonio Subía Pacheco, y autos seguidos por D. José Antonio Luque Galisteo, como dueño de la hacienda nombrada Ntra. Sra. de la Concepción, San Nicolás de Sayula y los Dolores. Año de 1736.

Exp. Núm. 3.—Relativo a las diligencias practicadas por el Gobernador del Estado, sobre los censos que reportan las haciendas de Actopan, Huichila y Temilpa; estancia de Michapa y trapiche de Guadalupita. Año de 1794.

Exp. Núm. 4.—Contiene dos cuadernos sobre inventarios de los bienes que quedaron por muerte de D. Francisco Sáenz de la Peña, en el pueblo de San Francisco Tetecala. Año de 1790.

Exp. Núm. 5.—Contiene siete cuadernos, dos están forrados de badana, relativos a la graduación de las tierras nombradas Santiago Zacatepec, que son y pertenecen al convento de Santo Domingo de Tlaquiltenango, con la escritura de reconocimiento que hizo a favor de dicho convento D. Manuel Francisco Berástegui, dueño del trapiche nombrado Santa Rosa. Título de la fundación del ingenio de Santiago Zacatepec. Firma autógrafa del Virrey D. Luis Enríquez de Guzmán, Conde de Alva. Año de 1652.

LEGAJO N° 35

Contiene este legajo siete expedientes de autos sobre concurso de acreedores a bienes de D. Matías Carrasco, por la hacienda nombrada San Simón Sacango, alias la Macaria. Año de 1797.

LEGAJO N° 36 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 1.—Inventario general de todos los papeles de que se compone el Archivo de la Contaduría del Estado, perteneciente al Exmo. Sr. D. Héctor María de Aragón Cortés y Pignateli, Duque de Terranova y Monteleón, como Marqués del Valle de Oaxaca.

Exp. Núm. 2.—Inventario de los papeles de la Contaduría Gral. del Estado y Marquesado del Valle, en el tiempo que fue Contador D. Félix Lince. Año de 1754.

Exp. Núm. 3.—Testimonio de lo que importan las datas de agua de la ciudad de México, su pasadero, distribución y remate de solares. Año de 1674.

Exp. Núm. 4.—Autos sobre aguas del río del pueblo de Santa Fe, por lo que toca al convento de Ntra. Sra. de la Candelaria, de la villa de Tacubaya. Año de 1707.

Exp. Núm. 5.—Autos que sigue el Marqués del Valle con el Conde de Santiago, sobre que se le restituyan los pueblos de su encomienda. Año de 1721.

Exp. Núm. 6.—Apuntes sobre tierras entre el pueblo de Santa Fe y Hospicio de Santo Tomás, en que es parte el Estado por su jurisdicción, y el rancho de Totolapan, en términos de Coyoacán. Un croquis. Año de 1749.

Exps. Núms. 1 a 74.—Cuentas del Estado, papeles sueltos y otros asuntos sin interés.

LEGAJO N° 37 DE LA ESCRIBANIA

Este legajo contiene catorce expedientes de los autos formados contra D. Juan Francisco de Iturbide, e inventarios, aprecio y almonedas de los bienes de D. Juan Esteban de Iturbide. Año de 1735.

LEGAJO N° 38 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 855.—Autos que sigue Antonio Rodríguez, sobre medidas de las tierras nombradas Alchichica, jurisdicción de Jonacatepec. Cita linderos. Año de 1693.

Exp. Núm. 982.—Autos que siguen los naturales del pueblo de Yecapixtla, sobre tierras en el pago que llaman de la Puente; cita linderos. Año de 1781.

Exp. Núm. 826.—Diligencias sobre remate de un potrero que está en términos del pueblo de Amayuca. Año de 1685.

Exp. Núm. 639.—Autos que sigue Jacinta de los Rios, sobre tierras nombradas El Potrero, que están en términos de la hacienda de Tlayaca, jurisdicción de Jonacatepec. Año de 1698.

Exp. Núm. 206.—Autos sobre certificación del amparo de posesión que se le dio a los naturales de Tlalnepantla, sobre tierras; cita linderos. Año de 1746.

Exp. Núm. 590.—Autos sobre arrendamiento de tierras del ingenio de Tlaltenango. Año de 1620.

Exp. Núm. 948.—Autos sobre adjudicación de tierras de los naturales del pueblo de Achichipilco. Año de 1749.

Exp. Núm. 2.—Autos que sigue el contador Hipólito de Santoyo, contra el Gobernador D. Luis Carrillo y Alarcón, sobre arrendamiento del ingenio de Tlaltenango. Año de 1642.

Exp. Núm. 886.—Testimonio de los autos hechos en razón de la posesión que tomó la parte de D. Pedro Cortés, Marqués del Valle, de los pueblos de Tepostlán, Yacapixtla, Cuernavaca y Huaxtepec. Año de 1603.

Exp. Núm. 59.—Autos sobre amparo de posesión a Sebastián de León, en tierras de Salvador de Cabrera. Jurisdicción de Jonacatepec. Año de 1624.

Exp. Núm. 509.—Autos a pedimento de los naturales de Tepostlán, sobre posesión de las tierras que nombran Tejalpan. Año de 1746.

Exp. Núm. 846.—Autos sobre remate del sitio del potrero de Ayapango, en jurisdicción de Jonacatepec, celebrado con los naturales de Achichipilco. Año de 1696.

Exp. Núm. 606.—Los naturales del pueblo de San Francisco Tejalpan, sobre que se despache persona que reconozca y mida las tierras que poseen, y las que tienen los de Xiutepec,

y se le apliquen a Tejalpan las que están dispuestas por Ordenanza. Año de 1638.

Exp. Núm. 600.—Los naturales del pueblo de Atlacholayan, sobre amparo de posesión de las tierras de su comunidad, contra los de Xuchitepec. Año de 1685.

Exp. Núm. 647.—Autos que sigue el Cap. Francisco de Morales, sobre tierras que tiene arrendadas al pueblo de Xiutepec. Año de 1697.

— Exp. Núm. 732.—Autos sobre remate de la hacienda y molino de San Pedro Mártir Ocuituco, que se embargó por bienes de D. Manuel González Mejía, y posesión de tierras y aguas de que se compone dicha hacienda. Año de 1762.

Exp. Núm. 640.—Licencia y facultad para la conducción del agua del río de Huaxintlán, por tierras de Su Excelencia, y asimismo merced de dicha agua a Alonso Martín Cano. Año de 1699.

Exp. Núm. 833.—Autos ejecutivos que sigue la parte del Estado contra Melchor Arias, sobre que acabe de entregar lo que falta del ingenio de Tlaltenango. Año de 1634.

Exp. Núm. 304.—Diligencias sobre reconocimiento de tierras a pedimento de los naturales del pueblo de Pazulco. Año de 1731.

Exp. Núm. 587.—Autos sobre censos del ingenio de Tlaltizapán. Año de 1624.

Exp. Núm. 213.—Autos que sigue Francisco García Figueroa, sobre que se le dé testimonio de la merced de tierras que tiene en términos de la hacienda de Jalmolonga y pueblo de Ocuila, en los linderos que expresa. Año de 1715.

Exp. Núm. 819.—Diligencias sobre que los dueños de haciendas ocurran a presentar sus títulos para el reconocimiento de tierras. Año de 1743.

Exp. Núm. 174.—Diligencias a pedimento de D. Pedro Bermúdez de Orence, sobre propiedad de dos ranchos nombrados La Virgen, en términos de Yautepec. Año de 1746.

Exp. Núm. 78.—Contiene cuatro cuadernos de autos sobre amparo de posesión de las tierras pertenecientes al común

y naturales del pueblo de Santiago Amayuca, jurisdicción de Jonacatepec, del Estado y Marquesado del Valle. Año de 1734.

Exp. Núm. 856.—Medidas de treinta y nueve caballerías de tierra en términos del rancho de Los Limones y pueblo de Yecapixtla. Año de 1731.

Exps. Núms. 481 y 482.—Autos sobre tierras y aguas del pueblo de Mazatepec. Años de 1708 y 1709.

Exp. Núm. 84.—Diligencias de amparo y posesión de las tierras pertenecientes a D. Manuel de Peralta, dueño de la hacienda de San Pedro Mártir, Abuyacac, jurisdicción de Amilpas, Partido de Ocuituco. Año 1741.

Exps. Núms. 1 a 21.—Autos sobre diversos asuntos sin interés.

LEGAJO N^o 39

Exp. Núm. 1.—El dueño de la hacienda de San Juan Bautista Buenavista, jurisdicción de Coyoacán, en los autos con Dña. Juana de Carvajal, sobre propiedad de un pedazo de tierra en términos del pueblo de San Bartolomé. Cita linderos. Año de 1619.

Exp. Núm. 2.—Juzgado Privativo.—Copia del expediente instruido para la transacción y convenio que hubo con los religiosos carmelitas del Desierto de Cuajimalpa, sobre donación de aquel terreno, cuando intentaron cambiarse al de Nixongo. Año de 1778.

Exp. Núm. 3.—Contiene papeles pertenecientes a la capellanía del Santo Desierto. A continuación está el testimonio de los autos que se siguen con la Real Hacienda, en los años de 1790 a 1808, sobre propiedad del terreno en que estuvo fundado el edificio del Desierto Antiguo, en Coyoacán.

Exp. Núm. 4.—Testimonio de los títulos del Santo Desierto. Año de 1808.

Exp. Núm. 5.—Testimonio de los autos sobre propiedad y dominio de las tierras y montes en que se halla situado el Convento del Desierto, de los religiosos carmelitas. Año de 1808.

LEGAJO N° 40 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 183.—Juan Diego y consortes, con Rosa María Teresa, sobre propiedad de un pedazo de tierra nombrado Cuachititlán. Año de 1748.

Exp. Núm. 173.—Autos sobre restitución del trapiche nombrado San Nicolás Coatecac, jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1747.

Exp. Núm. 188.—Inventario de los bienes que quedaron por muerte de D. Jerónimo de Ruezgas Crespo. Año de 1748.

Exp. Núm. 152.—Diligencias sobre amparo de posesión a pedimento del común y naturales de la villa de Tepoztlán y sus sujetos, por despojo que los naturales de San Francisco Tejalpa, les ocasionaron de las tierras de Tlaxtlapalo y Tambuco, con parte del Malpaís. Contiene dos cuadernos. Año de 1745.

Exp. Núm. 155.—Autos que siguen los naturales del pueblo de Teocalcingo, contra los de Jojutla y Tlayahualco, jurisdicción de Cuernavaca, sobre tierras. Año de 1745.

Exp. Núm. 154.—Contiene cuatro cuadernos de autos que siguen los naturales del pueblo de Tlayacac, jurisdicción de Jonacatepec, contra María Manzo, sobre despojo del rancho nombrado Tlacomulco, alias Los Limones. Año de 1745.

Exps. Núms. 1 a 43.—Autos sobre diversos asuntos sin interés.

LEGAJO N° 41

Exp. Núm. 1.—Contiene ordenanzas y constituciones con que se ha de gobernar el Hospital de Jesús Nazareno, correspondiente el Patronato del Marqués del Valle.

Exp. Núm. 2.—Autos sobre el impuesto del Real Desagüe. Año de 1808.

Exp. Núm. 3.—Gobierno y cabecera de San Miguel de Charo Matalcingo. Padrón de indios de reducción, barrio de San Pablo. Año de 1803.

Exp. Núm. 4.—Inventario formado por la Contaduría del Estado, sobre cuentas de las rentas del Estado. Año de 1809.

LEGAJO N° 42 DE LA ESCRIBANIA

Este legajo contiene ocho expedientes de los autos seguidos por los PP. de la Compañía de Jesús, con los naturales del pueblo de Santo Domingo Ticumán, sobre despojo de tierras de su comunidad, por los ingenios nombrados Xuchimancas y Barreto. Diligencias de amparo de posesión a los naturales de Ticumán. Año de 1743.

LEGAJO N° 43

Exp. Núm. 1.—Autos seguidos por D. Juan Iñigo de Rojas, dueño de la hacienda de San Carlos, con Rodrigo del Valle, poseedor de la de San Diego Atliguayán, sobre aguas del río de Yautepec. Año de 1791.

Exp. Núm. 2.—Diligencias sobre la necesidad urgente de hacer cárcel y casas reales en el partido de Jonacatepec. Año de 1787.

LEGAJO N° 44 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 336.—Autos a pedimento de la parte del convento de San Jerónimo, con la provincia de la Compañía de Jesús, y los naturales de los pueblos de San Lorenzo Chamilpa, Ocotepec, Santa María, estancias de Santa Teresa y San Jerónimo, entre Suchitepec y Atlacoloaya, sobre tierras. Años de 1722 a 1738.

Exps. Núms. 1 a 9.—Relativos a los autos seguidos por los naturales de Santa María Ixtoyucan, sobre amparo de posesión en tierras de su propiedad. Autos a pedimento de los naturales de Santa María de los Ahuacates, sobre corte de maderas con el ingenio de Jalmolonga. Diligencias sobre medida de las seiscientas varas al pueblo de San Lorenzo Chiamilpa; prueba dada por dichos naturales presentando un planò a colores. Prueba dada por la parte del Convento de San Jerónimo; vista de ojos y medida de un sitio y cuatro caballerías de tierra que dicho convento tiene en términos de los pueblos de Huitzilac, Santa María Ixtoyuca y Chiamilpa, un plano. Año de 1735.

Exps. Núms. 10 a 13.—Autos sobre arrendamiento de tierras en varias jurisdicciones del Estado y Marquesado del Valle. Años 1624-1658-1681 y 1682.

Exp. Núm. 14.—Contiene autos que siguen los naturales del pueblo de Yautepec, sobre aguas que toman y pertenecen a dicho pueblo, contra Dña. Francisca Barrientos, dueña del ingenio de San Diego Atlihuayán. A continuación se halla agregado un testimonio del repartimiento de las aguas del río de Yautepec, que se hizo el año de 1665, y un plano a colores, suelto. Año de 1738.

Exps. Núms. 15 a 20.—Relativos al concurso de acreedores a bienes de D. José Luque Galisteo. Año de 1775.

LEGAJO N° 45

Este legajo contiene veinte expedientes que corresponden a las cajas de comunidad de las jurisdicciones del Estado. Contiene además, ocho expedientes de autos seguidos por D. Vicente de Eguía con los naturales de Xiutepec, sobre tierras de Matlalpan. Año 1807.

LEGAJO N° 46 DE LA ESCRIBANIA

Este legajo contiene cincuenta y seis expedientes promovidos ante el Gobernador del Estado, sobre intereses particulares, y uno sobre tierras en jurisdicción de Cuernavaca. Años de 1701 a 1720.

LEGAJO N° 47

Este legajo contiene veintitrés expedientes relativos a arrendamientos de las haciendas marquesanas nombradas Chivela, Tarifa y Chicapa, jurisdicción de Tehuantepec. Año de 1817.

LEGAJO N° 48 DE LA ESCRIBANIA

Este legajo contiene siete cuadernos o libros de gobierno en donde se asentaban los despachos librados por los juzgados privativos, sobre títulos, arrendamientos, abastos, etc. Años de 1752 a 1755.

LEGAJO N° 49 DE LA ESCRIBANIA.

Este legajo contiene nueve expedientes de autos seguidos por Pedro Felipe Elozua Abarrategui, dueño del rancho de San Isidro del Arenal, contra Manuel Enderica, dueño de la hacienda de San Nicolás Mipulco, sobre tierras, jurisdicción de Coyoacán. Años de 1772 a 1779. En los expedientes números 6 y 9, están dos planos a colores.

LEGAJO N° 50

Exps. Núms. 1 y 2.—Testimonio de autos que incluyen Reales Cédulas de S. M. a favor del Estado y Marquesado del Valle. Año de 1755.

Exp. Núm. 3.—Testimonio de autos sobre tierras de los pueblos de San Pablo Huixtepec y San Pedro Apóstol. Cita las haciendas de Buenavista y Valdeflores; jurisdicción de Zimatlán, Oaxaca. Año de 1778.

Exps. Núms. 4 a 17.—Autos sobre diversos asuntos sin interés.

LEGAJO N° 51

Este legajo contiene elecciones de los gobiernos en los pueblos de la jurisdicción del Estado. Año de 1811.

LEGAJO N° 53

Exp. Núm. 377.—Autos sobre remate de la hacienda de San Antonio, alias Dña. Rosa, al Cap. Juan Fernández Peredo, que quedó por bienes de D. Joaquín Dongo. Toluca. Año de 1794.

Exp. Núm. 30.—Autos sobre escritura de venta de la hacienda de la Concepción del Sauz, jurisdicción de Toluca. Cita linderos. Año de 1782.

Exp. Núm. 37.—Escritura de venta de las haciendas de San Antonio y San Francisco Atizapán; jurisdicción de Toluca. Año de 1818.

Exps. Núms. 1 a 44.—Relativos a veintenas de las haciendas pertenecientes al Estado. Jurisdicción de Toluca. Año de 1795.

LEGAJO N° 54

Expediente que dice: "Toca al legajo de la letra P. de Cuatro Villas." Contiene autos sobre tierras que el Marqués del Valle de Oaxaca sigue con los naturales del pueblo de San Pablo Huixtepec y los dueños de las haciendas de Valdeflores y Buenavista, jurisdicción de Zimatlán, Oaxaca. Cita linderos. Año de 1734.

Exps. Núms. 1 a 35.—Cuentas de las cuatro villas de Oaxaca.

LEGAJO N° 55

Este legajo contiene elecciones de gobiernos de indios confirmadas por el Gobierno Gral. del Estado. Años de 1776 a 1795 y siguientes.

LEGAJO N° 60 DE LA ESCRIBANIA

PROTOCOLO.—Este legajo se compone de siete cuadernos que contienen escrituras de responsabilidad de las rentas del Estado. Años de 1749 a 1779.

LEGAJO N° 63

Este legajo contiene matrículas de las cuatro villas de Oaxaca. Año de 1807. Indios.

LEGAJO N° 66

Exp. CC. Cuaderno 1°—Títulos de las tierras de Macazintamalco, en la Tlaxpana y San Cosme, pertenecientes al Estado y Marquesado del Valle. Testimonio de lo determinado por el Exmo. Sr. Duque de Alburquerque a favor del Marqués del Valle, sobre tierras con los naturales de la villa de San Antonio de Mancera. Cita linderos. Año de 1706.

Exps. Núms. 1 a 18.—Autos relativos a escrituras de casas y censos de la calle de la Alcaicería. Año de 1620.

Exps. Núms. 19 a 23.—Censos sobre casas pertenecientes al Estado. Años de 1615 y 1887.

LEGAJO N° 68

Este legajo se compone de cartas relativas a diversos asuntos del Estado. Año de 1540 en adelante. Contiene dos firmas autógrafas de D. Martín Cortés, Marqués del Valle. Año de 1567, y dos de D. Pedro Cortés. Año de 1627.

LEGAJO N°69

Este legajo se compone de dos libros con forro de pergamino y once expedientes que contienen escrituras de censos sobre tierras de los pueblos, haciendas y ranchos de las cuatro Villas del Marquesado del Valle de Oaxaca. Año de 1829.

LEGAJO N° 70

Exp. Núm. 1.—Testimonio de los autos sobre arrendamiento de la estancia de Atengo, jurisdicción de Toluca. Año de 1593.

Exp. Núm. 2.—Información sobre propiedad y posesión de la hacienda de San Simón, jurisdicción de Toluca. Año de 1760.

Exp. Núm. 3.—Diligencias hechas a pedimento de D. Félix Lince, sobre que los naturales del pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, jurisdicción de Toluca, paguen por tierras que tienen pertenecientes al Marqués del Valle. Año de 1743.

Exp. Núm. 4.—Contiene tres cuadernos. Testimonio de la probanza de los indios de Toluca, en el pleito que el Fiscal de S. M. sigue contra ellos y el Marqués del Valle, sobre los pueblos de San Miguel Totocuitlapilco y San Bartolomé Tlalotelolco. Cita a los reyes de Toluca y México, y a Hernán Cortés, en el primer bautizo que se verificó en Toluca.

Exps. Núms. 5 a 16.—Autos sobre diversos asuntos sin interés.

Exp. Núm. 848.—Autos contra el rancho nombrado San Antonio, que quedó por bienes de Alejandro Antonio Jiménez. Año de 1729.

LEGAJO N° 72

Este legajo contiene cuentas del Hospital de Jesús, con 239 firmas autógrafas de D. Pedro Cortés, Marqués del Valle. Años de 1619 a 1628.

LEGAJO N° 74

Exp. Núm. 1.—Amparo de posesión y denuncia de tierras realengas en términos de Yecapixtla, y autos sobre despojo de tierras de la hacienda de San Gregorio Huamango, jurisdicción de Jonacatepec. Año de 1760.

Exps. Núms. 2 y 3.—Autos sobre tierras de San Miguel Charo Matalcingo. Año de 1760.

Exps. Núms. 4 a 92.—Diversos asuntos sin interés.

LEGAJO N° 76

Este legajo contiene cuentas del Hospital de Jesús. Años de 1611 a 1618 cuatro firmas autógrafas de D. Pedro Cortés, Marqués del Valle.

LEGAJO N° 81

Exp. Núm. 1.—Copia del testimonio del expediente en que se verificó la división y partición de bienes hereditarios de María Petra y Ana Arango y Pablo, habiéndose adjudicado a los herederos de la primera la hacienda de Pantitlán y a María Ana las de Oacalco y Michatengo. Año de 1800.

Exp. Núm. 2.—Autos seguidos por Ignacio García Menocal, dueño de la hacienda de Pantitlán, sobre posesión de las aguas que nacen en el pueblo de Huaxtepec. Año de 1798.

Exps. Núms. 3 a 44.—Autos sobre diversos asuntos sin interés.

LEGAJO N° 82 DE LA ESCRIBANIA

Este legajo se compone de cuatro cuadernos o libros de protocolo que contienen escrituras de arrendamientos, mercedes de tierras a censo y otras obligaciones otorgadas a favor del Estado. Años de 1676 a 1721.

LEGAJO N° 85 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 1.—Autos sobre remate de cuatro caballerías de tierra, pertenecientes al cacicazgo de Dña. Nicolasa Ramírez de León, en la villa de Etna, Oax. Años de 1734 y 1735.

Exp. Núm. 2.—Testimonio de los títulos de la merced del agua para el riego de la hacienda de Montoya. Oaxaca. Año de 1727.

Exp. Núm. 3.—La parte del Estado del Valle, contra Juan Gálvez Jijón, por los arrendamientos de la estancia y tierras que llaman Jijones, pertenecientes a concurso de acreedores. Año de 1618. Contiene una firma autógrafa de D. Pedro Cortés, Marqués del Valle. 1619.

Exp. Núm. 4.—Diligencias sobre deslinde de los sitios y tierras pertenecientes al Marqués del Valle, que están en posesión los naturales de los pueblos de Ocotlán y Zimatlán, del Estado de Oaxaca. Año de 1639. Cita linderos. Un plano a colores al óleo, en cotense. Contiene firmas autógrafas de los virreyes D. Martín Enríquez, año de 1578, D. Lorenzo Suárez de Mendoza, año de 1572 y D. Luis de Velasco, año de 1590.

LEGAJO N° 89 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 1.—Escritura de transacción y convenio otorgada por D. Antonio Güel, como apoderado de D. Fabricio de Aragón, Duque de Terranova y Monteleón, Marqués del Valle, y D. Antonio Bermúdez Sotomayor, tutor y curador de Dña. María Guadalupe Bermúdez Sotomayor y Cosío. Año de 1759.

Exp. Núm. 2.—Contiene seis cuadernos con testimonio de los autos a pedimento del Gral. D. José Antonio Bermúdez Sotomayor, contra el Juzgado Privativo. Año de 1748.

Exp. Núm. 3.—Autos a pedimento de D. Joaquín Zavaleta, contra D. Francisco Paulín, sobre pesos. Año de 1745.

LEGAJO N° 90 DE LA ESCRIBANIA

Exp. Núm. 1.—Autos que sigue Andrés de Rebollar, contra los naturales de Tetelpan, sobre la toma de agua para el

riego de sus haciendas San Nicolás y Guadalupe, jurisdicción de Jojutla. Año de 1686.

Exp. Núm. 2.—Testimonio de los títulos y mercedes de tierras pertenecientes a Lucio Lopio Lambertengo y a otros vecinos de Huaxtepec e ingenio de Pantitlán. Año de 1598.

Exp. Núm. 3.—Inventarios y aprecio de los bienes que quedaron por muerte de D. Andrés Martínez, dueño del trapiche de Santa Catarina Chiconcoac, jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1730.

Exp. Núm. 4.—Testimonio de la merced y composición de tierras que se hizo a D. Alonso Benites Gaitán, en Chiconcoac. Año de 1706.

Exp. Núm. 5.—Autos sobre medidas, posesión y amojonamiento de tierras del Cap. D. Miguel de Torres, nombradas Chiconcoac y Colotepec; jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1689.

Exp. Núm. 6.—Decreto del Marqués de Sierra Nevada, Gobernador del Estado, para que se reconozcan, midan y avalúen las aguas del río de Pineda o Tula, de las que pide merced de cien surcos D. Gabriel de Yermo, en jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1796.

Exp. Núm. 7.—Autos que siguen los naturales del pueblo de San Sebastián Cuentepec, contra Juan García Tello, sobre tierras del paraje nombrado la Barranca de Texcalatlaco. Año de 1727. Cuernavaca.

Exp. Núm. 8.—Autos sobre consulta por tierras de la hacienda de Ixtoluca, jurisdicción de Cuautla. Año de 1787.

Exp. Núm. 9.—Cuaderno 1º de los autos sobre tierras del Rancho de Tlaxotla, álias el Tomatal; amparo de posesión y deslinde de tres sitios y merced de tierras a favor de Francisco García Figueroa. Año de 1731.

Exps. Núms. 10 a 12.—Autos sobre remate y arrendamiento del rancho de San Hipólito Apatlaco, cita linderos en el paraje nombrado Ixtoluca, jurisdicción de Cuernavaca. Año de 1722. Un plano a colores en el expediente número 11.

Exps. 13 a 18.—Documentos auténticos presentados por D. José Antonio Luque Galisteo, dueño de la hacienda de los Dolores y San Nicolás de Sayula, en la Cañada de Tesoyuca y Xiutepec, jurisdicción de Cuernavaca, contra la parte del Estado del Valle, sobre la denuncia de un censo del rancho de Santa Ana Tesoyuca, que está en términos de los pueblos de San Luis Amatitlán y Tesoyuca. Cita linderos. Información y probanza de las partes. Años de 1742-1744 y 1746.

Exp. Núm. 19.—Censo y escritura de venta del rancho nombrado San Juan Cuaguiztl, en la Cañada de Xiutepec, junto al pueblo de Tesoyuca. Cita linderos. Año de 1669.

Exps. Núms. 20 y 21.—Certificaciones de los corregidores y alcaldes mayores del Estado, en las que constan las hipotecas registradas en los archivos de su cargo. Años de 1788-1795 y 1796.

Exps. Núms. 22 y 23.—Dos cuadernos donde se tomaba razón de los títulos de casas, haciendas e ingenios, que reconoce el Estado. Año de 1715.

Exps. Núms. 24 a 26.—Protocolo que contiene tres cuadernos de instrumentos públicos, a cargo del Gobernador de la villa de Coyoacán. Año de 1800.

LEGAJO N° 93 DE LA ESCRIBANIA

Exps. Núms. 1 a 15. Autos sobre arrendamiento de tierras del ingenio de San Antonio Atlacomulco. Año de 1692.

Exps. Núms. 16 a 46.—Relativos a cobro de censos, arrendamientos de tierras y cuentas de tributos pertenecientes al Estado, de los pueblos de Tenango, Mazatepec, San Antonio Coahuixtla y otros pueblos, ingenios y haciendas de la jurisdicción de Cuernavaca. Años de 1692 en adelante.

LEGAJO N° 95 DE LA ESCRIBANIA

Este legajo se compone de ocho cuadernos o libros de Gobierno, para tomar razón de los títulos de empleados, despachos que libraba el Gobernador a las jurisdicciones del Estado, y mercedes de tierras. Años de 1598 a 1707.

LEGAJO N° 96 DE LA ESCRIBANIA

Este legajo se compone de cuatro libros forrados de pergamino que contienen escrituras originales de censos sobre tierras de la jurisdicción de Cuernavaca. En el libro Núm. 2, un mapa, en la página 347; en el libro Núm. 4, una firma autógrafa de D. Pedro Cortés, Marqués del Valle. Año de 1624.

LEGAJO N° 98

Este legajo se compone de un libro con forro de pergamino y ocho expedientes que contienen escrituras de censos tocantes al Hospital de Jesús. Años de 1550 a 1615.

LEGAJO N° 99

Exp. Núm. 294.—Reconocimiento y vista de ojos sobre tierras y aguas, que pide la parte del Estado y Marquesado del Valle, contra D. Antonio Rodríguez Esclaba y los naturales de los pueblos de Santa Ursula, San Nicolás, San Francisco, los Reyes y otros sujetos a la jurisdicción de Coyoacán. Un plano a colores. Año de 1698.

Exp. Núm. 6.—Contiene testimonio de la ejecutoria sobre tierras de la Tlaxpana, ubicadas en el río que baja de Chapultepec, puente y calzada de Santo Tomás y pueblo de San Antonio de las Huertas o Villa de Mancera, hasta tocar con el rancho de Cartagena. Años de 1706 o 1753. Vista de ojos; cita linderos.

Expediente relativo a los autos que sigue D. Pedro Ruiz de Castañeda, dueño de la hacienda de la Ascensión del Señor, sobre tierras pertenecientes al Marqués del Valle. Año de 1711.

Exp. Núm. 21.—Autos a pedimento de Esteban Ramón de Gárate, sobre licencia para comprar la hacienda de la Ascensión, en la Ribera Alta de San Cosme, sujeta a un censo enfiteútico del Estado, por una caballería y cuatro pedazos de tierra en la Tlaxpana. Un plano a colores. Año de 1787.

Exp. Núm. 261.—Autos sobre merced de aguas, que pide D. Jacinto de Estrada, de los ojos que están a orillas del Pedregal en jurisdicción de Coyoacán. Año de 1712.

Exp. Núm. 304.—Diligencias sobre seis surcos de agua que nacen en la Peña Pobre, en términos de San Agustín de las Cuevas. Año de 1690.

Exps. Núms. 1 a 56.—Relativos a censos y regulación de veintenas de varios pueblos, haciendas y ranchos pertenecientes al Estado, en jurisdicción de Coyoacán. Los expedientes números 55 y 56 se refieren a casas de la Alcaicería, y el número 56, contiene un plano de las calles de la Alcaicería.

LEGAJO N° 102 DE LA ESCRIBANIA.

Exp. Núm. 33.—Testimonio relativo a los autos en el pleito sobre tierras con los naturales del pueblo de San Pablo Huixtepec, jurisdicción de Zimatlán, del Marquesado del Valle de Oaxaca, y los dueños de las haciendas de Valdeflores y Buenavista. Año de 1734. Contiene un plano a colores.

(Continuará.)

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 880 A 914

(Continúa.)

Años 1762-66. Vol. 880. Exp. 1. F. 468. **CHALCHICOMULA SAN ANDRES.** P^o—Francisco García Mellado, dueño de las haciendas de San Francisco Tlaxcantla y San Miguel, así como del rancho de San Antonio, contra Juan Antonio Rabanillo, dueño de las nombradas Santa Inés de Monte Policiano y San Diego, sobre extravío del curso de las aguas que bajan del volcán de Orizaba, Ver. Cita las haciendas de Santa Ana Jalapaxco y Ocoteppec. Tres planos. Véase el Vol. 879. Exp. 5^o Juris. Puebla. Tierras.

Años 1587-91, 1759-78. Vol. 881. Exp. 1. F. 91. **TECALI SANTIAGO.** P^o—Sebastián Sánchez, cacique de dicho pueblo, contra José de Santiago, sobre posesión del sitio nombrado Ahuatepec, ubicado en términos del pueblo de Santa María Ahuatepec. Contradicción de Felipe Caloca, dueño de la hacienda de Santiago Atoyatempan. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1762-64. Vol. 881. Exp. 2. F. 92. **PATZCUARO.**—Isidro del Corral, dueño de la hacienda de San Nicolás Itziparamuco, contra Francisco Javier Ortiz de Alcalá, dueño de la nombrada San Antonio Chapultepec, sobre propiedad de tierras. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1762-70. Vol. 881. Exp. 3. F. 23. **MEXICO.**—Los herederos de Juan Miguel Naranjo, sobre que se les conceda licencia para poder vender unas casas ubicadas en el barrio de Santo Tomás. Juris. D. F. Tierras.

Años 1750-73. Vol. 881. Exp. 4. F. 214. **PUEBLA.**—Demanda sobre pesos, puesta por Juan Francisco Ruiz de Aya-

la, contra bienes de Diego de la Barrera. Balance relativo a una tienda ubicada en la calle de los Mercaderes. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1781-90. Vol. 882. Exp. 1. F. 284. TEHUANTEPEC.—Los naturales de los pueblos de Santiago Niltepec, Santo Domingo Zanatepec y San Pedro Tapanatepec, contra el administrador de las haciendas del Carmen, San Juan, San José, Santo Domingo y Santa Inés, pertenecientes a la Provincia de San Hipólito y Convento de Santo Domingo, de Oaxaca, sobre propiedad de tierras. Cita las lagunas de Dolores y San Lorenzo, sitios del Rosario y Santa Veracruz, hacienda de San Pablo y pueblos de San Francisco del Mar y San Dionisio del Mar. Véase el Vol. 883. Exp. 1. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1786. Vol. 882. Exp. 2. F. 9. CHOLULA.—Memorial de autos relativos al pueblo de Santa María Malacatepec y hacienda de Chavarría. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1800-02. Vol. 883. Exp. 1. F. 267. TEHUANTEPEC.—Los naturales de los pueblos de Santiago Niltepec, Santo Domingo Zanatepec y San Pedro Tapanatepec, contra el administrador de las haciendas del Carmen, San Juan, San José, Santo Domingo y Santa Inés, pertenecientes a la Provincia de San Hipólito y Convento de Santo Domingo, de Oaxaca, sobre propiedad de tierras. Cita las lagunas de Dolores y San Lorenzo, sitios del Rosario y Santa Veracruz, hacienda de San Pablo y pueblos de San Francisco del Mar y San Dionisio del Mar. Un plano. Véase el Vol. 882, Exp. 1. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1762-82. Vol. 884. Exp. 1. F. 160. MARAVATIO.—Los herederos de Miguel Francisco de Arriaga, dueño de la hacienda de Nuestra Señora de Guadalupe del Sanz, contra José Antonio de Arriaga, albacea del mismo, sobre partición de bienes. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1760-65. Vol. 884. Exp. 2. F. 247. TOCHIMILCO. Pº—Inventario de los bienes pertenecientes a Miguel de Irusta, y autos ejecutivos seguidos por Pedro Pacheco, contra

los albaceas y herederos del mismo, sobre pesos. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1753-1805. Vols. 885 y 886. Exp. 1. F. 705. TANCITARO. Pº—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Elas de Campos, dueño de la hacienda nombrada San Francisco Parandian. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1762-71. Vol. 887. Exp. 1. F. 319. SILAO.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Jorge Tadeo Hernández, dueño de la hacienda nombrada La Laja. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1762-64. Vol. 887. Exp. 2. F. 33. TEPEJI. Pº—Los naturales del pueblo de San Pedro Coayuca, sobre medida de su fundo legal. Cita el rancho de San Pedro. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1762-64. Vol. 888. Exp. 1. F. 63. HUEJUTLA. Pº—Josefa Ruiz Gallegos y Alonso de León y Cruzado, sobre inventario de los bienes pertenecientes a Antonia Rita Hidalgo Guerrero. Cita la hacienda de Tamayón. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1736-62. Vol. 888. Exp. 2. F. 187. CHARCAS. Pº—Emeterio Ventura de la Puebla Rubín de Celis, dueño de la hacienda de San Nicolás de Arroyo Hondo, contra los herederos de Felipe de Guardiola, dueño de la nombrada San Cristóbal de Guadalupe, sobre aprobación de un convenio relativo al sitio de Los Derramaderos. Santiago Sánchez de Alvear, dueño del sitio nombrado El Galán, contra los naturales del pueblo de San Jerónimo Agua Hedionda, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de San Jerónimo Agua del Veúdo. Un plano en la foja 184. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1763-65. Vol. 888. Exp. 3. F. 21. HUEJOTZINGO. Pº—El Convento de San Agustín, dueño de la hacienda de Cuatlapanga, contra los herederos del Marqués del Valle Ameno, poseedores de las haciendas nombradas San Bartolomé y Nanacamilpa, ubicadas en jurisdicción de Tlaxcala y

Texcoco, respectivamente, sobre posesión de aguas. **Juris. Puebla. Tierras.**

Años 1763-66. Vol. 888. Exp. 4. F. 88. **TEPEACA.**—**José Bretón Fernández del Rodal**, dueño de las haciendas de **Santa Ana y Nuestra Señora de Guadalupe**, sobre que se le haga merced de los remanentes del agua que surte al pueblo de **San Andrés Chalchicomula**. Un plano. **Juris. Puebla. Tierras.**

Años 1762-74. Vols. 889 y 890. Exp. 1. F. 578. **OAXACA.**—**Inventario y concurso de acreedores a bienes de Diego José Celerino de la Torre**, dueño de la hacienda nombrada **Cinco Señores**. **Juris. Oaxaca. Tierras.**

Años 1746-74. Vol. 891. Exp. 1. F. 374. **PUEBLA.**—**Concurso de acreedores a bienes de Pedro de Irigoyen**, dueño de las haciendas de **San Diego del Pinal y Nuestra Señora de la Asunción Zitlaltepec o El Rincón**, en jurisdicción de **Huamantla, Tlax.** **Juris. Puebla y Tlaxcala. Tierras.**

Años 1759-1804. Vol. 892. Exp. 1. F. 375. **TLAXCALA.**—**Mariana Leal Méndez de Luna**, contra los herederos de **Elena de la Cruz Juárez**, sobre posesión del cacicazgo del pueblo de **Santa María Atlahuetzia o Atilhutzia**. **Juris. Tlaxcala. Tierras.**

Año 1763. Vol. 893. Exp. 1. F. 9. **MEXICO.**—**Remate de unas casas ubicadas en la Plazuela de San Diego**, pertenecientes a **Baltasar de la Sierra**, a favor de **Fernando Ortiz**. **Juris. D. F. Tierras.**

Año 1763. Vol. 893. Exp. 2. F. 6. **CUAUTITLAN.** Pº—**Bárbara González de Aragón**, contra **Pedro de la Peña**, sobre que no se le conceda licencia para poder vender una casa. **Juris. Edo. de México. Tierras.**

Año 1763. Vol. 893. Exp. 3. F. 12. **PUEBLA.**—**Francisco López Lascano**, sobre que se le conceda licencia para establecer seis telares en su casa. **Juris. Puebla. Tierras.**

Años 1763-64. Vol. 893. Exp. 4. F. 32. **COYOACAN.** Pº—**Teresa Antonia Cortés**, contra **José de la Encarnación**, sobre

que desocupe una casa de su propiedad, ubicada en el pueblo de San Jerónimo. Juris. D. F. Tierras.

Año 1763. Vol. 893. Exp. 5. F. 4. MEXICO.—Laureano Gregorio del Aguila, sobre que se le conceda licencia para vender una casa de su propiedad, ubicada en la Calzada de San Antonio Abad y Barrio de Santa Cruz Acatlán. Juris. D. F. Tierras.

Año 1763. Vol. 893. Exp. 6. F. 28. POTOSI SAN LUIS.—Juan José Antonio de Reyna y la Cruz, dueño del rancho nombrado De los Cruces, contra Manuel de Santamaría, Diputado de la Minería, sobre posesión de tierras. Cita las haciendas de La Pila y de Oliva. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Año 1763. Vol. 893. Exp. 7. F. 2. MEXICO.—Los naturales del Barrio de Huautla, de la jurisdicción del pueblo de Santa María Magdalena de las Salinas, sobre arrendamiento de un potrero, a Bernardo Galán. Juris. D. F. Tierras.

Años 1718-63. Vol. 893. Exp. 8. F. 68. HUAJUAPAN. Pº—Los naturales de dicho pueblo, sobre que se les expida certificación de una merced relativa a los sitios nombrados Los Granados y Piedras Largas. Título de composición, expedido a favor de los mismos, así como las diligencias de posesión. Testimonio de la escritura de arrendamiento del sitio nombrado Las Tabernillas. Cita los pueblos de Zapotitlán, San Jerónimo, Santa María y Teshuatlán. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1763. Vol. 893. Exp. 9. F. 4. TACUBA. Pº—Los hospicios de San Jacinto y Santo Tomás, dueños respectivamente, de las huertas de Santa Rosa y Santa Rita, sobre posesión de tierras. Juris. D. F. Tierras.

Año 1763. Vol. 893. Exp. 10. F. 10. RIO SANTA MARIA DEL. Pº—Manuel de la Dehesa, dueño de la hacienda de Atotonilco, contra José Badillo, dueño de la nombrada Las Canoas, sobre posesión del paraje que llaman Los Terreritos Prietos. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Año 1763. Vol. 893. Exp. 11. F. 2. MEXICO.—Baltasar de los Reyes y José de Guadalupe, sobre venta de una casilla ubicada en el Barrio de Santiago. Juris. D. F. Tierras.

Año 1763. Vol. 893. Exp. 12. F. 4. MEXICO.—Ana Martina y Andrés Rodríguez, sobre venta de una casa ubicada en el barrio de Santa María la Redonda. Juris. D. F. Tierras.

Años 1762-70. Vol. 893. Exp. 13. F. 124. GRANDE SAN MIGUEL EL.—Baltasar de Sauto, contra el albacea de Francisco José de Landeta, Conde de Casa de Loja, dueño de la hacienda de Alcocer, sobre posesión del cerro nombrado San Judas. Cita las haciendas de Las Cabras, Jalpa, Jalpilla y San Simón y Judas, alias El Puerto de Chamacuero o de Calderón. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1731-64. Vol. 894. Exp. 1. F. 252. HUEJOTZINGO. Pº—Concurso de acreedores a bienes de Luisa de Asomosa y Castro, dueña de la hacienda de San Mateo Tenexcalco y rancho de Zotoluca. Cita la hacienda de San Lucas de las Palmillas. Véase el Vol. 898, Exp. 1. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1764-72. Vol. 894. Exp. 2. F. 40. TANGANCICUARO. Pº—Fernando Orijel, contra Juana María Morfín, sobre posesión del sitio nombrado Siramiro. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1764-65. Vol. 894. Exp. 3. F. 38. RIO SANTA MARIÁ DEL. Pº—José Díaz, sobre denuncia de tres y medio sitios, ubicados en la Sierra del Camarón y Valle de Lobos. Cita el Cerro del Guajolote, Rincón de Guadalupe, Arroyo de Santa Rosa y cañadas de La Gloria y Paso Hondo. Un plano. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1764-65. Vol. 894. Exp. 4. F. 4. MEXICO.—Paulino Antonio, sobre que se le conceda licencia para poder vender un sitio, ubicado en el Callejón de Pajaritos, del barrio de Amanalco. Juris. D. F. Tierras.

Año 1764. Vol. 894. Exp. 5. F. 5. VERDE SAN SALVADOR EL. Pº—Los gañanes de la hacienda de San Francisco Apapasco, contra Juan de Sosa, dueño de la misma, sobre pago de salarios y malos tratamientos. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1764. Vol. 894. Exp. 6. F. 2. NOCHIXTLAN. Pº—Los naturales de los pueblos de Santo Domingo Nuxaa y

Santa Inés, sobre confirmación del amparo de posesión de sus tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1764. Vol. 894. Exp. 7. F. 24. MEXICO.—Cartas de Pedro de Altes Díaz, dirigidas a Pedro Rubín, sobre diversos asuntos. Juris. D. F. Tierras.

Años 1761-64. Vol. 895. Exp. 1. F. 345. MEXICO.—Memoria testamentaria e inventario de los bienes pertenecientes a Manuel Silvestre Pérez del Camino, Contador Mayor Honorario del Real Tribunal y Audiencia de Cuentas de la Nueva España. Cita casas en la calle de Vergara, así como las haciendas de Ciénega de Mota, San Sebastián Huajolotitlán y de Calderón, en jurisdicción de La Barca y Tepatitlán, Jal., y las de San Lucas del Torreón, San Antonio de los Organos, San Antonio del Río Chico, San José del Maguey, estancia de Juana González y labor de La Natividad, en jurisdicción de Fresnillo y Jerez, Zac. Juris. D. F. Tierras.

Años 1762-90. Vol. 896. Exp. 1. F. 301. MEXICO.—Inventario de los bienes pertenecientes a Andrés Pérez de Segura. Cita casas ubicadas en la calle de los Mesones, así como la hacienda de San Ignacio, en jurisdicción de Tepeji del Río, Hgo. Juris. D. F. Tierras.

Años 1715-68. Vol. 896. Exp. 2. F. 151. LEON.—Los herederos de Antonio de Quijas y Mariana del Río, sobre deslinde y posesión de la hacienda nombrada San Juan de los Otates. Contradicción de Francisco María de Herrera y Ricarda Pereda, dueños respectivamente, de las haciendas de San Martín y San Miguel de los Otates. Cita la hacienda de Duarte y rancho de La Virgen. Un plano. Juris. Guanaajuato. Tierras.

Años 1761-78. Vol. 897. Exp. 1. F. 72. TLALPUJAHUA. Pº—Los albaceas de José Alvarez de Ulate, poseedores de la hacienda de San José Buenavista, contra los naturales del pueblo de La Asunción, sobre propiedad de tierras. Cita la hacienda de La Estanzuela y barrios de Los Zapateros y San Lorenzo. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1764-66. Vol. 897. Exp. 2. F. 75. LEON.—María Gertrudis Galván, contra Francisca Javiera del Castillo, sobre propiedad de un solar ubicado en la calle de La Hermosa. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1764-77. Vol. 897. Exp. 3. F. 289. PUEBLA.—José de Castro, contra la Provincia de San Hipólito Mártir, de Oaxaca, sobre daños causados en una casa de su propiedad, ubicada en la calle de Los Gozos. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1764-71. Vol. 898. Exp. 1. F. 348. HUEJOTZINGO. P^o—Concurso de acreedores a bienes de Luisa de Asomosa y Castro, dueña de la hacienda de San Mateo Tenexcalco y rancho de Zotoluca. Cita la hacienda de San Lucas de las Palmillas. Véase el Vol. 894, Exp. 1. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1763-74. Vol. 899. Exp. 1. F. 153. NOMBRE DE DIOS. Villa.—Los dueños de las haciendas de San Antonio de los Ermitaños, San Nicolás Obispo, San Nicolás Tolentino, San Diego de Alcalá, La Concepción, San Pedro Mártir, San Diego de la Mancha, San Esteban y San Diego del Milagro, contra Francisco Díaz Gamero, dueño de la nombrada San Miguel de la Ochoa, sobre posesión de aguas del río de Quiroga. Juris. Durango. Tierras.

Años 1763-69. Vol. 899. Exp. 2. F. 15. MEXICO.—Josefa Cornelia y José Bonifacio, vecinos del barrio de La Candelaria, sobre propiedad de una casa. Juris. D. F. Tierras.

Años 1763-1805. Vol. 899. Exp. 3. F. 71. IRAPUATO.—Testimonio de las diligencias relativas a la construcción de los portales de la plaza de San José. Mariana Calderón Vda. de Francisco Javier Herrera, sobre que se le conceda licencia para usar los portales construídos enfrente de las casas de su propiedad. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1764-65. Vol. 899. Exp. 4. F. 67. HUETAMO SAN JUAN. P^o—Francisco de Borja e Ignacio Urbina, parcioneiros de la hacienda de Pejo y Cunipicucha o Quinipicucha, sobre propiedad de tierras. Cita los sitios de Uruétaro y Poco. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1765-74. Vol. 899. Exp. 5. F. 76. TEPOSCOLULA. Pº—Los naturales del pueblo de San Antonio Acutla, contra los del de San Miguel Tulancingo, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1763-67. Vol. 900. Exp. 1. F. 422. RIO SAN JUAN DEL.—Juan, María y Nicolás Pérez Romo, dueños de la hacienda de Xingó o Gingó, y ranchos de Luna y Reséndiz, contra Juan García de Arteaga y María Manuela Martínez de Viana, dueños de la nombrada La H, sobre propiedad de tierras. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1689-1801. Vols. 901 y 902. Exp. 1. F. 804. TEHUACAN.—Los naturales del pueblo de San Juan Bautista Ajalpan, contra Ildelfonso Prieto de Bonilla, Juan Gonzalo de Meza y Beristáin, Juan José de Beristáin y Andrés del Moral, dueños respectivamente, de las haciendas de La Huerta, La Santísima Trinidad, San José Buenavista y Santa Cruz, sobre posesión de las aguas que nacen en la barranca de San Diego Chalma. Cita la hacienda de Santa María Nativitas, perteneciente a Paulina Rayón. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1765-89. Vols. 903 y 904. Exp. 1. F. 795. CELAYA.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de José Miguel de Lartundo, dueño de las haciendas de Jalpilla y Lo de Camacho, así como del sitio de Herrera, en jurisdicción del pueblo de San Francisco Chamacuero. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1759-78. Vol. 905, 1ª y 2ª partes. Exp. 1. F. 492. COYOACAN. Pº—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Antonio del Rosal, dueño de una casa ubicada en la calle de Las Damas, así como de la hacienda de Nuestra Señora de Guadalupe, alias Soctepingo o Zotepingo. Juris. D. F. Tierras.

Años 1756-65. Vol. 906. Exp. 1. F. 15. MEXICO.—Información dada por Marcelo de Campos, relativa a una casa de su propiedad, ubicada en el barrio del Hornillo, y venta de la misma a favor de Bárbara de Oballe. Juris. D. F. Tierras.

Año 1765. Vol. 906. Exp. 2. F. 13. NAUCALPAN SAN BARTOLO. Pº—Pablo García, contra los naturales del barrio de San Francisco Cuautlalpan, sobre propiedad de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1716-65. Vol. 906. Exp. 3. F. 4. ACULCO SAN JERONIMO. Pº—Tomás Sánchez de la Mejorada, sobre que se busquen los títulos relativos a unas tierras ubicadas en el paraje nombrado Mitejé. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1765-66. Vol. 906. Exp. 4. F. 4. TECALI SANTIAGO. Pº—Los naturales del pueblo de Santa María Nativitas Tuztepec o Toxtepec, contra los caciques del de Tecali, sobre venta de tierras. Véase el Exp. 8, y el Vol. 909. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1765-68. Vol. 906. Exp. 5. F. 110. FELIPE SAN. Villa.—José Domigno Arregui, contra Francisca Gómez, sobre propiedad de un solar y huerta. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1765-66. Vol. 906. Exp. 6. F. 16. COYOACAN. Pº—María Guzmán Estolinque (Ixtolinque) y Castillo, cacica de dicho pueblo, contra Juan José Martínez, sobre venta de una casilla, ubicada en el barrio de San Pedro y San Pablo. Juris. D. F. Tierras.

Año 1765. Vol. 906. Exp. 7. F. 11. TOCHIMILCO. Pº—Los naturales del pueblo de Santa Cruz Cuautomatitla, contra los del de Santo Domingo Hueyapan, de la jurisdicción de Ocuituco, Mor., sobre que no les impidan el corte de madera, en un monte de su propiedad. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1765. Vol. 906. Exp. 8. F. 11. TECALI SANTIAGO. Pº—Clemente de Tovar, cacique de dicho pueblo, sobre posesión de las tierras pertenecientes a su cacicazgo, ubicadas en el pueblo de Santa María Nativitas Toxtepec o Tuztepec. Véase el Exp. 4, y el Vol. 909. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1765. Vol. 906. Exp. 9. F. 8. PATZCUARO.—Francisco Celaya, poseedor de la hacienda de San Nicolás de la Laguna, contra los naturales del pueblo de Zenzénguar, sobre propiedad de tierras. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1765. Vol. 906. Exp. 10. F. 12. MEXICO.—Manuel Anastasio y Manuela de la Trinidad, sobre que se les conceda licencia para poder vender unas tierras de su propiedad, ubicadas en el barrio de La Candelaria. Juris. D. F. Tierras.

Año 1765. Vol. 906. Exp. 11. F. 21. TEHUACAN.—Juan Gonzalo de Meza y Beristáin, dueño de la hacienda de La Santísima Trinidad, sobre que se le conceda licencia para fabricar un molino de trigo. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1764-65. Vol. 906. Exp. 12. F. 21. COLIMA.—Joaquín de Alcaraz, dueño de la labor nombrada Agua Hedionda, sobre que se le conceda licencia para fabricar un molino de caña. Cita la hacienda de Albarradita o Albarrada. Juris. Colima. Tierras.

Año 1765. Vol. 906. Exp. 13. F. 31. ZIRANDARO. Pº—Los naturales del pueblo de Pungarabato, contra los del de San Juan Huetamo, Mich., sobre propiedad de tierras. Juris. Guerrero y Michoacán. Tierras.

Años 1763-65. Vol. 906. Exp. 14. F. 4. MEXICO.—Mateo Tomás Hernández, sobre que se le dé posesión de una casa, ubicada en el barrio de Santa Ana. Juris. D. F. Tierras.

Año 1765. Vol. 906. Exp. 15. F. 8. TECALI SANTIAGO. Pº—Los naturales del pueblo de Tuztepec o Toxtepec, sobre que se les conceda licencia para otorgar poder a favor de Ignacio de Vargas, a fin de que los patrocine en diferentes asuntos. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1767-68. Vol. 906. Exp. 16. F. 10. MEXICO.—Antonia Alberta, contra María Dolores Beltrana, sobre que le entregue los títulos de una casa de su propiedad, ubicada en el callejón de Coconepa, del barrio de La Candelaria. Juris. D. F. Tierras.

Años 1770-72. Vol. 906. Exp. 17. F. 102. TECALI SANTIAGO. Pº—Escritura de venta de la hacienda de San Martín del Monte, otorgada por Feliciano de Aportela y Lozano, a favor de Salvador de Lima. Autos ejecutivos contra Salvador de Lima y Andrés Peláez, dueño del rancho de San Juan. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1765-1807. Vols. 907 y 908. Exp. 1. F. 640. TAXIMAROA SAN JOSE. P^o—Concurso de acreedores a bienes de Matías de Rivas y Solar, dueño de las haciendas de Jaripeo el Grande, Santa Rosa y San Nicolás. En las diligencias de remate, contradijeron los naturales del pueblo de Taximaroa, así como los dueños de las haciendas de Anganguero y San Felipe Chupio. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1764-70. Vol. 909. Exp. 1. F. 309. TECALI SANTIAGO. P^o—Los caciques de dicho pueblo, contra los naturales de los pueblos de Santa María Nativitas Toxtepec o Tuztepec, Santa Clara Huichiltepec, San Lorenzo, Altamira, San Martín Tepalcatepec, Santa Isabel, Tepeyahualco, San Francisco Mixtla y San Salvador Atoyatempan, sobre posesión de tierras. Cita los sitios de San Martín Caltenco, San Martín Xochitepec, Itzcotitlán, Coyotepec, Jalticpan, San Martín Tinicpan, San Martín Ixmeyucan, Tapalquetepec, Tlapaltehuixtla, Teocholco y Cuecontitlán; haciendas de Santa Inés, San José y La Purificación; rancho de San Antonio, y pueblos de San Simón Coacteppec y San Miguel Sacaola o Sacaula. Véase el Vol. 906, expedientes 4 y 8. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1765-66. Vol. 910. Exp. 1. F. 174. OAXACA.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Juan Antonio Amado Díaz, dueño de la hacienda de Nazareno. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1765. Vol. 910. Exp. 2. F. 53. IGUALAPA. P^o—Los naturales del pueblo de San Juan Bautista Jalapa, contra los herederos de Juan Eusebio Gallo, poseedores de la hacienda de San Marcos, sobre propiedad de tierras. Cita la hacienda de Copala. Un plano. Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1754-68. Vol. 910. Exp. 3. F. 74. COYOACAN. P^o—Los labradores de la jurisdicción de Coyoacán, contra Pedro de Iriarte, dueño de la huerta nombrada El Altillo, sobre posesión de aguas del río de La Magdalena. Reconocimiento de la presa del Chichimequillo. Cita el barrio de Otopolco, así como las haciendas de San Pedro Mártir, San Juan de Dios, Nuestra Señora de los Dolores, Los Portales, San Bor-

ja, La Piedad o Narbarte, San Felipe Neri y El Mayorazgo. Juris. D. F. Tierras.

Años 1765-1808. Vol. 910. Exp. 4. F. 78. LEON.—Francisco Pedraza, contra Pedro Pedraza, sobre la testamentaria de María de las Nieves de Torres, dueña de un rancho ubicado en el paraje nombrado Los Picachos. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1765-67. Vol. 911. Exp. 1. F. 166. OAXACA.—Inventario y concurso de herederos a bienes de Angela de Montoya Varela Maldonado, dueña de la hacienda nombrada Nuestra Señora de los Gozos, sitio de Panzacola, y un rancho ubicado junto al pueblo de San Jacinto Atzompa. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1764-74. Vol. 911. Exp. 2. F. 125. VERACRUZ.—Autos relativos a la fundación del pueblo de San Carlos Chachalacas, a orillas del río de Chachalacas, con indios del presidio de San Miguel de Panzacola. Dos planos. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1600-72, 1712-67. Vol. 911. Exp. 3. F. 79. PANOTLA SAN NICOLAS. P^o—Cosme Damián de Ugarte, dueño de la hacienda de Santa Marta y rancho de San Lorenzo, contra el poseedor del rancho de San Damián, sobre posesión de aguas del río de Zahuapan. En la foja 23 vuelta, se encuentra una pintura del Obispo San Nicolás. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1764-85. Vols. 912, 1^a y 2^a partes, y 913. Exp. 1. F. 889. GUADALCAZAR.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Juan Antonio de Parrazar, Corregidor de la villa de Jalapa, y arrendatario de las haciendas pertenecientes al Marqués del Valle. Cita las haciendas de Chicapa, Tarifa y Chivela o Lachivela. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1766. Vol. 914. Exp. 1. F. 48. CHOLULA.—Los naturales del pueblo de San Diego Cuachayotla, contra José Munive, dueño de la hacienda de San Juan Tlautla, sobre propiedad de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1689, 1766-79. Vol. 914. Exp. 2. F. 216. TLAXCALA.—Los naturales del pueblo de San Dionisio Yauhque-

mehcan y barrio de Calapan, contra los del pueblo de Santa María Atlihutzia y barrios de Atencingo y Ocotochco, sobre propiedad de tierras. En la foja N° 60, se encuentra un mapa. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1756-66. Vol. 914. Exp. 3. F. 113. VERACRUZ.— Antonio Cataño Cordero, Agrimensor de la Real Audiencia, contra Josefa de la Higuera, dueña de la hacienda de Santa Fe, sobre pago de salarios devengados en mediciones de tierras. Juris. Veracruz. Tierras.

(Continuará.)

CANJE DEL BOLETIN Y OTRAS PUBLICACIONES RECIBIDAS EN EL ARCHIVO GENERAL DE NACION, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1936.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Año VII.—Núm. 8.—México, agosto de 1935.

REVISTA INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo 4.—Núm. 2.—México, febrero de 1935.

REVISTA DEL EJERCITO Y DE LA MARINA.—Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo XV.—Núm. 12.—México, diciembre de 1935.

EL SOLDADO.—Revista Mensual para las clases y soldados del Ejército Nacional.—Año XII.—Núm. 11.—México, noviembre de 1935.

HISTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.—Por el Lic. Alfonso Toro.—Tomo I.—México, 1934.

BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.—Por el Lic. Francisco Parada Gay.—México, 1929.

BIBLIOGRAFIA DE LA REVOLUCION MEXICANA.—Por Roberto Ramos.—Tomo II.—México.—Monografías Bibliográficas Mexicanas.—Núm. 30.—MCMXXXV.

LEY ADUANAL Y SU REGLAMENTO.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Suplemento al "Boletín de Aduanas."—México, diciembre de 1935.

EL DOCTOR JOSE MARIA MORA, 1794-1850.—Homenaje de la Universidad Nacional de México al Reformador Ilustre.—Estudio Bibliográfico por D. Arturo Arnáiz y Freg.—México, MCMXXXIV.

DESDE LAS SOMBRAS.—Periódico Mensual, Organó de la "Asociación Ignacio Trigueros."—Tomo XIV.—Núm. 1.—México, enero de 1936.

MEXICO FORESTAL.—Organó de la Sociedad Forestal Mexicana.—Tomo XIII.—Núms. 9-10.—México, septiembre-octubre de 1935.

BOLETIN DE LA JUNTA AUXILIAR JALISCIENSE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo IV.—Núm. 6.—Guadalajara, diciembre de 1935.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD DE HISTORIA, GEOGRAFIA Y ESTADISTICA DE AGUASCALIENTES.—Tomo I.—Núms. del 1 al 15.

ANALES DE LA SOCIEDAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE GUATEMALA.—Tomo XII.—Núm. 2.

IBERO AMERIKANISCHES ARCHIV.—Jahrgang IX.—Heft 3.—Herausgeber Ibero-Amerikanisches Institut Berlin.

TIERRA FIRME.—Revista Trimestral.—Núm. 4.—Madrid, 1935.

BOLETIN DEL INSTITUTO NACIONAL MEJIA.—Año II.—Núms. 27-28-29.—Quito, Ecuador.

BOLETIN DE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE LA HISTORIA.—Año III.—Núm. 8.—Enero, abril y julio de 1935.

NEW MEXICO HISTORICAL REVIEW.—Vol. XI.—Núm. 1.—Published Quarterly by the Historical Society of New Mexico and the University of New Mexico.

NEW ARCHAEOLOGICAL SITES FROM THE STATE OF FALCON, VENEZUELA.—University of California Press. Berkeley, California, 1935.

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY.—Vol. XXXIX.—Núm. 3.—Published Quarterly by the Texas State Historical Association.—Austin, Texas.

BULLETIN OF THE INSTITUTE OF HISTORICAL RESEARCH.—Vol I.—Number 1, 2 y 3.—Vol. II.—Number 4, 5, 6.—Vol. III.—Number 7, 8, 9.—Vol. IV.—Number 10, 11, 12.—Vol. V.—Number 13, 14, 15.—Vol. VI.—Number 16, 17, 18.—Vol. VII.—Number 19, 20, 21.—Vol. VIII.—Number 22, 23, 24.—Supplement Number 1.—Vol. VIII.—Number 24, 25, 26.—Supplement Number 2.—Vol. IX.—Number 27, 28, 29.—Supplement Núm. 3.—Vol. X.—Number 30, Theses Supplement Number 1.—Vol. XI.—Number 31, 32, 33.—Supplement Number 4.—Theses Supplement Number 2.—Vol. XII.—Number 34, 35, 36.—Supplement Number 5.—Vol. XIII.—Number 37, 38.—Theses Supplement Number 3.—Supplement Number 6.

BOLETIN DE IMPUESTOS INTERIORES.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 246.—México, diciembre de 1935.

BOLETIN DE ADUANAS.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 77.—México, diciembre de 1935.

REVISTA INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo 4.—Núm. 4.—México, marzo de 1935.

BOLETIN DEL PETROLEO Y MINAS.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo 4.—Núm. 3.—México, marzo de 1935.

REVISTA DEL EJERCITO Y DE LA MARINA.—Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo XV.—Núm. 12.—México, diciembre de 1935.

EL SOLDADO.—Revista mensual para las clases y soldados del Ejército Nacional.—Secretaría de Guerra y Marina.—México, noviembre de 1935.—Año XII.—Núm. 11.

LAS CALLES DE MEXICO.—Vida y costumbres de otros tiempos.—Tomo II.—Por Luis González Obregón.—Ediciones Manuel León Sánchez.—México, 1927.

CRONIQUELLAS DE LA NUEVA ESPAÑA.—Por Luis González Obregón.—Ediciones Botas.—México, 1936.

CUSFIDE.—Revista Mensual, Ciencias-Literatura.—Tomo II.—Núms. 11 y 12.—Guadalajara, Jal.—México, diciembre de 1935 y enero de 1936.

MEXICO FORESTAL.—Organo de la Sociedad Forestal Mexicana, C. L.—Tomo XIII.—Núms. 11-12.—México, noviembre y diciembre de 1935.

DESDE LAS SOMBRAS.—Periódico Mensual, Organo de la "Asociación Ignacio Trigueros."—Tomo XIV.—Núm. 2.—México, febrero de 1936.

BOLETIN DE LA JUNTA AUXILIAR JALISCIENSE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo IV.—Núm. 6.—Guadalajara, 18 de diciembre de 1935.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO.—Año I.—Núm. 2.—Guatemala, C. A., enero de 1936.

REVISTA DEL INSTITUTO SAN MARTINIANO DEL PERU.—Año I.—Núm. 2.—Diciembre de 1935.

SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LIMA.—Tomo LII.—Trimestre 4º—1935.

BIBLIOGRAFIA GEOGRAFICA DEL PERU.—Por José Toribio Polo.—Siglo XVI.—Lima, 1917-1935.

DISCURSO DE INGRESO como Miembro de Número de la Sección de Arquitectura, leído por el señor Esteban Rodríguez Castells en la sesión solemne celebrada por la Academia Nacional de Artes y Letras el día 26 de enero de 1936.

—DISCURSO DE CONTESTACION por el señor Pedro Martínez Inclán.—La Habana.—1936.

EL ELEMENTO PATRIOTICO EN LA LIRICA CUBANA.—Discurso leído por el señor Salvador Salazar.—Habana, 1935.—Academia Nacional de Artes y Letras.

LA ESPIRITUALIDAD DE LA CATEDRAL GOTICA.—Discurso de ingreso leído por el señor José A. Sánchez Mouso.—La Habana, 1935.—Academia Nacional de Artes y Letras.

UN SALUDO Y UN RECUERDO, LA PERSPECTIVA Y EL ESPACIO.—Discurso de ingreso por el Dr. Esteban Valderrama y Peña.—La Habana, 1934.—Academia Nacional de Artes y Letras.

ANALES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE ARTES Y LETRAS.—Tomo XVI.—Años XVI, XVII, XVIII, XIX, XX.—La Habana, Cuba, enero 1931-junio 1935.

SPAIN AND SPANISH AMERICA IN THE LIBRARIES OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA A CATALOGUE OF BOOKS.—II the Bancroft Library.—Berkeley, California, 1930.

DOCUMENTS SUR LE SEJOUR AU MEXIQUE (1676) DE FRANCOIS PALLUDES MISSIONS ETRANGERES DE PARIS.—Par Robert Ricard.—Au Siège de la Societé, París.—1935.

BELGIQUE AMERIQUE LATINE.—Bulletin D'Informations Commerciales et Financières.—Núm. 86-87-92-93-94-95-100-101-102-103-104-105-106.

LONDON UNIVERSITY GAZETTE—Vol. XXXV.—Núm. 378.

EL PALACIO.—Vol. XL.—Núms. 1-2-3-4-5-6-7-8 y 9.

BOLETIN DE IMPUESTOS INTERIORES.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 247.—México, enero de 1936.

REVISTA DEL EJERCITO.—Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo XVI.—Núms. 1 y 2.—México, enero y febrero de 1936.

EL SOLDADO.—Revista mensual para las clases y soldados del Ejército Nacional.—Secretaría de Guerra y Marina.—Año XII.—Núm. 12.—Año XIII.—Núms. 1 y 2.

REVISTA DE ECONOMIA Y ESTADISTICA.—Secretaría de la Economía Nacional.—Vol. IV.—Núm. 33.—México, enero de 1936.

LEGISLACION DEL TRABAJO EN LOS SIGLOS XVI, XVII y XVIII.—Historia del movimiento obrero en México.—Departamento del Trabajo.—México, 1936.

LAZARO CARDENAS.—Los Catorce Puntos de la Política Obrera Presidencial.—P. N. R.—Biblioteca de Cultura Social y Política.—México, febrero de 1936.

EMILIO PORTES GIL.—La Escuela y el Campesino.—P. N. R.—Biblioteca de Cultura Social y Política.—Tomo I.—México, enero y febrero de 1936.

EMILIO PORTES GIL.—El Gobierno Trabaja.—P. N. R.—Biblioteca de Cultura Social y Política.—Tomo II.—México, febrero de 1936.

UNIVERSIDAD OBRERA DE MEXICO.—México, 1936.

SIMBOLO.—Revista Masónica.—Núms. 12 y 13.—México, noviembre y diciembre de 1935.

LA INSTITUCION MASONICA Y LA REVOLUCION MEXICANA.—Por Rafael L. de los Ríos.—México.

UNIVERSIDAD.—Mensual de Cultura Popular.—Ediciones Universidad Nacional.—México, febrero de 1936.

BOLETIN DE LA JUNTA AUXILIAR JALISCIENSE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo IV.—Núm. 7.—Guadalajara, 18 de febrero de 1936.

DESDE LAS SOMBRAS.—Periódico mensual, órgano de la "Asociación Ignacio Trigueros."—Tomo XIV.—Núm. 3.—México, marzo de 1936.

NUEVA GALICIA.—Revista Clásica de Occidente.—Vol. 3.—Núm. 26.—Enero de 1936.

BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.—Tomo XVIII.—Núm. 72.—Caracas, Venezuela.—Octubre-diciembre de 1935.

CATALOGO.—Publicaciones de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.—Madrid, 1935.

BOLETIN DEL ARCHIVO NACIONAL.—Tomo XVIII.
—Núm. 72.—Caracas, Venezuela.—Septiembre y octubre de
1935.—Tomo XIX.—Noviembre y diciembre de 1935.

LONDON UNIVERSITY GAZETTE.—Vol. XXXV.—
Núm. 379.

BULLETIN OF THE INSTITUTE OF HISTORICAL
RESEARCH.—Vol. XIII.—Number 39.—February 1936.—
London, Longmans Breen & Co., Ltd.

BULLETIN D'INFORMATIONS COMMERCIALES ET
FINANCIERES.—Núms. 107, 108, 109 y 110.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIER-
NO.—Publicación trimestral.—Año I.—Núm. 3.—Guatemala,
C. A., abril de 1936.

IBERO AMERIKANISCHES ARCHIV.—Jahrgang IX.
—Heft 4.

LA HACIENDA.—Revista Mensual Ilustrada sobre Agri-
cultura, Ganadería e Industrias Rurales.—Imprenta Lock-
port, Nueva York, E. U. A.

REVISTA DE LAS ESPAÑAS.—Núms. 98-99-100.—
Publicada por la Unión Iberoamericana en Madrid.—Octu-
bre-noviembre-diciembre.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.—Medellín, enero de
1936.

ARTE Y HUMOR EN MEDICINA.—(Selección de gra-
bados.) Lit. de los Laboratorios del Norte de España.—Figue-
ras, Cataluña, 1924.

HISTORY OF TEXAS (1673-1779).—By fray Juan
Agustin Morfi.—Parte I y II.—The Quivira Society.—Al-
burquerque.—1935.

EL PALACIO.—Vol. XL.—Núms. 10-11-12.

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION PUBLICARA SU BOLETIN DE 150 PAGINAS MAS O MENOS, CADA TRES MESES.

PRECIO DE CADA NUMERO..... \$ 0.50

NUMEROS AGOTADOS: 1, 2, 3 Y 4 DEL TOMO III,
2 DEL TOMO IV Y 2 DEL TOMO V

LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA PUBLICACION DEBERAN TRATARSE CON EL DIRECTOR DE DICHA OFICINA.

HORAS DE SERVICIO AL PUBLICO: DE LAS 9 A LAS 13 HORAS, TODOS LOS DIAS HABILES.